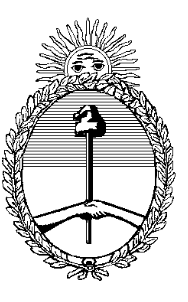
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 16
de octubre de 2007

Año CXV
Número 31.260

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

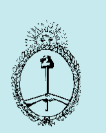
Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2




DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1409/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "2º Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas", a realizarse en la Ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0114687/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARQUEOLOGICA DEL LITORAL —FUNDARQ— (C.U.I.T. Nº 30-67834118-1), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales y productos alimenticios autóctonos, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "2º FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en la Ciudad de Bell Ville, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 18 de noviembre de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales y productos alimenticios autóctonos, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales y productos alimenticios autóctonos, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "2º FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en la Ciudad de Bell Ville, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) del 14 al 18 de noviembre de 2007, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

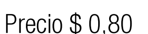
MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1410/2007

Incorpórase al personal civil del Servicio Meteorológico Nacional y del Servicio de Hidrografía Naval dependientes de la Secretaría de Planeamiento, y el personal civil del Instituto Geográfico Militar, organismo descentralizado bajo la órbita de la misma Secretaría del citado Ministerio, al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995).

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente del registro del Ministerio de Defensa Nº 26.317/07 y los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 1689



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

Continúa en página 3

del 22 de noviembre de 2006 y Nº 788 del 25 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1689/06 dispuso la transferencia, a partir del 1° de enero de 2007, del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, organismo que dependía del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, al ámbito de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, a su vez, el artículo 7º del Decreto Nº 788/07 dispuso la transferencia a la órbita de la citada SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL, que dependía del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, organismo descentralizado que se encontraba bajo la órbita de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el Régimen del Personal Civil de las Fuerzas Armadas restringe su aplicación a las personas que prestan servicios civiles bajo relación de dependencia en las Fuerzas Armadas.

Que, en consecuencia, por un principio de igualdad en las relaciones laborales y en su gestión administrativa, resulta necesario incorporar al personal civil de los citados organismos al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), por ser el escalafón de aplicación en la sede del MINISTERIO DE DEFENSA y sus organismos descentralizados.

Que, en virtud de ello y conforme lo solicitado por la señora Ministra de Defensa, debe procederse al inmediato reencasillamiento del personal civil mencionado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 3º del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha del presente, el personal civil del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL y del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL dependientes de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA y el personal civil del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, organismo descentralizado bajo la órbita de la misma Secretaría, deberá ser reencasillado al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Para el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL no será exigible la aprobación de la estructura organizativa aludida en el artículo 4º del Decreto Nº 1689/06.

Art. 2º — Las erogaciones que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1412/2007

Apruébase la designación transitoria de Directora de Impacto Ambiental y Social de la Subsecretaría de Promoción de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Impacto Ambiental y Social de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 58 de fecha 9 de marzo de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de julio de 2007, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Que la Ingeniera Agrónoma D. Patricia del Valle Maccagno, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Directora de Impacto Ambiental y Social de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 13/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por Resolución Nº 58/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, determinando, que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de julio de 2007, con carácter transitorio, como Directora de Impacto Ambiental y Social de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva III, a la Ingeniera Agrónoma D. Patricia del Valle Maccagno (DNI. Nº 13.521.512), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1413/2007

Dase por aprobada una designación transitoria perteneciente a la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el expediente Nº 3796/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvó decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado, un cargo Nivel E, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a teles efectos, resulta necesario efectuar la designación de D. Matías Edgardo GONZALEZ, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo dispuesto en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado precedentemente.

Que por el artículo 11 de la Ley citada en el considerando precedente se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2007, por lo que procede designarlos con efectos a esa fecha.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de junio de 2007, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel E – Grado 0, perteneciente a la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Matías Edgardo GONZALEZ (D.N.I. Nº 28.941.611) quien desempeñará funciones de Auxiliar Administrativo, en el ámbito de la Secretaría mencionada precedentemente. La designación de que se trata, se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado precedentemente y al artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de junio de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1414/2007

Transfiérese un agente de planta permanente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a la planta permanente de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 79/2004 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, distribuida por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de las unidades organizativas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta conveniente disponer las gestiones conducentes para cumplir con los distintos cometidos emergentes de las Responsabilidades Primarias y Acciones que tienen asignadas en la estructura organizativa de dicha Jurisdicción.

Que para el logro de lo antedicho, se hace necesario contar con los recursos humanos que reúnan los requisitos de idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar las actividades que se le encomienden.

Que atento lo expuesto, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicita la transferencia a su ámbito del agente de la Planta Permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel E - Grado 3, Dn. Ricardo Daniel OYOLA, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b) apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso 1 - Gastos en Personal, contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, se propicia la transferencia definitiva a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del agente citado en el considerando precedente, lo que conlleva no sólo al agente en cuestión sino también a su respectivo cargo.

Que el organismo de origen del citado agente se encuentra en condiciones de acceder a dicha transferencia, no implicando la medida que se tramita menoscabo moral ni económico alguno para el agente involucrado, quien ha prestado su conformidad al respecto.
Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional, a tenor de lo establecido por el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995 y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese al agente Dn. Ricardo Daniel OYOLA (D.N.I. Nº 12.802.861) Nivel E – Grado 3 de la Planta Permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El agente transferido por el artículo 1º del presente decreto mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1415/2007

Dase por aprobada la designación transitoria de Director de Prevención y Recomposición Ambiental de la Dirección Nacional de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Prevención y Recomposición Ambiental de la Dirección Nacional de Control Ambiental, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 58 del 9 de marzo de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la designación respectiva, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Que el Ingeniero Químico D. Carlos María Arselli, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Director de Prevención y Recomposición Ambiental de la Dirección Nacional de Control Ambiental.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 13/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por la Resolución Nº 58/07 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, como Director de Prevención y Recomposición Ambiental de la Dirección Nacional de Control Ambiental de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 2, Función Ejecutiva III, al Ingeniero Químico D. Carlos María Arselli (L.E. Nº 4.440.485), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1416/2007

Increméntase la contribución obligatoria mensual establecida por Decreto Nº 610/1976, sobre los haberes que percibe el personal policial en actividad, para el sostenimiento de la Superintendencia de Bienestar.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0000547/2006, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, mediante el cual se propicia incrementar la contribución estatal para el sostenimiento de la Obra Social, prevista por el Decreto Nº 610 del 13 de febrero de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que para cumplir su cometido, la Superintendencia de BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, cuenta con los recursos económicos derivados de las cuotas de afiliación establecidas en el Título VI, Capítulo III, artículos 819, 820, 821 y 822 del Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983; y con la contribución estatal que fija el Decreto Nº 610 del 13 de febrero de 1976 por un monto equivalente al CUATRO Y MEDIO POR CIENTO (4,5%) de los haberes que se abonan al personal policial.

Que el constante incremento de los costos de los servicios médico-sanatoriales, y el deber de atender requerimientos de elevada complejidad tecnológica, conjugados con la creciente demanda de prestaciones asistenciales por parte de los afiliados que, en el interior del país se brindan mediante el sistema de reintegros, imponen adoptar de medidas urgentes para asegurar el equilibrio económico-financiero de la Obra Social de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que para ello resulta necesario incrementar el aporte estatal destinado a sostener dicho sistema de salud, elevando proporcionalmente la contribución mensual sobre los haberes que percibe el personal policial en actividad.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntase en un UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) la contribución obligatoria mensual a cargo de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, establecida por Decreto Nº 610 del 13 de febrero de 1976, para el sostenimiento de la Superintendencia de BIENESTAR, la que queda fijada en consecuencia en un SEIS POR CIENTO (6%) de las remuneraciones que por todo concepto percibe el personal que se encuentra en relación de dependencia en dicha Institución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Ginés M. González García.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1417/2007

Exceptúase a un cargo de planta permanente del Programa Transparencia para las Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio del Interior, de las prescripciones del artículo 19 —segundo párrafo— del Decreto Nº 357/2002.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 18.120/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002, 258 del 24 de junio de 2003, 1066 y 1067, ambos del 20 de agosto de 2004 y las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Nros. 618 del 22 de septiembre de 2004, 1111 del 29 de junio de 2005 y 1492 del 5 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el Decreto Nº 258/2003 se aprobó la estructura organizativa de primeras y segundas aperturas del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 1066/2004 se transfirieron al ámbito del citado Departamento de Estado los cometidos concernientes a la seguridad interior y de las fuerzas de seguridad, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que mediante el Decreto Nº 1067/2004 se transfirió del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al MINISTERIO DEL INTERIOR, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la ex SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL y el ex PROGRAMA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 618 del 22 de septiembre de 2004 se creó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio, el PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1111/05, modificada por su similar Nº 1492/07, se asignó a un cargo de la Planta Permanente, Nivel A, de la citada SUBSECRETARIA DE COORDINACION, las funciones de Coordinador del aludido Programa.

Que resulta necesario exceptuar a dicho cargo de las prescripciones del artículo 19 —segundo párrafo— del Decreto Nº 357/2002.

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al cargo de Coordinador del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A, Grado 0, de las prescripciones del artículo 19 —segundo párrafo— del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1418/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Artes.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO la Ley 26.198 y el Decreto Nº 111 de fecha 13 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 111/07 fue prorrogada la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Señor Rolando Gabriel GOLDMAN, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, DIRECTOR NACIONAL DE ARTES.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 111/07, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación del funcionario Rolando Gabriel GOLDMAN (DNI Nº 14.563.707) en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, DIRECTOR NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 14 – SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1419/2007

Modifícase la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, aprobada por el Decreto Nº 1866/1983 y sus modificatorios.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0000553/2006 del Registro de la Policía Federal Argentina, mediante el cual se propicia la modificación de los artículos 819, 820, 821, 822, 841 y 843 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina aprobada por el Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el personal de la Policía Federal Argentina percibe remuneraciones integradas en un porcentaje importante por conceptos no remunerativos y no bonificables.

Que ello ha influido en el sostenimiento del sistema de la Obra Social de dicha Institución que, al prever cuotas mensuales porcentuales sobre el "haber mensual", buscó compensar dicha disfuncionalidad y asegurar su equilibrio económico-financiero mediante la fijación de cuotas extraordinarias de refuerzo, dictándose en consecuencia el Decreto Nº 582 del 1 de abril de 1993 que al modificar el artículo 841 de la Reglamentación aprobada por el Decreto 1866/83 posibilitó dicha modalidad de financiamiento, la cual persiste a la fecha.

Que ello ha producido niveles inusitados de litigiosidad judicial, en los que se cuestiona la legitimidad de los aportes extraordinarios de carácter permanente.

Que resulta necesario determinar claramente sobre qué retribuciones del personal habrán de efectuarse los aportes destinados a la Obra Social, entendiéndose que el mejor parámetro para ello está dado por las remuneraciones que por todo concepto percibe dicho personal como medida de su capacidad contributiva.

Que por otra parte, para lograr efectos positivos en el financiamiento y sostenimiento de la Obra Social Policial, es necesario incrementar el porcentual utilizado para calcular las cuotas mensuales que abona el personal, posibilitando así revocar la potestad conferida por el Artículo 841 de la Reglamentación aprobada por el Decreto 1866/83, quedando sin efecto a partir de la fecha de vigencia del presente decreto las disposiciones y cuotas extraordinarias de aportes dictadas en consecuencia.

Que además, sin desconocer el carácter solidario del sistema estatuido por la Obra Social Policial, y a fin de zanjar la inequidad generada respecto de quienes sin tener cargas de familia se ven compelidos a realizar el mismo aporte que quienes sí la poseen, se ha diagramado una diferenciación en los porcentajes de aportes de unos y otros.

Que la medida propuesta no representa un incremento en el flujo de erogaciones destinadas a atender los gastos de este personal.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 819 de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y sus modificatorios por el siguiente texto:

"Artículo 819: Los afiliados obligatorios pagarán una cuota mensual equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) de los haberes percibidos por todo concepto, excepto asignaciones familiares, eficiencia funcional, compensaciones previstas en el artículo 388 de esta Reglamentación y todo otro suplemento de carácter particular.

Dicha cuota será equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) de dichos haberes cuando el afiliado principal inscriba a una o más personas de las enunciadas en el artículo 814 como familiares a cargo".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 820 de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y sus modificatorios por el siguiente:

"Artículo 820: Los afiliados voluntarios deberán abonar las cuotas mensuales, en la forma que se indica:

a) Los comprendidos en el inciso a) del artículo 809, abonarán una cuota mensual equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) del haber percibido por todo concepto por retiro o jubilación.

La resultante de la aplicación de este inciso nunca podrá ser inferior al cálculo emergente sobre el que tuviere el personal de su mismo grado en actividad, con una antigüedad mínima en éste; y

b) Los que se hallaren comprendidos en los alcances del inciso b) del artículo indicado aportarán el SEIS POR CIENTO (6%) del haber percibido por todo concepto de pensión".

Art. 3º — Sustitúyese el texto del artículo 821 de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y sus modificatorios por el siguiente:

"Artículo 821: Los demás afiliados voluntarios abonarán las siguientes cuotas mensuales:

a) Los comprendidos en el inciso c) del artículo 809, el SEIS POR CIENTO (6%) de los haberes que perciba su esposo.

b) Los comprendidos en el inciso d) pagarán en conjunto la cuota actualizada de los deudos con derecho a pensión, calculada sobre la máxima antigüedad del personal del mismo grado o cargo que el fallecido.

c) Los comprendidos en el inciso e) el SEIS POR CIENTO (6%) de las remuneraciones que perciban".

Art. 4º — Sustitúyese el texto del Artículo 822 de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y sus modificatorios por el siguiente:

"Artículo 822: Los afiliados principales que incluyan en su ficha de familia a parientes comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 815, abonarán por cada uno de ellos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cuota que ellos tributen.

Los abarcados en los incisos d), e) y f) del mismo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cuota que tribute el grado de Comisario General, por cada uno de ellos".

Art. 5º — Sustitúyese el texto del Artículo 841 de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y sus modificatorios por el siguiente:

Artículo 841: "Para el cumplimiento de su misión, la Superintendencia de Bienestar contará con los recursos previstos en el Título VI, Capítulo III, de esta Reglamentación y con los establecidos por otras leyes o decretos aplicables."

Art. 6º — Sustitúyese el texto del Artículo 843 de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y sus modificatorios por el siguiente:

"Artículo 843: El Superintendente de BIENESTAR en forma anual elaborará una proyección de gastos y asignación de recursos para el ejercicio, la cual comenzará a implementarse una vez que reciba la aprobación por parte del Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA. A dichos efectos, habrá de destinarse como mínimo el SESENTA POR CIENTO (60%) de los recursos totales a la atención de prestaciones médicas.

Los fondos de la Superintendencia serán administrados por su Jefe a través de una Cuenta Bancaria denominada "Recaudaciones de la Superintendencia de BIENESTAR", en la que se acreditarán los fondos que determina el artículo 841 y el reintegro de prestaciones efectuadas.

El movimiento de la cuenta se hará a la orden conjunta del Jefe de la Superintendencia de BIENESTAR y del Director General de SANIDAD POLICIAL o del Director General de OBRA SOCIAL y del Jefe del Departamento ECONOMICO FINANCIERO de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA."

Art. 7º — Incorpórase como artículo 922 de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y sus modificatorios el siguiente texto:

"Artículo 922: Los afiliados principales que tuvieran incluidas en sus fichas a una o más personas de las previstas por al artículo 814 pagarán por ellas la cuota adicional que fija el artículo 819."

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decreto 1420/2007

Designación transitoria, en un cargo de la Planta Permanente de la Dirección de Fomento del citado organismo descentralizado, actuante en la órbita de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 2370/06 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.078, la Decisión Administrativa Nº 162 de fecha 02 de mayo de 2006, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o 1995), 221 de fecha 23 de febrero de 1998, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el VISTO establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la mencionada Ley.

Que por el citado Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2005, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada ya sea en cargos de planta permanente o no permanente incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad involucrada.

Que el Decreto Nº 221 de fecha 23 de febrero de 1998 aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, creando la DIRECCION DE FOMENTO.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo antes mencionado mediante excepción a las pautas generales de selección, que se encuentran establecidas en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la designación.

Que en esta instancia deviene necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel D Grado 0, Analista Auxiliar descongelado por la Decisión Administrativa Nº 162 de fecha 02 de mayo de 2006 de la Dirección de Fomento.

Que en tal sentido, los antecedentes de la señorita Ana Clara CONTINELLI (D.N.I. Nº 28.305.148), obrantes en el Expediente citado en el VISTO, permiten concluir (que el agente encuadra dentro de las exigencias del perfil requerido para las tareas inherentes al cargo mencionado.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA. DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que el presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 162 de fecha 02 de mayo de 2006.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a la señorita Ana Clara CONTINELLI (D.N.I. Nº 28.305.148) en un cargo de la Planta Permanente Nivel D Grado 0 Analista Auxiliar de la Dirección de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a las pautas generales de selección que se encuentran establecidas en el Titulo III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o.1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el S.I.N.A.P.A. - Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - Entidad 117 - Programa 16 - Actividad 2 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1421/2007

Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, a la Directora General de Cooperación Internacional del citado Ministerio.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Decreto Nº 1016 de fecha 26 de julio de 2007, lo establecido en el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto citado en el Visto se designó a la señora Julia Estela LEVI como Directora General de Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que las actividades a desarrollar por la señora Julia Estela LEVI, ameritan que se acceda a la propuesta del citado Ministerio para otorgar la categoría diplomática de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al solo efecto del rango protocolar.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, a la señora Da. Julia Estela LEVI (M.I. Nº 4.732.727), mientras dure su desempeño como Directora General de Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1425/2007

Designaciones transitorias, en la planta permanente de la Unidad de Información Financiera del citado Ministerio.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 160.158/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a fojas 2/4 la señora Presidenta de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de dicha Unidad.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar al personal que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas transitoriamente, a partir del 1º de julio de 2007, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	FUNCION	FECHA DESDE
LOPEZ NIELSEN, Ana María	DNI 11.897.461	B - 0	Supervisor Administrativo	01/07/07
REFOJOS, Mariano Nicolás	DNI 31.009.104	D - 0	Asistente Administrativo	01/07/07
MORALES, Adrián Enrique	DNI 30.468.019	D - 0	Asistente Administrativo	01/07/07
AUTUORI SILVERO, Jimena del Carmen	DNI 27.940.827	D - 0	Asistente Administrativo	01/07/07
GESTO, María Belén	DNI 33.086.564	D - 0	Asistente Administrativo	01/07/07

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1426/2007

Desestímase un recurso subsidiariamente interpuesto contra la Resolución PTN Nº 231/2006.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO, el Expediente Nº 513/04 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución PTN Nº 231 del 21 de diciembre de 2006, el Procurador del Tesoro de la Nación, como consecuencia del sumario administrativo ordenado por la Resolución PTN Nº 26 del 18 de marzo de 2005, decidió aplicar a la agente Carolina Cecilia PORTELA (D.N.I. 23.574.191), la sanción de QUINCE (15) DIAS DE SUSPENSION, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31, inciso c) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por Ley Nº 25.164, en función de que su conducta resultó violatoria del artículo 23, inciso a) del citado texto normativo.

Que los hechos que se tuvieron por acreditados consistieron en la no presentación de los recursos de apelación en los autos caratulados "CAPOROSSI, Elio c/P.E.N.-B.C.R.A." (Expediente Nº 9713), y "MARTINEZ, Guillermo c/P.E.N. - B.C.R.A. y otro s/AMPARO - MEDIDA CAUTELAR" (Expediente Nº 9648), ambos en trámite ante el Juzgado Federal Nº 2, de la ciudad de Bahía Blanca; la presentación extemporánea del escrito de contestación de demanda y planteo del caso federal en los autos caratulados "GRANDES SEDERIAS DALI S.A. c/ ESTADO NACIONAL - P.E.N. s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" (Expediente Nº 42.388), también en trámite ante el precitado juzgado federal; y la no comunicación al abogado Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado de la Delegación Bahía Blanca de la concesión de los recursos de apelación presentados en las causas "ABALLAY, Domingo Guillermo y otros c/ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - ARA s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA - SUMARISIMO" (Expediente Nº 54.891/02), y "AGUIRRE, Angel Daniel y otros c/ESTADO NACIONAL - JEFATURA DE GABINETE s/ACCION DE AMPARO - MEDIDA CAUTELAR" (Expediente Nº 54.170), en trámite ante el Juzgado Federal Nº 1, de la ciudad de Bahía Blanca.

Que notificada dicha resolución, el apoderado de la interesada interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, negando la responsabilidad de la agente por los hechos a ella atribuidos.

Que a través de la Resolución PTN Nº 39 del 10 de abril de 2007, el señor Procurador del Tesoro de la Nación rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, y notificado el letrado apoderado de la agente, en los términos del artículo 88 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991" no mejoró ni amplió los fundamentos del recurso.

Que sobre la base de la denuncia y posterior prueba incorporada en las actuaciones sumariales, la autoridad competente tuvo por probado que el abogado Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado de la Delegación Bahía Blanca confeccionó los escritos de apelación para los expedientes "CAPOROSSI" y "MARTINEZ" antes referidos, que los mismos fueron entregados a la empleada PORTELA para su posterior presentación en el juzgado respectivo, y que luego ellos no fueron presentados en sede judicial, por lo que no hubo apelación por quien representaba al Estado Nacional en nombre del Banco Central de la República Argentina.

Que, en similar sentido, el Director del Cuerpo de Abogados del Estado consideró acreditado que la agente PORTELA no presentó en tiempo oportuno el escrito de contestación de la demanda y planteo de caso federal en los autos "GRANDES SEDERIAS DALI S.A.".

Que, de igual modo, el Procurador del Tesoro de la Nación tuvo por probado que en los autos "ABALLAY" y "AGUIRRE" mencionados párrafos más arriba, el Estado Nacional interpuso los recursos de apelación contra las sentencias dictadas, pero luego no se fundaron, ante la ausencia de aviso de su concesión, y por ello fueron declarados desiertos.

Que el reproche disciplinario respecto de este último hecho se fundamentó en que entre las tareas asignadas a la agente se encontraba la de verificar el desarrollo del trámite de los expedientes, informar lo acontecido en ellos al encargado de la Delegación, para que adoptara la actividad adecuada, en este último caso, fundar los recursos deducidos.

Que analizados los argumentos vertidos por el apoderado de la agente PORTELA en su recurso de reconsideración —con jerárquico en subsidio—, no se advierte que ellos logren conmover la decisión originariamente adoptada por el Procurador del Tesoro de la Nación en su Resolución Nº 231/06 y sostenida por su similar Nº 39/07, por lo que, al ajustarse a derecho el acto atacado y resistir incólume la impugnación deducida, el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto debe ser desestimado.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y su par de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 90, segundo párrafo, del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991" y por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el abogado Juan Pablo DE MEDIO, en su carácter de apoderado de la agente Carolina Cecilia PORTELA (D.N.I. 23.574.191), contra la Resolución PTN Nº 231 del 21 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1427/2007

Designación transitoria, en la planta permanente de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales dependiente de la Secretaría de Justicia del citado Ministerio.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 160.393/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
CERDEIRA, Juan José	11.768.396	A-0	Nivel III	Director Nacional

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1428/2007

Dase por designado transitoriamente, Secretario General Ejecutivo de la Unidad de Información Financiera del citado Ministerio.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 160.212/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 del marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a fojas 1 la señora Presidenta de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo de Secretario General Ejecutivo, Nivel A, Función Ejecutiva II, de la planta permanente de dicha Unidad.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de julio de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Lic. Jorge Faustino Raúl VILLAMAYOR (D.N.I. Nº 4.412.535), en el cargo de Secretario General Ejecutivo, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo IIII, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Decreto 1429/2007

Desígnase miembro integrante de la citada comisión.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el expediente Nº 11.203/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 705 del 30 de julio de 1997, 1540 del 2 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada ley establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que por el Decreto Nº 1540 del 2 de noviembre de 2004 fue designado miembro de dicha Comisión el Licenciado Néstor Raúl PAN propuesto por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, designación que caducó el 13 de agosto de 2007.

Que a los efectos de cubrir el cargo vacante la mencionada Cámara ha propuesto al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA la designación del Licenciado Néstor Raúl PAN (DNI Nº 13.208.426).

Que el Licenciado Néstor Raúl PAN reúne las condiciones requeridas por el artículo 47 de la ley citada para el desempeño del cargo de miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro integrante de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) al Licenciado Néstor Raúl PAN (DNI Nº 13.208.426) por un período de CUATRO (4) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 1430/2007

Dase por otorgado el Brevet de Aviador Militar "Honoris Causa", a un Oficial Superior de la Fuerza Aérea de la República Francesa.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Jean - Jacques MORA cesó como Agregado de Defensa a la Embajada de la REPUBLICA FRANCESA en nuestro país en el mes de agosto de 2007.

Que durante su permanencia contribuyó, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Brevet de Aviador Militar "HONORIS CAUSA" al Coronel D. Jean - Jacques MORA, de la FUERZA AEREA de la REPUBLICA FRANCESA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1431/2007

Recházase un recurso en grado de insistencia presentado por un Oficial Superior, contra la sanción impuesta por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1032/06 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO tramita el recurso interpuesto por el Coronel Andrés Guillermo FERNANDEZ CENDOYA (D.N.I. Nº 10.795.796), contra la sanción disciplinaria de QUINCE (15) días de arresto que le impusiera el, Señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO por: "Asistir de uniforme el 20 de junio de 2006 a un acto en el Círculo Militar sin haber solicitado autorización previa para concurrir y desatendiendo la indicación de su Comandante sobre la inconveniencia de su participación atento a razones institucionales de la Fuerza".

Que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contemplado en el artículo 135, inciso 6º de la Reglamentación de Justicia Militar (aprobada por Decreto Nº 01 del 28 de junio de 1928).

Que el impugnante se agravia contra la sanción de arresto de QUINCE (15) días que le impusiera el Señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO por considerar que el uso del uniforme es un derecho esencial derivado del estado militar contemplado en el artículo 8º, inciso 3º, de la Ley del Personal Militar Nº 19.101 y sus modificatorias.

Que el impugnante alega no ser necesaria la autorización para concurrir de uniforme al acto que fue motivo de la imposición de la sanción y que durante TREINTA (30) años concurrió a actos y homenajes sin requerir autorización, no habiendo recibido observaciones por tal proceder.

Que el artículo 8º, inciso 3º, de la Ley Nº 19.101 y sus modificatorias, establece que

Son derechos esenciales impuestos por el estado militar para el personal en situación de actividad el uso del uniforme, insignias, atributos, y distintivos propios del grado y función, de acuerdo con las disposiciones legales, siempre que no exista inhabilitación legal para ello.

Que el texto legal citado reconoce el derecho al uso del uniforme al personal en actividad de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones legales. En tal sentido, corresponde a la reglamentación determinar todo lo relativo a los tipos de uniformes, su provisión, así como también, lo atinente al alcance y las prohibiciones al uso del uniforme (art. 107, Ley Nº 19.101 y sus modificatorias).

Que el Reglamento para el uso del Uniforme dispone textualmente en su artículo 1004 con el título de "Uso Obligatorio del Uniforme" los supuestos en los cuales el uso del uniforme es obligatorio, no encontrándose contemplado el tipo de acto o evento al que concurrió el impugnante, ni surgen de los antecedentes de las presentes actuaciones que el recurrente haya actuado en cumplimiento de una comisión de servicio y/o en representación oficial (art. 1004, inc, "c" y 1008 del Reglamento cit.).

Que el impugnante reconoce que el Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO comunicó la no conveniencia de concurrir al acto.

Que ello resultó suficiente para conocer si institucionalmente era conveniente o no asistir al acto-homenaje.

Que, tal como lo tiene dicho la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, "Las Fuerzas Armadas y de Seguridad son instituciones de características peculiares y procedimientos operativos propios que exigen modalidades muy especiales, basadas en la disciplina y la eficacia del servicio, especialmente en todo aquello que pueda afectar la verticalidad del mando, y que, por consiguiente, a efectos de proteger esos valores, exigen un sistema rígido y riguroso".

Que el recurrente sostiene que nunca necesitó pedir autorización para concurrir a homenajes o actos.

Que aunque el recurrente no haya sido sancionado por dicho proceder, la conducta desplegada no pierde su carácter irregular.

Que la posible existencia de prácticas aisladas contra legem no tiene efecto derogatorio sobre una norma expresa como la antes citada del Reglamento para el Uso del Uniforme.

Que a mayor abundamiento, como lo sostiene MARIENHOFF, ni las prácticas administrativas, ni las costumbres contra legem o "desuetudo", por ir contra la norma vigente, constituyen fuentes del derecho administrativo y carecen de fuerza derogatoria (V. MARIENHOFF, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, t. I, págs. 302 a 307, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1998).

Que en el mismo sentido se expresa FIORINI, para quien la "desuetudo" no es admitida en nuestro país como fuente del derecho administrativo mientras exista una norma que regle expresamente la situación jurídica donde debiera aplicarse la costumbre (v. FIORINI, Bartolomé A., Derecho Administrativo, t. I, pág. 70, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, s/f).

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso interpuesto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el dictado de la presente medida se funda en las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12) de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 1007 del 28 de mayo de 1991 (modificatorio del artículo 134 de la Reglamentación de Justicia Militar aprobada por Decreto Nº 01 del 28 de junio de 1928).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso en grado de insistencia presentado por el Coronel Andrés Guillermo FERNANDEZ CENDOYA (D.N.I. Nº 10.795.796) contra la sanción impuesta por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 2º — Declárase agotada la vía administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Decreto 1432/2007

Creación como organismo descentralizado que desarrollará su acción en el ámbito de la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Defensa, con autarquía económico financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado. Competencia y Funciones. Dirección. Funciones y Atribuciones. Consejo Técnico Asesor. Patrimonio y Recursos Financieros. Disposiciones Finales.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 14.484/2007 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Decreto Nº 1689 del 22 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer lo conducente para que el servicio de meteorología que presta el ESTADO NACIONAL lo sea dentro del marco administrativo que permita su mejor desarrollo.

Que la actividad meteorológica se encuentra estrechamente asociada al saber científico técnico.

Que en este sentido el Decreto Nº 1689 del 22 de noviembre de 2006 dispuso que el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, órgano que tiene a su cargo desarrollar las actividades de meteorología, cambiara su relación de dependencia del ámbito de la FUERZA AEREA ARGENTINA al de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la clara delimitación de la función del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, unida a su carácter científico-técnico, aconsejan otorgarle un grado de libertad mayor para favorecer su desarrollo, que el que supone su inserción en una estructura centralizada.

Que el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL se constituye corno un órgano prestador de servicios a la comunidad en su conjunto y para determinados sectores en particular.

Que además del servicio público de meteorología, es de práctica que los particulares requieran estudios e informes específicos para satisfacer necesidades propias, por cuya realización se perciben ingresos.

Que la administración de los recursos así generados debieran destinarse al financiamiento de la actividad meteorológica y de estudio climático de acuerdo con los requerimientos que plantea la realidad presente en el contexto nacional e internacional.

Que en esta inteligencia se considera necesario que la actividad de meteorología sea prestada por un órgano de carácter descentralizado.

Que con la presente medida se persigue como objetivo anexar a una adecuada administración, los instrumentos necesarios para dotarla de mayor agilidad en función de una prestación de servicios más eficiente y de una adecuación a los estándares tecnológicos internacionales.

Que en este sentido, se considera que la descentralización propuesta ha de contribuir de manera decisiva al fortalecimiento institucional de la mencionada área de gobierno en un todo de acuerdo con el proceso que lleva adelante el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que otras experiencias de organismos descentralizados de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL resultan claros ejemplos de la conveniencia de recurrir a iniciativas de este tipo para lograr una mayor ejecutividad en el accionar.

Que a fin de orientar el desarrollo del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL resulta conveniente conformar un Consejo Técnico Asesor compuesto y por representantes de órganos científico-técnicos y principales usuarios tal como lo preveía el Decreto Ley Nº 10.131 del 5 de mayo de 1945 ratificado por la Ley Nº 12.945, cuyas disposiciones al respecto fueron derogadas por la Ley Nº 16.987.

Que asimismo, resulta necesario asegurar la continuidad de la prestación del Servicio Meteorológico hasta tanto se constituyan las áreas de apoyo administrativo del organismo que por este acto se crea.

Que, en tal sentido, resulta adecuado disponer que el servicio de apoyo administrativo al nuevo organismo continúe siendo prestado por la FUERZA AEREA ARGENTINA hasta el comienzo de un nuevo ejercicio fiscal, otorgando de este modo el tiempo necesario para la conformación de las nuevas áreas.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 1° y 2°, inciso a), de la Ley N° 26.135 y por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

CREACION

Artículo 1º — El SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL (SMN) desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económico financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

TITULO II

COMPETENCIA Y FUNCIONES

Art. 2º — Corresponde al SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL observar, comprender y predecir el tiempo y el clima en el territorio nacional y zonas oceánicas adyacentes con el objeto de contribuir a la protección de la vida y la propiedad de sus habitantes y al desarrollo sustentable de la economía; y proveer a la representación del país ante los organismos meteorológicos internacionales y al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el país ante los mismos.

Art. 3º — Son funciones del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL:

a) Proveer y mantener los sistemas de recopilación y control de calidad de los datos de observación en un BANCO NACIONAL DE DATOS METEOROLOGICOS Y AMBIENTALES, y procesarlos para la provisión de servicios meteorológicos y climatológicos en tiempo real y de servicios medioambientales relacionados y organizar el registro climatológico nacional.

b) Planificar, mantener y operar las redes de observación convencionales y no convencionales sobre el territorio nacional y océanos adyacentes.

c) Realizar y difundir pronósticos del tiempo y del estado de la atmósfera para todo el país y áreas oceánicas adyacentes.

d) Realizar y difundir alertas meteorológicas ante situaciones meteorológicas que pongan en riesgo la vida o el patrimonio de los habitantes.

e) Proveer los datos registrados en el BANCO NACIONAL DE DATOS METEOROLOGICOS Y AMBIENTALES en forma gratuita cuando no requiera de elaboración específica.

f) Realizar y publicar reportes, boletines meteorológicos e informes técnicos.

g) Contribuir al desarrollo y mejora de las operaciones y servicios meteorológicos mediante el apoyo a la investigación científico tecnológica en meteorología y áreas afines.

h) Convenir y desarrollar planes y programas con entidades oficiales o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras que realicen observaciones, estudios, investigaciones y desarrollos relacionados con la meteorología o sus aplicaciones; suscribiendo acuerdos y convenios que promuevan la colaboración mutua o la acción multidisciplinaria.

i) Promover y coordinar estudios, experimentaciones, desarrollo y producción de instrumentos, equipos y/o aparatos especiales de observación meteorológica.

j) Coordinar con las universidades y/o centros de investigaciones nacionales o internacionales la formación y el perfeccionamiento del personal.

k) Cumplimentar los compromisos internacionales que le competan, contraídos por el país y en particular los emergentes en su calidad de Miembro de Organización Meteorológica Mundial; operar los Centros Regionales que asignen al SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, la ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL, la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL y todo otro organismo relacionado con el quehacer meteorológico, hidrológico o ambiental.

l) Promover el respeto de las incumbencias profesionales de meteorología al interior de su organización en aras al mejor cumplimiento de sus tareas.

m) Mantener y actualizar la BIBLIOTECA NACIONAL DE METEOROLOGIA y el MUSEO DE METEOROLOGIA.

n) Asesorar a otros órganos de gobierno en materia de su incumbencia.

o) Operar y mantener las comunicaciones meteorológicas de su dependencia, conforme a su responsabilidad como servicio público y a los acuerdos, tratados o convenios nacionales e internacionales que se establezcan.

p) Proponer un plan estratégico a mediano y largo plazo, para cumplimentar con las políticas meteorológicas y ambientales definidas por el ESTADO NACIONAL en la materia.

TITULO III

DIRECCION

Art. 4º — La Dirección del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL estará a cargo de UN (1) Director que será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el cual durará en su cargo CUATRO (4) años, pudiendo ser redesignado.

Art. 5º — Para ser Director se requiere ser argentino nativo, naturalizado o por opción, tener una edad mínima de TREINTA (30) años y poseer título profesional de carrera universitaria de CINCO (5) años de duración vinculada a las ciencias de la atmósfera.

TITULO IV

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 6º — Corresponde al Director del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL:

a) Ejercer la representación legal y la conducción del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

b) Representar al organismo ante las autoridades u organismos nacionales, extranjeros e internacionales, públicos o privados, pudiendo delegar tal función para casos concretos.

c) Aceptar donaciones, legados, subvenciones y/o contribuciones que le fueran realizadas al SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

d) Elaborar los planes de acción del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

e) Proponer el presupuesto anual del organismo y el plan de trabajo anual y sus modificaciones.

f) Efectuar las contrataciones del organismo de conformidad a la normativa específica.

g) Establecer la política de precios y tarifas para los servicios onerosos que el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL preste a terceros.

h) Proponer la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

i) Aprobar la adquisición, venta o locación de los bienes muebles e inmuebles del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

j) Entender en las cuestiones atinentes al personal, aceptar su renuncia, disponer su traslado e imponer las sanciones disciplinarias de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

k) Convocar al Consejo Técnico Asesor con la periodicidad establecida y someter a su consideración los planes de acción del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

l) Elaborar una memoria anual en la que se refleje las actividades desarrolladas en el cumplimiento del plan estratégico propuesto.

m) Celebrar convenios con organismos públicos o privados tendientes al cumplimiento de los objetivos del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

TITULO V

CONSEJO TECNICO ASESOR

Art. 7º — El Director del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL será asistido por un CONSEJO TECNICO ASESOR compuesto por SEIS (6) miembros, los cuales no podrán revestir rango inferior a Director General o equivalente, que nombrará a propuesta de los siguientes organismos:

a) UN (1) representante del MINISTERIO DE DEFENSA, quien lo presidirá.

b) UN (1) representante de la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

c) UN (1) representante de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

d) UN (1) representante de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) UN (1) representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

f) UN (1) representante de las Universidades nacionales que tengan carreras de ciencias de la atmósfera.

Los miembros del CONSEJO TECNICO ASESOR se desempeñarán ad honorem y durarán CUATRO (4) años en el ejercicio de su cargo.

Art. 8º — Será función del CONSEJO TECNICO ASESOR asistir a la Dirección del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL en la elaboración del plan estratégico, en el monitoreo de su desarrollo e impacto y en la detección de las necesidades que aconsejen su modificación. La formulación final del plan estratégico o su modificación, así como la memoria anual del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL deberán ser acompañados de su dictamen.

Art. 9º — El CONSEJO TECNICO ASESOR deberá reunirse como mínimo una vez al año para la consideración de la memoria anual del organismo dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la finalización de cada ejercicio fiscal y cada vez que lo requiera el Director o a solicitud de la mitad de sus miembros.

TITULO VI

PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

Art. 10. — El SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL contará con los siguientes recursos:

a) Los que se le asignen por la Ley de Presupuesto o por leyes especiales.

b) El producido por la venta de los bienes y servicios que produzca o preste derivados de las funciones y actividades autorizadas por el presente decreto.

c) Las donaciones, legados, subsidios, contribuciones y subvenciones que perciba.

d) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus fondos propios y/o activos.

e) Cualquier otro recurso que recaude en cumplimiento de sus actividades regulares o producto de una actividad excepcional.

Los saldos de caja y bancos y otros activos financieros temporarios al cierre de cada ejercicio que no estén destinados a atender el pago de gastos devengados con anterioridad, se trasladarán automáticamente al siguiente período fiscal.

Art. 11.— El patrimonio del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL se integrará con la totalidad de los bienes muebles e inmuebles registrados o afectados al uso del ex-SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL a cuyo fin deberán efectuarse las transferencias patrimoniales que correspondan en orden a la normativa vigente y con la intervención de los organismos que resulten pertinentes.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 12. — Los procesos administrativos para la compra y contratación de bienes y servicios, la liquidación de haberes y la administración del personal, el servicio jurídico y cualquier otro tipo de apoyo administrativo será atendido por el Servicio Administrativo Financiero 381 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA con cargo al Programa 20 - Servicios de Meteorología Nacional, Jurisdicción 45.20 - MINISTERIO DE DEFENSA, hasta el inicio del ejercicio fiscal posterior a la fecha del presente acto.

Art. 13. — Los gastos del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL durante el ejercicio fiscal del año 2007 serán atendidos con los créditos presupuestarios previstos en el Programa 20, Servicios de Meteorología Nacional, Jurisdicción 45 - 20, MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 14. — Derógase el Decreto Ley Nº 10.131/45 y la Ley Nº 12.945 ratificatoria del mismo.

Art. 15. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré. — Miguel G. Peirano.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 507/2007

Dase por transferido un agente de planta permanente de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria dependiente de la Dirección General de Administración del citado Ministerio, a la planta permanente de la Dirección de Geología Ambiental y Aplicada del Instituto de Geología y Recursos Minerales dependiente del Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR) del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº E-28254/2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, solicita la transferencia del agente Carlos Guillermo Javier WILSON (D.N.I. Nº 21.938.952), de la planta de personal permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la planta permanente de la DIRECCION DE GEOLOGIA AMBIENTAL Y APLICADA del INSTITUTO DE GEOLOGIA Y RECURSOS MINERALES dependiente del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ambos organismos involucrados, oportunamente, certificaron que el agente Carlos Guillermo Javier WILSON (D.N.I. Nº 21.938.952) se encuentra prestando servicios en el SEGEMAR desde el 30 de enero de 2006.

Que, precisamente, la transferencia del cargo en cuestión y su financiamiento fue contemplada en la Ley de Presupuesto Nº 26.198.

Que en razón de ello, resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia definitiva del mencionado agente a la planta de personal permanente de la DIRECCION DE GEOLOGIA AMBIENTAL Y APLICADA del INSTITUTO DE GEOLOGIA Y RECURSOS MINERALES dependiente del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Que el agente, cuya transferencia es aludida en la presente, ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han tornado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones del artículo 15, inciso b), apartado IV del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo al artículo 6º de la Ley Nº 26.198 y a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por transferido a partir del 1º de febrero de 2006, al agente Carlos Guillermo Javier WILSON (D.N.I. Nº 21.938.952), Legajo Nº 708, Nivel D, Grado 6, perteneciente a la planta de personal permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION DE GEOLOGIA AMBIENTAL Y APLICADA del INSTITUTO DE GEOLOGIA Y RECURSOS MINERALES dependiente del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Establécese que la atención de la erogación que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los créditos presupuestarios asignados al SEGEMAR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 508/2007

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS).

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 149/07 se modifica la suma consignada en el primer párrafo el artículo 4º de su similar Nº 577/03, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-), resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º del último mencionado decreto, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 3º en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la consignada.

Que el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS) ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, fue atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma

parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, fue atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATOS PNUD
DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS)
DEL 01/06/06 AL 30/06/06

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	BUTTERI	Gustavo José	D.N.I.	21.514.906	CA IV	$ 4.178,00	$ 4.178,00	100%
2	NOBILI	Luis Alberto	D.N.I.	18.247.937	CA IV	$ 4.178,00	$ 4.178,00	100%
							$ 8.356,00	

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 509/2007

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría General, para el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales —CENOC—, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO la Ley 26.198 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por su similar Nº 149/07, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).-

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - CENOC, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que en virtud de lo expuesto, y con el fin de asegurar la continuidad de las personas que ya se venían desempeñando en este organismo, corresponde proceder a la renovación de las contrataciones que se mencionan en el anexo I de la presente.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - CENOC
DESDE EL 1/08/07 AL 31/12/07

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	ORLOWSKI	Beatriz Victoria Luisa	D.N.I.	10.551.362	CG I	$ 4.512,00	$ 22.560,00	100%
							$ 22.560,00	

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 511/2007

Transfiérese una agente de planta permanente de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, a la planta permanente del Servicio Nacional de Rehabilitación, organismo descentralizado del citado Ministerio.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-18.006/06-7 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la transferencia al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Organismo descentralizado del MINISTERIO de SALUD de un agente perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS DEL MINISTERIO DE SALUD.

Que dicho agente posee la capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo solicitante.

Que en razón de ello, resulta procedente efectuar la transferencia de dicho agente y del cargo en el que revista a la planta de personal permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente involucrado, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los Servicios de Asesoramiento Jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la Constitución Nacional, por el acápite 6, Anexo I del Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y en virtud de lo dispuesto por el artículo 15, inciso b), apartado IV del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la Dra. Silvia Adriana FRANCO GOMEZ (DNI Nº 18.381.750) Nivel C, Grado 4 de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS DEL MINISTERIO DE SALUD, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el Artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 512/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 6416/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 150 de fecha 26 de febrero de 2007 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Profesora María Rosa DEPETRIS en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 150/07 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Profesora María Rosa DEPETRIS (DNI Nº 10.211.539) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	DEPETRIS MARIA ROSA	27-10211539-8	01-05-07	31-12-07	CG3	PARCIAL	$ 5.953,00	$ 47.624,00
	Programa 26 - Actividad 01 - Inciso 1- Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 47.624,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 513/2007

Dase por aprobada la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del Convenio de Préstamo BIRF 7353-AR.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 20.674/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1295 del 26 de septiembre de 2006 aprobó el modelo de CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR.

Que con fecha 23 de octubre de 2006 se suscribió el mencionado Convenio mediante el cual el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la REPUBLICA ARGENTINA en la financiación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL que tiene como objetivo general el fortalecimiento de la educación rural para propiciar igualdad de posibilidades a una educación de calidad, contribuyendo a posibilitar el acceso, la permanencia y la finalización de los DIEZ (10) años de escolaridad en las jurisdicciones participantes.

Que las actividades preparatorias se ejecutarán a través de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de enmienda de contrato de la consultora Marcela Alejandra AGNESE cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona cuya contratación se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos, presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda al contrato de locación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, función, rango y monto indicados en la misma, en los términos del CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	FUNCION Y RANGO	DESDE	HASTA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
AGNESE, MARCELA ALEJANDRA	27-16962562-5	LOCACION DE SERVICIOS	A - II	01/07/2007	31/12/2007	$ 3.610,00	$ 21.660,00
					TOTAL		$ 21.660,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353- AR

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	09	1	8	7	1	22	$ 21.660,00
					TOTAL		$ 21.660,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa

Act 09: Actividad 09: Mejoramiento del Sistema Educativo BIRF S/N

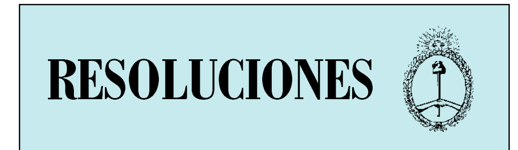
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal

PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado

Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales

Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo



Primera Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido

SALARIOS

Resolución 3/2007

Apruébanse Tarifas de Salarios Mínimos de Trabajadores a Domicilio.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.178.904/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 12.713 y su Decreto Reglamentario Nº 118.755 y la Resolución de la PRIMERA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Nº 2 de fecha 7 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el seno de la Primera Comisión de salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido, los sectores que la integran coincidieron en la necesidad de actualizar los Salarios de los Trabajadores a Domicilio.

Que por Resolución Nº 2/07 de fecha 7 de septiembre de 2007 se aprobaron las tarifas de salarios mínimos Nº 1-1/1, 1-2/1 a 2/5, 1-4/1 a 4/5, 1-5/1 a 5/8 y 1-6/2 a 6/10.

Que en los considerandos de la misma se expresó que algunos renglones básicos quedaban pendientes de determinación.

Que puesta a consideración dicha cuestión y luego de un amplio debate, los representantes sectoriales decidieron aprobar los ítems pendientes de determinación que suplantarán a las vigentes por Resolución Nº 2/07 correspondientes a las Tarifas de Salarios Mínimos Nº 1- 2/2 renglones básicos 101 bis, 101 ter, 139 bis y 140 y Tarifa de Salarios Mínimos Nº 1- 2/4 renglones básicos 15, 16, 18 y 20.

Que asimismo, las partes establecen que las nuevas Tarifas de Salarios regirán a partir del 23 de agosto de 2007.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley 12.713.

POR ELLO,

LA PRIMERA COMISION
DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO
PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los renglones básicos 101 bis, 101 ter, 139 bis y 140 correspondientes a la Tarifa de Salarios Mínimos Nº 1-2/2 y los renglones básicos 15, 16, 18 y 20 correspondientes a la Tarifa de Salarios Mínimos Nº 1-2/4 los que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los renglones básicos aprobados por el artículo 1º tendrán vigencia a partir del 23 de agosto de 2007 y suplantarán a los que se encontraban pendientes de determinación por Resolución de la Primera Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido Nº 2 de fecha 7 de septiembre de 2007.

Art. 3º — La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio del país.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marta Bonafine. — Paola Egea. — Carlos Delamer. — Diego F. Acamovsky. — Romildo F. Ranu.

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/2

CONFECCION EN GENERAL (PARA HOMBRES)

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SACOS DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES

SALARIO HORA: 4,77

DERECHO COMUN: CON 2 O 3 OJALES, A MANO, DOBLADILLO A MANO POR DELANTE COSIDO Y DADO VUELTA, CON 2 SUSONES, MANGAS ABIERTA O CERRADAS ARRIBA Y ABIERTAS ABAJO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO O TELA, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, FORRO COSIDO A MANO, CUELLO TODO A MANO, CON ENSANCHES

101 bis		81,50

CRUZADO: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL SACO DERECHO

101 ter		90,10

SOBRETODOS DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES:

SALARIO HORA: 4,77

DERECHO O CRUZADO: CON O SIN CARTERA, IGUALES CARACTERISTICAS QUE LAS DEL SACO

139 bis		90,75
140	PERRAMUS DE GABARDINA: DE ALGODON, DERECHO, MANGAS RAGLAN, MEDIO FORRO DE ALGODON, TRES BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES, CUELLO A MAQUINA, SOLAPAS PICADAS, ENTRETELA, COSTURAS CARGADAS, CON UN PESPUNTE.	53,20

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/4

PRENDAS DE DEPORTE

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,69

CONJUNTOS DEPORTIVOS (JOGGINGS)

15	PANTALON, ELASTICO EN CINTURA, SIN BOLSILLO, SIN CIERRE, CON PUÑO DE LA MISMA TELA	3,97
16	REMERAS SPORT, CON DOS COSTURAS, SIN BOLSILLO, SIN OJAL, SIN PLANCHA	2,39
18	MUSCULOSA, DOS COSTURAS, VIVOS EN CUELLO Y SISAS, SIN PLANCHA	1,75
20	PANTALON BERMUDA SPORT, ENTERIZO CINTURA DE LA MISMA TELA, PASACINTO SIMPLE, CINTURON SUELTO COMPLETO CON DOS PESPUNTES, BOLSILLOS CON PARCHES DOBLADILLADOS, LA PARTE TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, CON BOTAMANGAS, TODO A MAQUINA, UNA ETIQUETA, BOTONES, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	7,57

AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES

Resolución 37/2007

Apruébase la creación de la Red Federal de Desarrollo de Inversiones. Reglamento.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO los Decretos Nros. 1225 de fecha 12 de septiembre de 2006 y 1693 de fecha 22 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el Decreto Nº 1225 de fecha 12 de septiembre de 2006, la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES tiene entre sus misiones específicas apoyar el posicionamiento de la República Argentina como plaza de alto atractivo para la inversión nacional y extranjera, actuando operacionalmente en materias relacionadas con la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de inversión directa, así como entender en la planificación y ejecución de los instrumentos para la promoción de inversiones nacionales y extranjeras en el país con destino a sectores de desarrollo, proponiendo los mecanismos de incentivos pertinentes, así como también efectuar el seguimiento y coordinación de las políticas de inversión directa de calidad y de participar en la formulación de instrumentos para la expansión del comercio exterior y la internacionalización de las empresas locales.

Que, el Artículo 3º del Decreto Nº 1225/06 establece que son funciones de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES: a) proponer las estrategias y políticas de desarrollo de la inversión local y captación de la inversión extranjera directa; b) diseñar, proponer y ejecutar instrumentos para la promoción de inversiones en el país y la expansión internacional de empresas locales; c) asesorar respecto de las estrategias y políticas comerciales externas que inciden en el clima de inversión; d) promocionar, en el país y en el exterior, las estrategias y políticas de incentivo de las inversiones; e) actuar como ventanilla única ante los inversores extranjeros; f) prestar servicios de asesoría e información sobre marco jurídico e incentivos a la inversión; g) facilitar la gestión de los proyectos de inversión, coordinando su accionar con las áreas competentes, brindando asistencia directa al inversor; h) promover, a través de las inversiones, la innovación, investigación y avance tecnológicos e impulsar la competitividad, la calidad y el diseño industrial; i) participar en la estructuración de ayudas financieras externas para proyectos nacionales, en conexión con las administraciones e interlocutores territoriales; j) coordinar su accionar con los distintos organismos de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia; k) articular con las provincias y municipios el fomento de inversiones, con miras a su equitativa distribución territorial; l) promover alianzas estratégicas entre las compañías locales y extranjeras.

Que, según el Artículo 5º inc. d) del Decreto Nº 1225/06, es facultad del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES promover las relaciones institucionales de la Agencia y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia.

Que, según el Artículo 9º del Decreto Nº 1693 de fecha 22 de noviembre de 2006 es facultad del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES enviar corresponsales al interior del país los que dependerán en forma directa de dicha Agencia Nacional.

Que, en fecha 26 de julio se realizó un encuentro al que fueron citados los representantes de los ministerios con competencia en materia de inversiones de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde se presentó la propuesta de creación de una Red Federal de Desarrollo de Inversiones.

Que, asimismo en fecha 16 de agosto se presentó la propuesta de creación ante el CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO y la misma fue aprobada.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades emanadas del Artículo 6º del Decreto Nº 1225/06.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA AGENCIA NACIONAL
DE DESARROLLO DE INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la creación de la Red Federal de Desarrollo de Inversiones.

Art. 2º — La Red Federal de Desarrollo de Inversiones estará conformada por la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES y por las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa manifestación de su voluntad de integrarla.

Art. 3º — El funcionamiento, los programas y acciones a desarrollar en el marco de la Red Fe-

deral de Desarrollo de Inversiones serán decididos de común acuerdo entre la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES y las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del Reglamento que se incluye como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María B. Nofal.

ANEXO I

Reglamento de la Red Federal de Desarrollo de Inversiones

ARTICULO 1º — MISION: La Red Federal de Desarrollo de Inversiones tiene como misión contribuir a la generación, atracción, consolidación y desarrollo de inversiones en todo el ámbito de la Nación en un marco de equidad e integración regional para contribuir al crecimiento sostenido y al desarrollo sustentable de las distintas provincias argentinas, al aumento de su competitividad, del empleo, la inclusión social, la eliminación de la pobreza y la mejora de la calidad de vida de todos sus habitantes.

ARTICULO 2º — OBJETIVO: La creación de la Red Federal de Desarrollo de Inversiones tiene como objetivo lograr la articulación de las políticas y programas de atracción y generación de inversiones del gobierno nacional, que se encuentran a cargo de la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones, con los programas y proyectos provinciales de estímulo y promoción de las inversiones, a fin de incrementar el flujo de inversiones y el desarrollo del entramado empresarial del sector privado en todas las regiones del país.

A todos los efectos previstos en este Reglamento, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá idéntico tratamiento al previsto para las provincias.

ARTICULO 3º — TAREAS A DESARROLLAR: Las tareas a desarrollar en conjunto entre la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones y las provincias, por intermedio de la Red Federal de Desarrollo de Inversiones, son las siguientes:

a) Coordinación de actividades entre las Provincias y la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones, a fin de alcanzar una mejor identificación y comunicación de las ventajas competitivas de cada localidad en la atracción de inversiones.

b) Cooperación para la generación específica de proyectos de inversión a partir de los diagnósticos realizados en cada provincia.

c) Optimización del ambiente de inversión provincial, a través de la generación e implementación de programas específicos a desarrollar conjuntamente entre cada Provincia y la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones que permitan minimizar los obstáculos a la inversión.

d) Búsqueda y detección de inversores nacionales y extranjeros, en base a las oportunidades de inversión brindadas por cada provincia y la derivación de las consultas que recibe la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones.

e) Implementación de programas de extensionismo empresarial, enfocados a mejorar la competitividad de las empresas en las distintas localidades y desarrollar capacidades del sector privado, apoyar la actividad emprendedora y de las pequeñas y medianas empresas.

f) Prestación de servicios a los inversores, a fin de responder consultas y facilitar la concreción de proyectos de inversión.

ARTICULO 4º — ESQUEMA OPERATIVO DE LA RED: La Red Federal de Desarrollo de Inversiones funcionará mediante un modelo de trabajo conjunto con las Provincias, operando a dos niveles:

a) Nivel Directivo: cuya tarea será definir los programas a ser implementados conjuntamente entre la Agencia y cada provincia, y que estará integrado por:

1. El Directorio de la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones.

2. Los Ministros o funcionarios provinciales de máximo nivel con competencia en materia de inversiones.

b) Nivel Operativo: cuya responsabilidad será implementar los programas que se definan a nivel directivo, y que estará integrado por:

1. Un equipo de trabajo de la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones, incluyendo un corresponsal, que será el nexo entre cada provincia y la Agencia.

2. Contrapartes provinciales: cada Provincia designará una persona u organismo de contacto para actuar como contraparte del representante de la Agencia.

Ambos niveles contarán con el asesoramiento para la realización de los programas y acciones de representantes del sector privado y de la academia, así como de otras agencias y redes existentes vinculadas a diferentes ministerios u organismos del Estado Nacional relevantes en la materia.

ARTICULO 5º — ACTIVIDADES DE APOYO: Entre las actividades de apoyo que la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones podrá ofrecer a cada Provincia para el desempeño de cada una de las tareas, se enuncian:

a) En la búsqueda de una mayor cooperación y coordinación en la comunicación de las ventajas comparativas y competitivas de las provincias, la Agencia, trabajando en conjunto con cada Provincia, podrá:

1. Brindar un marco metodológico para la construcción de una estrategia de inversiones que permita el desarrollo sustentable con inclusión social.

2. Aportar apoyo para el diseño de programas específicos de construcción de imagen o la elaboración de estrategias que aseguren una diferenciación a nivel provincial y a la vez consistencia con la estrategia del país.

3. Brindar asesoramiento en el armado de programas de comunicación y promoción.

b) Buscando una optimización del ambiente de inversión en todo el territorio nacional, la Agencia, trabajando en conjunto con cada Provincia, podrá:

1. Brindar asesoramiento sobre el tipo de programa recomendado a implementar en cada provincia.

2. Brindar la guía metodológica necesaria para la ejecución del programa.

3. Asistir en la definición de un programa de comunicación de mejoras alcanzadas.

4. Incluir en los programas de comunicación y construcción de imagen nacional de la Agencia, los programas en ejecución en las provincias y los logros obtenidos.

c) Para una adecuada atención al inversor, la Agencia, trabajando en conjunto con cada Provincia, podrá:

1. Brindar la asistencia necesaria para que cada Provincia pueda construir su propia base de datos de inversiones.

2. Integrar y retroalimentar la información obtenida en la base de datos provincial con la base de datos nacional.

3. Brindar material promocional de la Agencia a los inversores regionales, para que el mismo acompañe el material promocional que cada Provincia tenga disponible.

4. Asistir en las consultas de inversores recibidas por las Provincias, actuando como nexo ante los distintos organismos de la Administración Pública Nacional, solicitando asimismo a las Provincias la atención de las consultas de inversores que se reciban a nivel nacional.

5. Colaborar en el seguimiento de las consultas que luzcan promisorias.

6. Brindar soporte en los planes de visitas a los empresarios regionales.

d) Para la generación de inversiones, la Agencia, trabajando en conjunto con cada Provincia, podrá:

1. Coordinar la ejecución de los diagnósticos de cadenas de valor a nivel regional.

2. Acercar los diagnósticos a las agencias provinciales, quienes contribuyen y dan soporte para la ejecución de los estudios cuando es necesario.

3. Colaborar en la identificación oportunidades de inversión a partir de los diagnósticos realizados y la recepción de consultas de inversores.

4. Trabajar para el armado de estrategias de inversión, a ser ofrecidas a inversores nacionales y extranjeros, para aprovechar las oportunidades identificadas.

5. Brindar asesoramiento para el armado de materiales que comuniquen las estrategias de inversión construidas a medida de las oportunidades identificadas.

e) En cuanto a las actividades de extensión empresarial y de apoyo a la creación y crecimiento de las empresas, la Agencia, trabajando en conjunto con cada Provincia, podrá:

1. Brindar apoyo a instituciones que fomentan y promocionan el desarrollo de la capacidad emprendedora.

2. Colaborar en el diseño de programas que faciliten a las empresas cerrar brechas de competitividad existentes y que faciliten la creación de nuevas empresas.

3. Brindar soporte para la creación de materiales para la comunicación y promoción de los programas lanzados.

f) Toda otra actividad que la Agencia y cada provincia definan conjuntamente como relevante para el cumplimiento de la Misión y Objetivos de la Red Federal de Desarrollo de inversiones enunciados en el Artículo 1º y Artículo 2º del presente Reglamento.

ARTICULO 6º — IMPLEMENTACION: El funcionamiento, los programas y acciones a desarrollar en el marco de la Red Federal de Desarrollo de inversiones serán decididos de común acuerdo entre la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones y las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante actas suscriptas entre las partes intervinientes.

ARTICULO 7º — REUNIONES BILATERALES: Los funcionarios del Nivel Directivo de la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones y de cada provincia se reunirán por lo menos dos veces al año, mientras que el trabajo conjunto a Nivel Operativo se desarrollará en forma continua.

ARTICULO 8º — REUNIONES PLENARIAS: Una vez al año, o cuando las circunstancias así lo requieran, el Presidente de la Agencia Nacional de Desarrollo de inversiones podrá convocar a los funcionarios de Nivel Directivo de todas las provincias integrantes de la Red Federal de Desarrollo de Inversiones a participar de reuniones plenarias.

ARTICULO 9º — MEMORIA ANUAL: La Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones elaborará una memoria anual que contendrá la síntesis de las actividades desarrolladas durante el año calendario anterior, la cual será presentada ante el plenario de funcionarios de Nivel Directivo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 54/2007

Fíjanse las remuneraciones y el monto del Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO, la Ley 22.248, y la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 60 de fecha 4 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que los representantes sectoriales han considerado oportuno proceder a recomponer las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248 que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria en el ámbito de todo el país.

Que luego de un amplio debate e intercambio de opiniones entre los representantes de los distintos sectores que integran la Comisión, se acuerda incrementar las remuneraciones establecidas en la Resolución C.N.T.A. Nº 60 de fecha 4 de octubre 2006, las que quedarán conformadas de acuerdo a los valores consignados en los Anexos I, III y V de la presente.

Que la presente resulta aprobada con el voto negativo del representante de la entidad empresaria CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS y la abstención del representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, para las categorías establecidas en la RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el País, con vigencia a partir del 1º de agosto, del 1º de octubre y del 1º de diciembre de 2007 respectivamente, conforme se detalla en los Anexos I, III y V que forman parte de la presente resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 2º — Fíjase el monto del Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, en el ámbito de todo el País, con vigencia a partir del 1º de agosto, 1º de octubre y del 1º de diciembre de 2007 respectivamente, conforme se detalla en los Anexos II, IV y VI de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Art. 3º — Ratifícase lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución C.N.T.A. Nº 29 de fecha 20 de octubre de 2005, en cuanto a que las remuneraciones mínimas que la presente aprueba no constituyen de por sí el elemento conformador del Salario Mínimo Garantizado.

Art. 4º — Ratifícase lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución C.N.T.A. Nº 29 de fecha 20 de octubre de 2005, en cuanto a que los representantes sectoriales integrantes de las Comisiones Asesoras Regionales negociarán las remuneraciones mínimas de las actividades agrarias particulares regionales no permanentes que se desarrollen en sus respectivas jurisdicciones, atendiendo y tomando en

consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñiguez. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — Ernesto R. Ayala. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Alfredo Megna. — Mario B. Hoesse.

ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)
REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA
EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES
DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS

DESDE EL 1º DE AGOSTO DE 2007	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO $	JORNAL $
PEONES GENERALES	900,00.-	39,60.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS PEON UNICO	923,94.-	40,65.-
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de Haras, peones de cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	925,89.-	40,74.-
Ovejeros	933,53.-	41,20.-
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	960,47.-	42,26.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	966,75.-	42,54.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	995,55.-	43,80.-
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	1002,60.-	44,18.-
Mecánicos Tractoristas	1054,40.-	46,38.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puestero	992,34.-	
Capataces	1094,65.-	
Encargados	1154,72.-	
MENORES		
De 14 a 15 años	540,00.-	23,75.-
De 15 a 16 años	630,00.-	27,71.-
De 16 a 17 años	720,00.-	31,68.-
De 17 a 18 años	810,00.-	35,64.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 156,60.- POR DIA: $ 5,20.-

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador deber reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

A las remuneraciones mínimas establecidas en el presente Anexo por la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) les es aplicable el coeficiente adicional 1.20 establecido por la Ley 18.883.

ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)
MONTOS INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA
EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES EN EL AMBITO
DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1º DE AGOSTO DE 2007

Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	$ 912,80.-	$ 2738,40.-

ANEXO III

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)
REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA
EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES
DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS

DESDE EL 1º DE OCTUBRE DE 2007	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO $	JORNAL $
PEONES GENERALES	980,00.-	43,12.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEON UNICO	1.006,07.-	44,26.-
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de Haras, peones de cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	1.008,19.-	44,36.-
Ovejeros	1.016,51.-	44,86.-
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	1.045,84.-	46,01.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	1.052,68.-	46,32.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	1.084,04.-	47,69.-
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	1.091,72.-	48,11.-
Mecánicos Tractoristas	1.148,12.-	50,51.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puestero	1.080, 55.-	
Capataces	1.191,95.-	
Encargados	1.257,36.-	
MENORES		
De 14 a 15 años	588,00.-	25,86.-
De 15 a 16 años	686,00.-	30,17.-
De 16 a 17 años	784,00.-	34,50.-
De 17 a 18 años	882,00.-	38,81.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 170,52.- POR DIA: $ 5,66.-

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador deber reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

A las remuneraciones mínimas establecidas en el presente Anexo por la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) les es aplicable el coeficiente adicional 1.20 establecido por la Ley 18.883.

ANEXO IV

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)
MONTOS INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA
EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES EN EL AMBITO
DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1º DE OCTUBRE DE 2007

Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	$ 993,94.-	$ 2.981,82.-

ANEXO V

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)
REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS

DESDE EL 1º DE DICIEMBRE DE 2007	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO $	JORNAL $
PEONES GENERALES	1.080,00.-	47,52.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEON UNICO	1.108,73.-	48,78.-
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de Haras, peones de cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	1.111,06.-	48,88.-
Ovejeros	1.120,23.-	49,44.-
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	1.152,56.-	50,71.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	1.160,10.-	51,04.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	1.194,66.-	52,56.-
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	1.203,12.-	53,01.-
Mecánicos Tractoristas	1.265,27.-	55,66.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puestero	1.190,81.-	
Capataces	1.313,58.-	
Encargados	1.385,67.-	
MENORES		
De 14 a 15 años	648,00.-	28,50.-
De 15 a 16 años	756,00.-	33,25.-
De 16 a 17 años	864,00.-	38,02.-
De 17 a 18 años	972,00.-	42,77.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 187,92.- POR DIA: $ 6,24.-

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador deber reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

A las remuneraciones mínimas establecidas en el presente Anexo por la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) les es aplicable el coeficiente adicional 1.20 establecido por la Ley 18.883.

ANEXO VI

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)
MONTOS INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1º DE DICIEMBRE DE 2007

Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	$ 1.095.36.-	$ 3.286,08.-

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 268/2007 y 53/2007

Declárase el estado de emergencia o desastre agropecuario en la provincia de Corrientes, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0246669/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 26 de junio de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES en la reunión ordinaria del 26 de junio de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA presentó el Decreto Provincial Nº 1232 del 19 de junio de 2007, mediante el cual se declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los Departamentos de Goya, Lavalle y San Roque, por el efecto combinado de la acción de eventos climáticos y biológicos, desde el 1 de abril de 2007 y por término de SEIS (6) meses, exclusivamente para el cultivo de tabaco.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la zona dañada y opina que corresponde declarar en estado de emergencia o desastre agropecuario a las áreas citadas en el precedente considerando, afectadas por un ataque no controlable del "Virus de la marchitez bronceada del tomate TSWV", agravado por intensas lluvias a la cosecha, a fin de la aplicación de las medidas previstas por la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores tabacaleros y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de CORRIENTES desde el 1 de abril y hasta el 28 de octubre de 2007, el estado de emergencia o desastre agropecuario a las áreas tabacaleras de los Departamentos de Goya, Lavalle y San Roque, afectadas por un ataque no controlable del "Virus de la marchitez bronceada del tomate TSWV", agravado por intensas lluvias a la cosecha.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la citada provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 507/2007

Aclárase el Artículo 3º de la Resolución Nº 71/2007 y sustitúyese el Artículo 4º de la mencionada norma.

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81101443-1-794 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), los Decretos Nº 5912 del 4 de septiembre de 1972, Nº 1197 del 13 de septiembre de 2004 y su modificatorio Nº 1409 del 10 de octubre de 2006 y la Resolución SSS Nº 71 del 13 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, se tramita un proyecto de resolución que modifica y amplía las pautas a tener en cuenta para establecer el derecho a las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio Nº 1409/06, las cuales fueron aprobadas por la Resolución SSS Nº 71/04.

Que los decretos citados en el considerando anterior determinan un tratamiento específico para los ex trabajadores comprendidos en el mismo que fueron despedidos con motivo de la aplicación de la Ley Nº 23.696, que declaró el estado de emergencia en la prestación de servicios públicos y la consecuente privatización o concesión de dichos servicios, entre los que estaban incluidos en su ámbito, los prestados por la Administración General de Puertos.

Que la ley mencionada autorizó al Poder Ejecutivo Nacional para disolver los entes estatales administradores de los servicios públicos, cuando se efectivizare la privatización o concesión de cada uno de ellos.

Que en ese marco, el Decreto Nº 817 del 26 de mayo de 1992 determinó la disolución de la ex Administración General de Puertos Sociedad del Estado (en liquidación) y la creación de las Administraciones Provisorias del Puerto de BUENOS AIRES y de los puertos de BAHIA BLANCA y QUEQUEN, Provincia de Buenos Aires, ROSARIO y SANTA FE, Provincia de SANTA FE y USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, quienes serían la única Autoridad Portuaria en sus jurisdicciones bajo la dependencia y control de la ex ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), y a quienes se les impuso como objetivos la gestión y el ejercicio de las responsabilidades propias de la Autoridad Portuaria en su jurisdicción, asegurando la continuidad de los servicios, el mantenimiento de los canales de acceso y áreas internas en los respectivos puertos, la responsabilidad del dragado, señalización y balizamiento y otras actividades conexas.

Que con motivo de ello, los trabajadores que han pertenecido al ex ENTE DE CONTRATACION Y GARANTIZACION (ENCOGAR) vinculados al Puerto de BUENOS AIRES, han sido perjudicados arbitrariamente por las disposiciones del decreto mencionado, toda vez que el mismo dispuso que las cláusulas establecidas en las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes dejaban de tener efecto, lo que provocó, entre otras cuestiones, el desconocimiento de la especialidad de dichos trabajadores.

Que por otra parte, como consecuencia del cierre de la empresa TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el mes de febrero de 1996, y de la firma FERROPORT SOCIEDAD ANONIMA, en el mes de octubre de 2000, siendo que esta última dejó de hacer efectivas las remuneraciones a su cargo a partir del 27 de noviembre de 1998, todo lo cual trajo como consecuencia, para sus ex trabajadores, la imposibilidad de continuar cotizando al régimen previsional, tal como lo expresan los considerandos del Decreto Nº 1197/04.

Que a través de dicho decreto se estableció, entre otros aspectos, que los ex trabajadores de la empresa TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, contemplados en el Apartado 15.3 del Artículo 15 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 para la "Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO —Ciudad de BUENOS AIRES— REPUBLICA ARGENTINA", por un lado, y los ex-trabajadores integrados laboralmente a la firma FERROPORT SOCIEDAD ANONIMA en virtud del Permiso de Uso otorgado por Resolución Nº 118 de fecha 14 de diciembre de 1995 de la ex ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el otro, pueden computar total o parcialmente, al solo efecto jubilatorio y con el alcance que se establece en el Artículo 6º del decreto aludido, el período de inactividad comprendido entre el 1° de septiembre de 1995, para los primeros, y el 27 de noviembre de 1998, para los segundos de ellos, y el último día del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto Nº 1197/04.

Que el decreto aludido se dictó con el fin de que el ESTADO NACIONAL adopte las medidas necesarias para dar solución a la problemática social planteada en aquel entonces, tendientes a resolver de manera definitiva la carencia de cotizaciones previsionales de los ex trabajadores de las empresas mencionadas.

Que a pesar de la entrada en vigencia de dicho decreto, los mencionados trabajadores que han pertenecido al ex ENTE DE CONTRATACION Y GARANTIZACION (ENCOGAR) vinculados al Puerto BUENOS AIRES, habían quedado fuera del alcance de lo dispuesto por el Decreto Nº 1197/04, por no haber sido incluidos expresamente en el mismo.

Que como consecuencia de ello, se presentaron ante la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el señor Francisco Santiago MONTIEL (D.N.I. Nº 10.155.545) y otros quienes, mediante Trámite Interno Nº 2368/05, formularon un reclamo, amparándose para ello en lo dispuesto por los Artículos 14, 16 y 33 de la CONSTITUCION NACIONAL y 26 y concordantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el fin de obtener un dictamen favorable para ser incluidos dentro de los términos establecidos por el Decreto Nº 1197/04.

Que con fecha 27 de septiembre de 2005, la mencionada Secretaría se expidió haciendo lugar al reclamo, resaltando además que la petición fue deducida con anterioridad al plazo fijado por el Artículo 5° del mencionado decreto y que, consecuentemente, se encontraba ajustada a derecho en relación con los plazos de su vigencia y validez.

Que de acuerdo a las circunstancias señaladas, de no incorporarse a los mencionados trabajadores, que pertenecieron al ex ENTE DE CONTRATACION Y GARANTIZACION (ENCOGAR) dentro de los términos del Decreto Nº 1197/04, se los estaría privando de derechos fundamentales de raigambre constitucional, reconocidos a su vez por Tratados Internacionales que gozan de la misma jerarquía por disposición del Artículo 75, inciso 22 de nuestra Ley Fundamental, el Poder Ejecutivo Nacional incorporó los mismos en los términos referidos, y sustituyó los Artículos 1º, 2º, 5º y 7º del Decreto Nº 1197/04 mediante el dictado de un nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1409/06.

Que en similares condiciones se encuentra la totalidad del personal cuyas tareas se desarrollaran en el ámbito del Puerto BUENOS AIRES en actividades comprendidas en las disposiciones del Decreto Nº 5912 de fecha 4 de septiembre de 1972 y sus normas complementarias, que han merecido también un tratamiento diferencial en razón de las especiales características de modo y medio de labor, riesgosas para el propio trabajador y terceros, o aquéllas equiparadas a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en los requisitos de ese régimen, por lo que también se incorporaron por estrictas razones de equidad y en cumplimiento de la garantía constitucional consagrada por el Artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL, en el marco de la precitada norma.

Que dicha incorporación tuvo como principal objetivo efectuar una reparación histórica a favor de dichos trabajadores por los perjuicios sufridos por los mismos desde la entrada en vigencia del Decreto Nº 817/92.

Que con fecha 29 de noviembre de 2006, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se celebró una reunión entre los representantes del citado ministerio, de la Administración General de Puertos S.E. (Puerto Buenos Aires) y de la Administración Nacional de la Seguridad Social, que da cuenta el Acta Nº 2/06, donde se desarrollaron los siguientes temas:

I Se reconoció que las certificaciones de servicios y remuneraciones tienen como único objeto el otorgamiento de un beneficio previsional y/o el mejoramiento de uno ya acordado, en atención al carácter alimentario que revisten las prestaciones previsionales.

II Conforme lo establecido por los artículos 1º y 7º del Decreto Nº 1197/04, sustituidos por el Decreto N° 1409/06 que disponen en lo sustancial que el reconocimiento de los períodos que correspondan al lapso que hubiere transcurrido entre el 28 de mayo de 1992, o el 1º de septiembre de 1995, o el 27 de noviembre de 1998, según corresponda, y el último día del mes anterior al de reingreso a la actividad laboral o aquel en que se hubiera presentado la solicitud del beneficio previsional del que goce en su caso, será certificado por la Administración General de Puertos S.E.

III Asimismo, la Resolución SSS Nº 71/04 estableció que es dicha Administración General la que se encuentra facultada para emitir las certificaciones de que se trata, las que serán prueba suficiente sin necesidad de verificación por parte del organismo previsional.

IV Se establecieron las siguientes pautas para la formulación de las certificaciones de servicios y remuneraciones a ser presentadas ante ANSES, para la obtención y/o mejoramiento de los beneficios previsionales:

• Serán confeccionadas y firmadas por los funcionarios que determine la máxima autoridad de la AGP S.E.

• Serán presentadas institucionalmente por la AGP S.E. ante las oficinas que determine la ANSES, comprometiéndose esta última a acordarles trámite urgente.

• El promedio remuneratorio necesario para calcular la prestación compensatoria y la prestación adicional por permanencia, o el beneficio de que se trate, se efectuará con la remuneración mensual correspondiente a cada uno de los trabajadores, incluidos en los padrones que oportunamente se adjuntarán a este Acta como Anexos II a IV.

• La base imponible a que se refiere el inciso a) del artículo 3º y el artículo 6º del Decreto Nº 1197/04, se definirá de acuerdo a los siguientes parámetros: $ 3.700 (Anexo IV), $ 4.800 (Anexo III) y $ 7.000 (Anexo II).

• La confección y entrega de los mencionados padrones estará a cargo del representante de los trabajadores portuarios, los cuales deberán presentarse ante la AGP S.E. Por su parte, esa Administración General confeccionará las certificaciones de servicios y remuneraciones de cada uno de los empadronados comprendidos en los términos de los precitados decretos.

• Los reajustes de los beneficios ya otorgados se acordarán sin necesidad de reclamo administrativo, ante la sola presentación de la respectiva certificación por parte de los funcionarios de la AGP S.E.

Que con fecha 12 de abril de 2007, se celebró una nueva reunión con los representantes que participaron en la anterior, con el objeto de aclarar y completar lo decidido en el Acta Nº 2/06, la que se ratifica en todo lo no modificado por la presente acta Nº 2/07, que pasa a formar parte integrante de la primera. En tales términos, asimismo, quedaron comprendidos dentro de los beneficios previsionales otorgados por el Decreto Ley Nº 5912/72, los trabajadores no incluidos en el mismo, pero igualmente afectados por el Decreto Nº 817/92. La totalidad de los beneficiarios (jubilados o a jubilarse) de las medidas dispuestas por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 1197/04 y Nº 1409/06, la Resolución SSS Nº 71/04 y demás normas concordantes, se encuentran dentro de las pautas operativas fijadas por el Acta Nº 2/06 y por la presente.

Que a tenor de lo expresado en el Acta Nº 02/07:

I Se modifica el apartado 5 y se agrega al punto 5) del Acta anterior, lo siguiente:

Apartado 5: "Conforme lo establecido por los artículos 1º y 7º del Decreto Nº 1197 de fecha 13 de septiembre de 2004, sustituidos por el Decreto Nº 1409/06 que dispone en los sustancial, que el reconocimiento de los servicios que correspondan al lapso que hubiere transcurrido entre el 28 de mayo de 1992, o el 1° de septiembre de 1995, o el 27 de noviembre de 1998, según corresponda en cada caso particular y el 30 de septiembre de 2006, aclarándose que el reconocimiento del mismo por la Administración Nacional de la Seguridad Social, corresponde aún en caso de haber trabajado simultáneamente en relación de dependencia a las órdenes de otro empleador o cotizado aportes en servicios autónomos y será certificado como sumatoria de aportes por la Administración General de Puertos S.E.

Respecto de los trabajadores que hubieren optado por el régimen de reparto, deberá efectuarse al momento de la solicitud de la prestación el traspaso especial por los períodos de aportes o cotizaciones en el ámbito del régimen de capitalización a fin de unificar el período de reconocimiento previsto en los Decretos Nº 1197/04 y Nº 1409/06, para el caso de que haya simultaneidad en el SIJP, la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, deberá solicitar dicho traspaso colectivamente de aquéllos que lo hubiesen solicitado."

"5) Respecto de los reajustes de beneficios ya otorgados, se computará como fecha de reconocimiento el lapso que hubiere transcurrido entre el 28 de mayo de 1992 y el 28 de mayo de 2002, siempre y cuando la solicitud del beneficio previsional se produjera antes de dicha fecha, o en la que hubiere presentado la solicitud del beneficio previsional si fuera posterior, todo ello a efectos de garantizar la equidad de todos los afiliados, con fundamento en la reparación histórica que marca el Decreto Nº 1197/04 y Nº 1409/06, en sus considerandos.

Para el Decreto Nº 1197/04 se establece, conforme a su vigencia el período a reconocer al 31/10/2004. En su caso, la prestación tendrá como fecha inicial de pago dos años anterior a la fecha de solicitud, del beneficio o reajuste (art. 82 Ley Nº 18.037).

A efectos de la aplicación del procedimiento enmarcado en los Decretos Nº 1197/04, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1409/06, en aquellos casos de primeros pagos en que los titulares de las prestaciones sean afiliados al Régimen de Capitalización, corresponde practicar el traspaso especial al Régimen de Reparto.

En el caso de las pensiones de fallecidos y/o causahabientes afectados arbitrariamente por el Decreto Nº 817/92, afiliados activos o pensiones derivadas de beneficiarios, tendrán un tratamiento similar al establecido en el punto 3 de la presente acta conforme hayan sido originadas en período de vigencia del Decreto Nº 1197/04 y Decreto Nº 1409/06. No se reconocerán períodos posteriores al fallecimiento del titular."

Que en concordancia con los términos de las Actas mencionadas "ut supra", resulta necesario dictar una nueva resolución que modifique y amplíe los términos de la Resolución SSS Nº 71/04, todo ello en uso de las facultades otorgadas por el artículo 8º del Decreto Nº 1197/04.

Que el Area Análisis Legislativo de la Gerencia Previsional de la Administración Nacional de la Seguridad Social, ha emitido el pertinente dictamen legal (ALGP Nº 634/07).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase el artículo 3° de la Resolución SSS Nº 71/04, conforme los siguientes párrafos que se incorporan al mismo:

"Lo dispuesto en el párrafo precedente no implica que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL no deba, en cada caso, cotejar los datos emergentes de dicha certificación con los registros obrantes en la citada Administración.

A los fines del otorgamiento de la Prestación Básica Universal para los trabajadores que fueron alcanzados por las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 817/92, se tendrá en cuenta los requisitos exigidos para la actividad desempeñada en el período inmediato anterior al comprendido en la certificación de servicios prevista en los Decretos Nº 1197/04 y Nº 1409/06, correspondiente a cada categoría de trabajador portuario, según lo dispuesto por el Decreto Nº 5912/72 y sus Resoluciones MTESS Nº 383/03, Nº 864/04 y Nº 140/06.

La jubilación ordinaria otorgada por las Leyes Nº 18.037 (t.o. 1976) y 18.038 (t.o. 1980), será transformada con encuadre en las previsiones de la Ley Nº 24.241, en Prestación Básica Universal (PBU), Prestación Compensatoria (PC) y Prestación Adicional por Permanencia (PAP), si se computaren servicios certificados conforme los Decretos Nº 1197/04 y Nº 1409/06.

No procede el reajuste de la jubilación por invalidez otorgada por las Leyes Nº 18.037 (t.o. 1976)

y Nº 18.038 (t.o. 1980), con la invocación de los servicios certificados de acuerdo con los Decretos Nº 1197/04 y Nº 1409/06, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 47 de las leyes mencionadas, respectivamente. Asimismo, no cabe efectuar reajuste alguno del retiro por invalidez previsto por la Ley Nº 24.241, cuando los servicios certificados en el marco de los citados decretos, correspondan a períodos posteriores a la fecha inicial de pago del mencionado retiro, ello por aplicación de lo prescripto por el inciso 5 del artículo 34 de la ley nombrada en último término."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución SSS Nº 71/04 por el siguiente:

"Los sujetos comprendidos en los alcances de los Decretos Nº 1197/04 y Nº 1409/06, afiliados al Régimen de Capitalización del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES instituido por Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, que soliciten alguna de las prestaciones previstas por el artículo 17 de la citada ley, deben ser considerados afiliados al Régimen Previsional Público de dicho Sistema y, en consecuencia, procederse al traspaso especial de los fondos de las cuentas de capitalización individual al citado régimen, aplicando supletoriamente el procedimiento aprobado por la Resolución SSS Nº 135/07, y sus complementarias (Resolución SSS Nº 279/07, Resolución Conjunta ANSES Nº 272/07 Y SAFJP Nº 4/07 y Resolución SsPSS Nº 5/07)."

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Conte-Grand.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 650/2007

Exceptúase a las variedades de naranja de ombligo procedentes de la Zona Norte de la provincia de Buenos Aires, del cumplimiento de la exigencia prevista en el Apartado 94 de la Resolución Nº 145/83 de la ex Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0336825/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 145 del 11 de marzo de 1983 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, reglamentaria del Decreto-Ley Nº 9244 del 10 de octubre de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución Nº 145 del 11 de marzo de 1983 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, Apartado 94, se establece que las naranjas para comercializarse en el mercado interno deben contener TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de jugo.

Que la CAMARA DE PRODUCTORES Y EMPACADORES ZONA NORTE (CAPROEM) de la Provincia de BUENOS AIRES ha solicitado la reducción de tal porcentaje de jugo para iniciar la cosecha de las variedades de naranja de ombligo provenientes de dicha zona bonaerense.

Que en virtud de los fenómenos meteorológicos (heladas) acaecidos durante el transcurso de esta campaña 2007 en la zona de San Pedro, Provincia de BUENOS AIRES, es difícil que las variedades de naranja de ombligo alcancen el porcentaje de jugo establecido por la norma mencionada.

Que ante situaciones imprevistas y con carácter de excepción, el Apartado 135 del Reglamento de Aplicación, justifica la adopción de medidas adecuadas en salvaguarda de legítimos intereses frutícolas, aunque las mismas se aparten de las exigencias legalmente previstas.

Que resulta necesario y oportuno aplicar una medida de excepción con respecto a las variedades de dicho cítrico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase a las variedades de naranja de ombligo procedentes de la Zona Norte de la Provincia de BUENOS AIRES, del cumplimiento de la exigencia prevista en el Apartado 94 de la Resolución Nº 145 del 11 de marzo de 1983 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, referida al contenido de TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de jugo que debe contener esa fruta para su comercialización en el mercado interno, estableciéndose el valor mínimo de TREINTA POR CIENTO (30%) de jugo.

Art. 2º — La excepción dispuesta en el artículo precedente será de aplicación por un período de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Superintendencia de Servicios de Salud

CONGRESOS

Resolución 656/2007

Auspíciase el Congreso Internacional de Salud Ocupacional: "25 Aniversario: 1982-2007", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 124.656/07-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, Dr. Hedéneo M. Zunino en su carácter de Presidente de la Sociedad de Medicina del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires solicita el auspicio al Congreso Internacional de Salud Ocupacional: "25 Aniversario: 1982-2007", que se llevará a cabo entre los días 13 al 16 de noviembre del corriente año en el Centro de Convenciones Palais Rouge, sito en la calle Jerónimo Salguero 1334/46 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en el mencionado Congreso se tratarán importantes temas relacionados con la Salud Ocupacional.

Que con el fin de cumplir con las metas fijadas, participarán diversas personalidades extranjeras pertenecientes a la Comisión Internacional de Salud Ocupacional (ICOH).

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 096/06 y 131/06;

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciase el Congreso Internacional de Salud Ocupacional: "25 Aniversario: 1982-2007", que se llevará a cabo entre los días 13 al 16 de noviembre del corriente año en el Centro de Convenciones Palais Rouge, sito en la calle Jerónimo Salguero 1334/46 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 1017/2007

Créase el Programa de Fortalecimiento Social Ambiental, que tendrá por objeto brindar asistencia técnica y financiera para el desarrollo de proyectos sociales relacionados a problemáticas ambientales existentes en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 2500/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.168, el Decreto Nº 92 del 1º de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que son objetivos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE asistir al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en la implementación de la política ambiental como política de Estado y en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación y en todo lo inherente a la preservación y protección ambiental, así como en la implementación del desarrollo sustentable, a la utilización racional y conservación de los recursos naturales, renovables y no renovables, tendientes a alcanzar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que asimismo la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE debe entender en la propuesta y elaboración de los regímenes normativos relativos a la calidad, conservación y utilización de los recursos naturales, al desarrollo sustentable, al ordenamiento ambiental del territorio, a la calidad ambiental y en la promoción del desarrollo sustentable de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE también debe promover la difusión y la concientización en la sociedad sobre los problemas ambientales del país.

Que en ese sentido el artículo 2º inciso b) de la Ley Nº 25.675 establece como objetivos de la política ambiental nacional el fomento de la participación social en los procesos de toma de decisión, mientras que el inciso h) refiere a la necesidad de promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable.

Que por otra parte, el artículo 4º de la norma aludida establece el principio de subsidiariedad como principio de gestión ambiental en virtud del cual el Estado Nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

Que la Ley Nº 26.168 crea la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE teniendo a su cargo la implementación del Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que dicho Plan comprende, entre sus componentes, la Participación Social como módulo indispensable para la identificación de problemas socio-ambientales en la Cuenca, así como para el diseño de las soluciones más efectivas y oportunas.

Que en este sentido, resulta necesario brindar asistencia técnica y financiera a organizaciones no gubernamentales para viabilizar el desarrollo y la ejecución de proyectos sociales que permitan dar soluciones a problemáticas ambientales existentes en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, otorgando prioridad a proyectos vinculados con la problemática de Residuos Sólidos Urbanos, recuperación de espacios verdes, control ambiental, comunicación ambiental, educación ambiental, prevención de riesgos por contaminación y saneamiento.

Que bajo tales circunstancias deviene oportuno establecer en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE un programa específico que coordine y propicie las acciones conducentes a la mayor participación y compromiso de las organizaciones no gubernamentales de la cuenca para el logro de los objetivos contenidos en el Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que el Programa de Fortalecimiento Social Ambiental (PROFORSA) promoverá la generación y consolidación tanto de acciones socio-ambientales sustentables como de metodologías de trabajo que se vinculen con las áreas de trabajo del Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención correspondiente en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 100/2006 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO SOCIAL AMBIENTAL (PROFORSA), que tendrá por objeto brindar asistencia técnica y financiera para el desarrollo de proyectos sociales relacionados a problemáticas ambientales existentes en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Art. 2º — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Organización del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO SOCIAL AMBIENTAL (PROFORSA) que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — El PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO SOCIAL AMBIENTAL (PROFORSA) se financiará con cargo a las partidas presupuestarias de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y Archívese. — Romina Picolotti.

ANEXO I

Reglamento y Organización del Programa de Fortalecimiento Social Ambiental (PROFORSA)

CAPITULO 1

Objetivos del Programa de Fortalecimiento Social Ambiental

Artículo 1. El Programa De Fortalecimiento Social Ambiental del Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo, en adelante PROFORSA, será una actividad permanente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y dependerá directamente de la Unidad Secretario de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en adelante la "Secretaría".

Artículo 2. El principal objetivo del PROFORSA será brindar asistencia técnica y financiera para viabilizar el desarrollo y la ejecución de proyectos socioambientales que permitan dar soluciones a problemáticas ambientales existentes en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, dándole prioridad a las situaciones de vulnerabilidad ambiental.

Artículo 3. El PROFORSA promoverá la generación y consolidación tanto de acciones socio-ambientales sustentables como de metodologías de trabajo que se vinculen con las áreas de trabajo del Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo (Institucional, Participación Social, Educación, Prevención de Riesgos por contaminantes, Infraestructura, Cuerpo de Agua, Residuos sólidos urbanos, Ordenamiento ambiental del Territorio, Control, Industrias). Teniendo en cuenta las necesidades del Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo, en adelante PICMR, se le dará prioridad al acompañamiento de proyectos vinculados con los siguientes ejes temáticos:

a) Residuos Sólidos Urbanos

b) Recuperación de espacios verdes

c) Control ambiental

d) Comunicación ambiental

e) Educación ambiental

f) Prevención de riesgos por contaminación

g) Saneamiento

Las áreas y ejes temáticos de intervención y asistencia enunciados precedentemente no son excluyentes, pudiendo un proyecto incluir más de una categoría.

Artículo 4. El PROFORSA podrá brindar asistencia técnica y financiera a proyectos que se encuentren en ejecución, al desarrollo de nuevos proyectos y/o al fortalecimiento de metodologías de trabajo participativas.

Artículo 5. Las actividades a desarrollar por el PROFORSA, serán las siguientes:

a) El análisis de factibilidad y aprobación de los proyectos presentados.

b) La evaluación de la capacidad institucional y operativa del Ente Ejecutor propuesto.

c) La provisión de asistencia técnica y financiera.

d) El establecimiento y aplicación de sistemas de supervisión y monitoreo de las actividades desarrolladas.

e) El establecimiento y aplicación de sistemas de difusión de los resultados obtenidos.

f) El control de los gastos de los proyectos.

Artículo 6. Los proyectos presentados en el marco del PROFORSA deben circunscribirse al área geográfica de la Cuenca Matanza Riachuelo. Se entenderá por ello, cualquier zona ubicada dentro de los municipios de Avellaneda, Lanús, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, La Matanza, Presidente Perón, Lomas de Zamora, Cañuelas, Marcos Paz, General Las Heras, San Vicente, Merlo, Morón y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPITULO 2

Organización del PROFORSA

Artículo 7. El PROFORSA estará conducido por el responsable del componente de Participación Social del Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo, en adelante Coordinación General. Será responsabilidad primaria de la Coordinación General del PROFORSA dirigir las acciones de los sectores a su cargo y ejecutar las siguientes acciones:

a) Las que el presente Reglamento le adjudica expresamente. Cuando este Reglamento aluda genéricamente a atribuciones de la "SECRETARIA" sin otra mención de asignación de responsabilidad, deberá entenderse que la Coordinación es la responsable de la ejecución respectiva.

b) Recibir y orientar las solicitudes de asistencia e iniciar la tarea de evaluación del Proyecto, imprimiendo agilidad y criterios de eficiencia.

c) Asistir en la aprobación de la asistencia a brindar y suscribir el Acuerdo de Ejecución respectivo.

d) Verificar el cumplimiento de la ejecución y las rendiciones de los proyectos en marcha, recomendando a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE las eventuales decisiones de suspensión y/o cancelación de los mismos, cuando correspondiere.

e) Proceder a la evaluación de gestión de los proyectos.

f) Confirmar, en principio, la elegibilidad de la Entidad Ejecutora propuesta.

g) Orientar preliminarmente el régimen financiero que estuviere expedito y, a su vez, resulte más apto para la atención de la iniciativa.

Artículo 8. Bajo dependencia de la Coordinación General funcionarán distintos sectores que tendrán a su cargo:

8.1 Asesoramiento y evaluación de los proyectos. Este sector tendrá como responsabilidad primaria recomendar la elegibilidad de las iniciativas presentadas al PROFORSA. En esta instancia se llevarán a cabo las siguientes acciones:

a. Realizar el análisis integral de cada una de las iniciativas traídas al PROFORSA, proponiendo ajustes y mejoras si así correspondiere.

b. Proponer y difundir, con criterio general, la adopción de soluciones técnicas u organizacionales comunes que incorporen los adelantos tecnológicos y de gestión que se correspondan con las necesidades del PROFORSA, recomendando la viabilidad de aquellas modificaciones que concurran a mejorar las prestaciones, abaratar costos y abreviar los plazos previstos.

c. Solicitar colaboración técnica a otras dependencias de la Secretaría según el tipo de proyecto cuando fuese necesario.

8.2 Seguimiento y Control: Este sector tendrá como responsabilidad primaria controlar y efectuar el seguimiento de la ejecución de los Proyectos en marcha, para que se cumplan las condiciones establecidas en el acto aprobatorio. En esta instancia se llevarán a cabo las siguientes acciones:

a. Realizar el seguimiento de la ejecución de cada Proyecto.

b. Controlar que se observen estrictamente las características y normas de ejecución pautadas.

c. Intervenir ante desvíos o atrasos que surjan durante la ejecución del Proyecto.

d. Realizar inspecciones in situ de los proyectos adjudicados.

e. Elevar a la Coordinación la propuesta de pago de la segunda cuota.

f. Sistematizar y actualizar una base de datos del "PROFORSA", de manera tal que permita conocer, sin ninguna demora, el estado de situación de los Programas bajo gestión y/o ejecución.

g. Formular la información estadística que haga al conocimiento, evolución y difusión del "PROFORSA".

8.3 Cuestiones legales, administrativas y financieras. Este sector tendrá como responsabilidad primaria asegurar que el ciclo financiero y administrativo de los Proyectos, opere en condiciones que faciliten su más eficiente concreción. Serán acciones principales de este sector:

a. Preparar y actualizar la programación financiera del PROFORSA, en articulación con el Area Presupuesto de la SECRETARIA.

b. Verificar el cumplimiento del sistema de rendiciones, advirtiendo acerca de las omisiones o falencias que eventualmente detecte y comunicar a la Coordinación General el estado de las mismas.

c. Llevar el registro de cuentas y la administración del PROFORSA.

d. Controlar la documentación requerida para la iniciación de los proyectos.

e. Intervenir con las acciones correspondientes a la intimación por falta de ejecución, presentación de rendición de cuentas o cualquier irregularidad demostrada.

f. Estudio de viabilidad legal y administrativa, requiriendo la información, correcciones de la documentación respaldatoria o complementaria.

g. Asesorar al coordinador general en el caso de suspender un proyecto por morosidad, incumplimiento, y otras demoras o situaciones irregulares.

h. Solicitar a la Dirección Técnico Administrativa las imputaciones preventivas.

i. Intervención en las circunstancias referidas en el art. 25 asociadas a los casos de:

- Presunción de dolo del responsable de la Entidad Ejecutora o de algunos de sus funcionarios dependientes.

- Negligencia o incapacidad manifiesta la Entidad Ejecutora para ejecutar y/o administrar el Proyecto.

- Pérdida del período estipulado para la iniciación y presentación de la documentación correspondiente.

j. Sistematizar y actualizar una base de datos del PROFORSA, de manera tal que permita conocer, sin ninguna demora, el estado de situación de los Programas bajo gestión y/o ejecución.

k. Formular la información estadística que haga al conocimiento, evolución y difusión del "PROFORSA".

l. Elevar a la Coordinación General la propuesta de pago de la segunda cuota.

CAPITULO 3

ENTIDAD EJECUTORA

Artículo 9. La Entidad Ejecutora será la persona jurídica que la Secretaría apruebe como responsable de la ejecución de uno o más proyectos, y con el cual celebrará el Acuerdo de Ejecución respectivo conforme a los Modelos de Acuerdo que obran en el Anexo I de este reglamento.

Podrán ser Entidad Ejecutora las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de base comunitaria, organizaciones confesionales, cooperativas, sindicatos, asociaciones, fundaciones u otras que promuevan la participación comunitaria y que reúnan las capacidades exigidas por el PROFORSA.

Las exigencias y criterios de elegibilidad serán comunes a cualquier Entidad Ejecutora, pudiendo la Secretaría establecer los recaudos adicionales que considere necesarios en función del tipo de persona jurídica que asuma dicho rol, y de la operatoria financiera que en cada caso se establezca. Los requisitos que debe reunir toda solicitud de asistencia y financiamiento obran en el Acápite II.

En el supuesto que la Secretaría determinara que la Entidad Ejecutora propuesta para un determinado Proyecto no acredite en forma plena la capacidad legal establecida por este Reglamento o no se

encuentre en condiciones de ejecutar el Proyecto con la rapidez y efectividad que exige el PROFORSA, podrá solicitar que se proponga otra Entidad Ejecutora que cumplimente las exigencias correspondientes.

Artículo 10. Sin perjuicio de las obligaciones que surgen del presente Reglamento, será responsabilidad exclusiva de la Entidad Ejecutora:

a) Elaborar, presentar y solicitar la aprobación del Proyecto que ponga a consideración de la Secretaría, pudiendo requerir de ésta el apoyo técnico necesario. La presentación de la Entidad Ejecutora implica que asume en plenitud la responsabilidad derivada del contenido técnico y de gestión del mismo.

b) Designar a un Representante Técnico, que será el responsable de formular las aclaraciones, correcciones y/o información complementaria relativa al Proyecto. El Representante Técnico estará habilitado durante la fase de ejecución, a representar a la Entidad Ejecutora en todas las cuestiones inherentes al progreso del Proyecto y notificar los cambios que pudieran producirse.

c) Ejecutar el Proyecto aprobado, por sí o a través de terceros, sin alterar los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo respectivo. Asimismo, deberá informar sobre los cambios que pudieran producirse en tiempo y forma.

d) Supervisar por sí o por terceros la ejecución del Proyecto, asegurando que se corrija a tiempo todo desvío de las condiciones convenidas.

e) Llevar la contabilidad y registro administrativo de los movimientos financieros del Proyecto, en forma independiente de la gestión administrativa general de la Entidad Ejecutora, cuidando la disponibilidad de facturas y/o comprobantes originales de pagos, para su revisión por la Secretaría en toda oportunidad en que se lo solicite.

f) Elaborar los informes que sean requeridos por la Coordinación General del PROFORSA, y facilitar las tareas de inspección de la Secretaría respecto al Proyecto.

g) Celebrar las adquisiciones y contrataciones necesarias para la ejecución del Proyecto, priorizando que sean de la zona, con observancia de la normativa específica de su jurisdicción, salvo que se convenga con la Secretaría la instrumentación de otros procedimientos. La Secretaría podrá verificar que las adquisiciones y contrataciones satisfagan los principios de la tramitación administrativa de todo Proyecto, que se establecen en el artículo 17 de este Reglamento, limitando su facultad a no convalidar aquella contratación que se aparte de los citados principios.

h) Obtener los consentimientos, autorizaciones, aprobaciones y demás actos provenientes de alguna Administración o de particulares, que permitan la viabilidad del Proyecto y/o de su ejecución. Los plazos de ejecución convenidos no se suspenderán en caso de mediar algún impedimento que demande la intervención de terceros aludida.

i) Observar estrictamente las reglas de rendición de los recursos transferidos, de acuerdo a lo establecido en el Acápite III del presente.

j) Proveer, cuando corresponda, los recursos de financiación y/o especies de contrapartida en la forma comprometida, incluyendo la obtención de las garantías y los seguros convenidos. Reintegrar, en caso de corresponder, a la Secretaría las sumas eventualmente adeudadas, en la fecha y modos pactados.

k) Asumir la total responsabilidad de la ejecución del Proyecto, afrontando ante quien corresponda, las consecuencias dañosas de cualquier naturaleza y alcance que se hubieren generado. La Secretaría, en ningún caso, asumirá, subrogará o tendrá alguna solidaridad con relación a tales responsabilidades.

l) Asegurar el normal desenvolvimiento del Proyecto ejecutado, al igual que el mantenimiento y uso adecuado de las eventuales instalaciones y elementos financiados con dicho proyecto.

m) No hallarse incurso en incumplimientos o morosidad de ejecución derivados de anteriores Acuerdos celebrados en el ámbito del PROFORSA y de la Secretaría. No se dará curso a Proyecto alguno hasta tanto la Secretaría considere superado el estado de incumplimiento y/o morosidad referidos.

n) Las obligaciones de la Entidad Ejecutora estarán determinadas por:

I. Las reglas específicas de la operatoria financiera aplicable, conforme el Capítulo 6 de este Reglamento.

II. Las estipulaciones particulares que se convengan.

III. Las disposiciones de este Reglamento.

En caso de conflicto interpretativo, se seguirá el orden de prelación anotado.

CAPITULO 4

PROYECTOS – PROCEDIMIENTO Y GESTION

Artículo 11. Un Proyecto será considerado por la Secretaría como elegible cuando reúna los siguientes requisitos:

a) Que se ajuste a las áreas y ejes temáticos de intervención y asistencia atendidas por el PROFORSA, según lo prescripto en el Artículo 3 del presente Reglamento.

b) Que la Entidad Ejecutora nominada disponga de la capacidad legal, técnica, espacial y operativa establecida en este Reglamento y además, se encuentre en condiciones de ejecutar el Proyecto de acuerdo al cronograma propuesto.

c) Que el costo total del Proyecto sea cubierto mediante las operatorias indicadas en el artículo 16, sin perjuicio de quedar comprendidos los proyectos con aportes de la Entidad Ejecutora (contraparte).

d) Que medie razonable justificación técnica de las soluciones propuestas, así como de cada una de las partes que componen el Proyecto, incluyendo el presupuesto correspondiente.

e) Que se demuestre claramente la viabilidad del Proyecto, en particular, la forma orgánica de participación comunitaria en la ejecución y mantenimiento de las actividades impulsadas por el Proyecto.

f) Se privilegiarán Proyectos a desarrollar que respondan a criterios de racionalidad y sensibilidad social que incluyan:

I. La máxima utilización de mano de obra local;

II. El aprovechamiento de facilidades existentes;

III. El menor costo para igual beneficio ambiental y social;

IV. El máximo compromiso institucional con el desarrollo del Proyecto;

V. Autosustentabilidad con posterioridad al aporte del PROFORSA;

VI. La mayor sencillez de ejecución.

Artículo 12. Los montos a financiar por proyecto serán de hasta $ 50.000. El aporte a realizar a cada Proyecto será libremente determinado por la Secretaría en función de la evaluación que realice de la propuesta técnica y presupuestaria presentada. Se privilegiarán aquellos proyectos con un monto mínimo de $ 5.000 y máximo de $ 30.000. Al efecto, la Secretaría podrá acudir al asesoramiento u opinión de organismos técnicos especializados y/o entidades públicas o privadas. Cualquiera sea el régimen financiero bajo el cual se atienda un Proyecto, no se admitirá ni financiará la ejecución de actividades no aprobadas, ni se reconocerán costos o gastos adicionales a los previstos en el Proyecto.

Artículo 13. La tramitación administrativa de todo Proyecto alcanzado por el PROFORSA deberá ajustarse a los siguientes criterios:

a) Los plazos que se establecen para la tramitación y ejecución ulterior de los Proyectos, tanto con relación a la Entidad Ejecutora como a la Secretaría, deberán cumplirse estrictamente. La mora en el suministro de información o documentación relativa al Proyecto, podrá dar lugar a la caducidad del trámite de asistencia. Las demoras en la fase de ejecución podrán promover la suspensión y hasta la cancelación del Proyecto, conforme se establece en el presente Reglamento.

b) La tramitación de la asistencia evitará toda complejidad innecesaria. Los pasos y requisitos a cumplir para la puesta en marcha y ejecución de un Proyecto incluyen:

I. La presentación del formulario de solicitud y descripción del Proyecto en Mesa de Entradas de la Secretaría.

II. La evaluación y aprobación del Proyecto.

III. La firma del Acuerdo de Ejecución, (estableciendo responsabilidades, garantías y compromisos, si los hubiere).

IV. El control del cumplimiento de los recaudos establecidos para el desembolso.

V. Los actos de verificación del cumplimiento de la ejecución.

VI. La verificación de las rendiciones de cuentas y la propuesta de aprobación de las mismas.

c) No existirán otras condiciones para acceder al PROFORSA que las establecidas en el presente Reglamento. El derecho de recibir asistencia a toda población potencialmente beneficiaria está sujeto a la correspondiente disponibilidad de recursos.

d) Corresponderá a la Secretaría dar publicidad a las actividades del PROFORSA.

Artículo 14. La Evaluación del Proyecto comprenderá el estudio de la viabilidad técnica, legal, ambiental, institucional y socioeconómica del Proyecto, de acuerdo a las normas que integran el presente Reglamento.

Durante la etapa de evaluación, la Secretaría podrá requerir al solicitante que formule correcciones o añadidos, o bien proporcione la información o documentación respaldatoria o complementaria que se considere necesaria, concediéndose en todos los casos, plazos acordes a la complejidad y motivo de la requisitoria. Si vencidos dichos plazos no se hubiere satisfecho el requerimiento o justificado la demora, se tendrá por desistida la solicitud de asistencia.

La evaluación técnica de un Proyecto unitario por parte de la Secretaría no deberá superar los TREINTA (30) días hábiles, excluidos los períodos de tiempo de actuación concedidos al solicitante. Una vez completada la evaluación, el componente de Participación Social del PICMR preparará una Minuta de Aprobación, que contendrá como mínimo:

a) La designación de la Entidad Ejecutora.

b) La ratificación de los términos y condiciones técnicas, sociales y ambientales.

c) Los términos y condiciones financieros.

d) Los plazos y modos de ejecución, incluyendo la información acerca del método de contratación que se utilizará.

La aprobación de cada Proyecto será objeto de decisión del Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

En el caso que una solicitud comprenda más de un Proyecto, las aprobaciones serán unitarias, sin perjuicio del agrupamiento que pueda disponerse con relación a la programación financiera y de ejecución.

CAPITULO 5

CONTROL Y GESTION

Artículo 15. A los efectos de facilitar el control de gestión de los proyectos se observarán las siguientes reglas de gestión interna:

a) Para cada Proyecto en el ámbito del PROFORSA se llevará un solo y único expediente, identificado por el nombre del proyecto y un número. En dicho expediente se agregarán todas las actuaciones relativas al Proyecto.

b) El componente de Participación Social podrá llevar un registro ad hoc con copias de los documentos relativos al proyecto. Será responsabilidad del componente de Participación Social mantener el buen orden y la seguridad de cada tramitación.

c) El personal del PROFORSA, cualquiera fuere su responsabilidad y competencia, tiene obligación de colaborar entre sí y con las Entidades Ejecutoras. De igual forma, el personal de la Secretaría no perteneciente al PROFORSA tendrá un rol de permanente disposición al mismo, debiendo evacuar el o los pedidos de asistencia, dentro de un plazo máximo de CINCO (5) días de recibido.

d) El control de legalidad y el control administrativo-financiero de los actos preparatorios de los actos administrativos y acuerdos corresponde a los servicios de apoyo centralizados.

CAPITULO 6

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 16. A los fines de cumplimentar los objetivos indicados, y con la premisa de maximizar la cobertura del “PROFORSA”, la Secretaría adoptará alguna de las siguientes operatorias financieras, o una combinación entre cualquiera de ellas.

a) Subsidio directo - (Programa A). Representará un aporte de sumas no reintegrables por parte de la Secretaría, con cargo de rendición de cuentas.

b) Subsidio y aporte adicional - (Programa B). En el caso de conjunción de recursos locales o de otro origen adicionados al monto no reintegrable proveniente de la Secretaría, como los planes asistenciales de otras reparticiones de gobierno.

c) Subsidio y préstamo - (Programa C). En el caso de sumarse financiamientos provenientes de operaciones de préstamo de fuente multilateral al monto no reintegrable, los que estarán regidos por las reglas de la respectiva operatoria y para el aporte no reintegrable, por el presente Reglamento.

Los subsidios provenientes del “PROFORSA” podrán complementarse con fondos de otros programas sociales o ambientales, siempre y cuando no se apliquen a idéntica acción.

La Secretaría privilegiará las modalidades que permitan la ejecución de un mayor número de Proyectos. Con tal propósito la Secretaría podrá celebrar acuerdos integrales o regionales con Provincias, Municipios, agrupación de Municipios o entidades comunitarias que acepten y estén en condiciones de asumir las obligaciones de financiar conjuntamente.

Artículo 17. Todo Proyecto aprobado ingresará a una cartera de Proyectos Financiables, correspondiendo a la Coordinación General, formular el orden de prioridad de cada operatoria, sobre la base de los criterios de elegibilidad establecidos y las pautas de aprobación.

Salvo circunstancia derivada de emergencia o situación de grave riesgo social, se respetará estrictamente el citado orden. No obstante lo anterior, la Secretaría podrá asignar prioridad a las operatorias de Proyectos que comprendan a más de un núcleo de población beneficiaria y/o en los que mediare cofinanciación local o de otros programas sociales o urgencias por contingencias particulares.

La asistencia financiera al ordenamiento de Proyectos resultante estará sujeta a la programación presupuestaria de la Secretaría, y a la correspondiente disponibilidad de recursos. La SECRETARIA suscribirá el Acuerdo de Ejecución con la Entidad Ejecutora.

Salvo en casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por la Secretaría, el PROFORSA no financiará o reconocerá gastos previos incurridos antes del Acuerdo, aún cuando pudieren tener conexión con la Ejecución del Proyecto.

Artículo 18. Condiciones previas al adelanto financiero: Una vez suscripto el Acuerdo de Ejecución, la Entidad Ejecutora deberá acreditar los siguientes recaudos, a los fines de hacer efectiva la transferencia establecida en la programación financiera de la obra, como adelanto o primer desembolso:

a) Remisión a la Dirección Técnica Administrativa de la Secretaría, a efectos de que ese área gestione el informe referido a si las mismas están en condiciones de recibir transferencias o adeudan rendiciones anteriores.

b) Comprobante de la habilitación de una cuenta corriente específica en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA u otra institución bancaria habilitada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de realizar las transferencias, de acuerdo a la programación financiera del proyecto.

c) Designación del Representante Técnico.

d) Constitución de la garantía, si correspondiere.

e) Información acerca de la selección o designación del o los contratistas, personas que estarán afectadas a la ejecución del Proyecto, de acuerdo a los términos establecidos en el Acuerdo. En caso de tratarse de Proyectos que se ejecuten total o parcialmente “por administración”, y/o donde se financie mano de obra u otros insumos de origen local, se indicará el detalle presupuestario y la afectación respectiva.

Artículo 19. Caducidad del Proyecto: Se tendrá por caduco todo Proyecto y por lo tanto extinguido el Acuerdo respectivo, cuando la Entidad Ejecutora no complete los requisitos del Artículo 18 dentro de los NOVENTA (90) días corridos de suscrito el Acuerdo de Ejecución, salvo razones excepcionales debidamente justificadas por el Ente Ejecutor y aprobadas por la Secretaría. La caducidad del trámite operará de pleno derecho, sin necesidad que la Secretaría formule notificación alguna.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 10 y 13, la Secretaría vigilará que los procedimientos que se cumplan estén regidos por principios de agilidad y transparencia. En ningún caso la Secretaría subrogará atribuciones locales, pero sí podrá, a su solo juicio y a través de resolución fundada del Secretario, suspender todo Proyecto que se aparte de dichos lineamientos, llegando incluso a la cancelación, si no se corrigen en plazo perentorio los actos o procesos observados.

Ninguna disposición o acción de algún organismo local, ya sea de contralor o Superintendencia respecto de la Entidad Ejecutora, será oponible a la facultad consignada en el párrafo anterior, o tendrá aptitud jurídica para modificar los compromisos asumidos por dicha Entidad.

Artículo 20. Contrataciones de la Entidad Ejecutora: La Entidad Ejecutora será la única responsable de la contratación para la realización de los trabajos incluidos en el Proyecto. Los procedimientos respectivos deberán atenerse a los términos convenidos.

Artículo 21. Régimen de Financiamiento:

a) Todo Proyecto incluirá la programación financiera de la ejecución, en la que constará la distribución de desembolsos. La SECRETARIA realizará las previsiones presupuestarias del flujo financiero del PROFORSA sobre la base de esa información.

b) Cumplidas las condiciones mencionadas en el Artículo 18, operará la transferencia a la cuenta de la Entidad Ejecutora, del primer desembolso o del adelanto financiero establecido en la programación respectiva.

El citado adelanto podrá alcanzar un valor equivalente de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto total del Proyecto, debiendo establecerse en cada caso:

I. Los bienes y/o servicios a cuyo pago estará afectado el adelanto.

II. La obligación de efectuar rendición de los pagos/cuotas dentro de los 90 días acreditados. En casos de que no fuera posible efectuar la rendición de cuentas, deberán comunicarse los motivos para ser analizados por la Coordinación General.

c) En ningún caso se transferirá la cuota o desembolso siguiente al adelanto y los sucesivos, de cuotas o desembolsos, de no mediar:

- La acreditación del cumplimiento de ejecución del tramo del Proyecto que habilita el desembolso.

- La rendición de la cuota anterior en su totalidad. En los casos que parte de la misma se haya destinado a salarios podrá rendirse un 75% debiendo la Entidad Ejecutora reservar el 25% restante para el pago de los mismos de manera de garantizar la continuidad de los ingresos de los beneficiarios. Este 25% será rendido a los 10 días de recibida la segunda cuota o desembolso.

d) El desembolso final demandará la certificación previa acerca de la íntegra y efectiva culminación del Proyecto.

e) La morosidad o incumplimiento en materia de rendiciones del adelanto y demás cuotas, pondrá en marcha el procedimiento establecido el Artículo 19.

Artículo 22. Sólo se financiarán las modificaciones al Proyecto que fueren aprobadas por la SECRETARIA. Todo trámite de modificación deberá ser promovido por la Entidad Ejecutora, adjuntando la justificación técnica correspondiente, y contendrá la nueva curva de inversión del Proyecto. La Coordinación General elevará al Secretario la propuesta de decisión debidamente evaluada.

CAPITULO 7

RENDICION DE CUENTAS Y CONTROL

Artículo 23. La Coordinación General del PROFORSA deberá conocer sobre el desarrollo de la ejecución material del Proyecto, previniendo la Entidad Ejecutora respecto de desvíos o atrasos que se registren. Si de alguna verificación técnica surgieren diferencias u omisiones en relación con la ejecución del Proyecto aprobado, la Secretaría pondrá en marcha el mecanismo previsto en el Artículo 19, salvo que se hubieren configurado algunas de las hipótesis de cancelación directa establecidas en el Artículo 25.

Artículo 24. El régimen de rendición de cuentas y justificación de los recursos transferidos a la Entidad Ejecutora integra el presente Reglamento como Acápite III. Las rendiciones se efectuarán con periodicidad bimestral, salvo que se estipule, específicamente, otro régimen.

La Coordinación General deberá indicar, si la misma es efectivamente completa, se ajusta a la etapa de rendición de cuentas correspondiente a la programación financiera del Proyecto y si cumple con las condiciones del régimen citado en este Artículo. En caso de diferencias se procederá como indica el Artículo 21 incisos c), d) y e).

Artículo 25. Cancelación Directa. Frente a cualquier incumplimiento de la Entidad Ejecutora respecto de sus obligaciones, en particular las relativas a:

a) La rendición de cuentas y justificación de los recursos adelantados;

b) La aplicación de los recursos transferidos a la atención de los gastos comprendidos por el Proyecto aprobado;

c) La calidad, cantidad y especificidad de los bienes y servicios incorporados al Proyecto.

d) La morosidad en la ejecución del Proyecto.

La Secretaría podrá, a su solo juicio, impulsar el procedimiento establecido en el Artículo 19, a través de resolución fundada del Secretario. En idéntica forma podrá resolverse la cancelación directa de la ejecución del Proyecto cuando concurra alguna de las circunstancias referidas en este Artículo, asociada a alguna de las siguientes causas:

a) Presunción de dolo del responsable de la Entidad Ejecutora, o de alguno de sus funcionarios dependientes.

b) Negligencia o incapacidad manifiesta del responsable de la Entidad Ejecutora para ejecutar y/o administrar el Proyecto.

c) Pérdida de las condiciones de elegibilidad de la Entidad Ejecutora.

La cancelación de todo Proyecto habilitará a la Secretaría, en forma automática, para:

I. Exigir el inmediato reintegro del adelanto y/o los valores no invertidos, tal y como fuera aprobado el Proyecto.

II. Inhabilitar toda otra operación con la misma Entidad Ejecutora, en el ámbito de la Secretaría.

Artículo 26. En el marco de sus cometidos específicos, y sin perjuicio de las acciones que en tal sentido correspondan, la Secretaría, será informada por la Coordinación General con una periodicidad bimestral, de lo siguiente:

• La nómina de proyectos o iniciativas ingresados.

• Los Proyectos evaluados y elevados para aprobación.

• Los Proyectos aprobados.

• Los Acuerdos celebrados.

• El orden de prelación de los Proyectos aprobados.

• La programación financiera del siguiente período bimestral.

• Las rendiciones aprobadas y pendientes, individualizando a las Entidades Ejecutoras responsables.

• Las suspensiones o cancelaciones propuestas y dispuestas.

• El detalle de desembolsos del período, y cuenta presupuestaria anual del PROFORSA.

La Secretaría, además, podrá contratar la realización de auditorías externas con relación al desenvolvimiento general o aspectos particulares del PROFORSA.

CAPITULO 8

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Artículo 27. Las disposiciones de los Capítulos 4 a 7 no se aplicarán cuando el incumplimiento de la Entidad Ejecutora se produjera por caso fortuito o fuerza mayor. En tales supuestos, la Entidad

Ejecutora deberá notificar la imposibilidad de cumplimiento dentro de las 72 horas de ocurrido el caso fortuito o la fuerza mayor y acompañar la documentación respaldatoria del mismo, salvo que se tratare de un hecho notorio.

Si el caso fortuito o la fuerza mayor ocurriese una vez desembolsado el importe de la primera cuota, la Entidad Ejecutora podrá optar por reformular el proyecto o solicitar su extinción. En caso de no haberse registrado desembolsos, el proyecto quedará sin efecto.

Para el caso de no haberse comunicado en término el acaecimiento del caso fortuito o fuerza mayor, o no resultar el mismo respaldado por la documentación presentada, la Entidad Ejecutora deberá reintegrar el total de las sumas percibidas.

ACAPITE I

Modelos de Acuerdos de Ejecución

I. 1 Programa A. Subsidio directo

ACUERDO DE EJECUCION

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA NACION, representado en este acto por su Titular, ..., en adelante LA SECRETARIA, por una parte, y ...., ORGANIZACION ...., representada en este acto por ...., en adelante la “ENTIDAD EJECUTORA”, suscriben el presente ACUERDO, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del ACUERDO es asistir a la “ENTIDAD EJECUTORA” con recursos económicos destinados a desarrollar actividades del Proyecto........................., en adelante el “PROYECTO”, a través del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO SOCIAL Y AMBIENTAL, en adelante el “PROFORSA”.

SEGUNDA: El presupuesto total aprobado para atender las actividades del “PROYECTO”, asciende a un total de PESOS .... ($..............), y provendrán en un 100% del presupuesto de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Dicha asistencia no reembolsable se otorgará en un primer desembolso de PESOS .... ($.............), equivalente al ....POR CIENTO (.....%) del total asignado, señalado precedentemente, y en concepto de adelanto. El segundo desembolso de PESOS ....($............), remanente del subsidio a otorgarse, equivalente al ....POR CIENTO (.....%) del total asignado se aprobará y transferirá a la “ENTIDAD EJECUTORA” una vez aprobada la rendición de cuentas por la Coordinación General del PROFORSA.

El “PROFORSA” será el encargado del control del cumplimiento de los aportes y administración de los mismos.

TERCERA: La vigencia del presente ACUERDO será de ....(.....) meses, a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser prorrogado, mediando aprobación expresa de la SECRETARIA, por un período igual.

CUARTA: Será de aplicación la normativa establecida en el Reglamento de Funcionamiento y Organización del “PROFORSA”, aprobado por Resolución SAyDS Nº .... de fecha ... de .... de 2007.

QUINTA: El “PROFORSA” controlará el estricto cumplimiento del Reglamento de Funcionamiento, a fin de lograr el eficaz desarrollo del “PROYECTO” motivo del presente.

SEXTA: La “ENTIDAD EJECUTORA” tendrá bajo su exclusiva responsabilidad, todos los actos concernientes a la ejecución y supervisión de las actividades del “PROYECTO”, incluyendo la eventual adquisición de equipamiento y/o construcción de instalaciones, como así también se responsabiliza de asegurar el control de la continuidad de las labores y el mantenimiento de las instalaciones con posterioridad a la finalización del “PROYECTO”.

SEPTIMA: La “ENTIDAD EJECUTORA” tendrá la obligación de informar a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, bajo declaración jurada y acompañando la documentación probatoria respectiva, la existencia de la participación en el objeto del presente ACUERDO, de otras fuentes de financiamiento provenientes de Programas Nacionales, Provinciales o Externos, para el mismo proyecto.

OCTAVA: La “ENTIDAD EJECUTORA” deberá justificar los desembolsos, en el tiempo y forma que establece el Reglamento del “PROFORSA”, mediante la rendición de los gastos incurridos que hayan sido oportunamente aprobados dentro del presupuesto por la “SECRETARIA”.

NOVENA: La “ENTIDAD EJECUTORA” mantendrá una cuenta especial destinada a atender con exclusividad las necesidades de movimientos de fondos del “PROFORSA” con relación al “Proyecto”, en el Banco de la Nación Argentina u otra institución bancaria aceptable para la “SECRETARIA”.

DECIMA: El incumplimiento por parte de la “ENTIDAD EJECUTORA” de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO, facultará a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a revocar la asistencia no reembolsable otorgada, a suspender el “PROYECTO” cualquiera sea su estado de avance y a solicitar la devolución de las sumas desembolsadas.

DECIMOPRIMERA: Toda modificación, ampliación o aclaración que deba efectuarse en relación con el presente ACUERDO, requerirá la conformidad de ambas partes, y se incorporará como Anexo del mismo.

DECIMOSEGUNDA: A todos los efectos del ACUERDO, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOTERCERA: Las partes constituyen los siguientes domicilios legales, a saber: la “SECRETARIA” en San Martín Nº 451, Capital Federal, y la “ENTIDAD EJECUTORA” en la Calle....................., Ciudad..............., PROVINCIA DE......................

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ....días del mes de ....de 200.....-

I. 2 Programa B. Subsidio y aporte local

ACUERDO DE EJECUCION

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, representado en este acto por su Titular Dra. Romina Picolotti........................., en adelante la Secretaría, por una parte, y ...., de la PROVINCIA ...., representada en este acto por ...., en adelante la “ENTIDAD EJECUTORA”, suscriben el presente ACUERDO, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del ACUERDO es asistir a la “ENTIDAD EJECUTORA” con recursos económicos destinados a desarrollar actividades del Proyecto........................., en adelante el “PROYECTO”, a través del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO SOCIAL AMBIENTAL, en adelante el “PROFORSA”.

SEGUNDA: El presupuesto total aprobado para atender las actividades del “PROYECTO”, asciende a un total de PESOS ....($ ....-). Los fondos necesarios para atenderlo serán integrados de la siguiente forma: 1) La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, aportará un total de ....($ ....), 2) La “ENTIDAD EJECUTORA” aportará la suma de PESOS ....($ ....-). Dicha asistencia no reembolsable se otorgará en un primer desembolso equivalente al .... POR CIENTO (...... %) del total a cargo del PROFORSA, señalado precedentemente, y en concepto de adelanto. El segundo desembolso, remanente del subsidio a otorgarse, equivalente al .... POR CIENTO (...... %) del total a cargo del PROFORSA se aprobará y transferirá a la “ENTIDAD EJECUTORA” una vez aprobada la rendición de cuentas por la Coordinación General del PROFORSA.

El “PROFORSA” será el encargado del control del cumplimiento de los aportes de las partes y de la administración de los efectuados por el “PROFORSA”.

TERCERA: La vigencia del presente ACUERDO será de .... (.....) meses, a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser prorrogado, mediando aprobación expresa de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE por un período igual.

CUARTA: Será de aplicación la normativa establecida en el Reglamento y Organización del “PROFORSA”, aprobado por Resolución SAyDS Nº .... de fecha ... de .... de ....

QUINTA: El “PROFORSA” controlará el estricto cumplimiento del Reglamento, a fin de lograr el eficaz desarrollo del “PROYECTO” motivo del presente.

SEXTA: La “ENTIDAD EJECUTORA” tendrá bajo su exclusiva responsabilidad, todos los actos concernientes a la ejecución y supervisión de las actividades del “PROYECTO”, incluyendo la eventual adquisición de equipamiento y/o construcción de instalaciones, como así también se responsabiliza de asegurar el control de la continuidad de las labores y el mantenimiento de las instalaciones con posterioridad a la finalización del “PROYECTO”.

SEPTIMA: La “ENTIDAD EJECUTORA” tendrá la obligación de informar a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, bajo declaración jurada y acompañando la documentación probatoria respectiva, la existencia de la participación en el objeto del presente ACUERDO, de otras fuentes de financiamiento provenientes de Programas Nacionales, Provinciales o Externos para el mismo destino y lugar.

OCTAVA: La “ENTIDAD EJECUTORA” deberá justificar los desembolsos, en el tiempo y forma que establece el Reglamento del “PROFORSA”, mediante la rendición de los gastos incurridos que hayan sido oportunamente aprobados dentro del presupuesto por la “SECRETARIA”.

NOVENA: La “ENTIDAD EJECUTORA” mantendrá una cuenta especial destinada a atender con exclusividad las necesidades de movimientos de fondos del “PROFORSA” con relación al “Proyecto”, en el Banco de la Nación Argentina u otra institución bancaria aceptable para la SECRETARIA.

DECIMA: El incumplimiento por parte de la “ENTIDAD EJECUTORA” de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO, facultará a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a revocar la asistencia no reembolsable otorgada, a suspender el “PROYECTO” cualquiera sea su estado de avance y a solicitar la devolución de las sumas desembolsadas.

DECIMOSEGUNDA: Toda modificación, ampliación o aclaración que deba efectuarse en relación con el presente ACUERDO, requerirá la conformidad de ambas partes, y se incorporará como Anexo del mismo.

DECIMOTERCERA: A todos los efectos del ACUERDO, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOCUARTA: Las partes constituyen los siguientes domicilios legales, a saber: la “SECRETARIA” en San Martín 451, Capital Federal, y la “ENTIDAD EJECUTORA” en la Calle....................., Ciudad..............., PROVINCIA DE......................

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días del mes de ....de 200.....-

ACAPITE II

Requisitos para la presentación de las “Solicitudes de Asistencia y Financiamiento”

La solicitud de asistencia al “PROFORSA” deberá ser efectuada por la Entidad Ejecutora a través de una presentación —en DOS (2) copias— dirigida a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Componente de Participación Social del Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo, Coordinación General del “PROFORSA”.

Nota de Elevación

La nota de elevación deberá acreditar el carácter de la Entidad Ejecutora y estar firmada por:

• Si es elevada por Cooperativas o Mutuales, Uniones Vecinales o Comunidades Religiosas, Fundaciones o Asociaciones Civiles por la máxima autoridad de la Entidad, quien deberá acreditar su personería y el cumplimiento por parte de la Entidad de los requisitos legales para la percepción de aportes del Estado.

Información sobre la Entidad Ejecutora Solicitante

a) Denominación y carácter de la entidad.

b) Autoridades o máximos responsables.

c) Principal actividad que desarrolla.

d) Representante Técnico para el Proyecto.

e) Domicilio real, Teléfono, Fax, correo electrónico (E-mail).

f) Estatutos, Acta de formación del ente, u otra documentación legal que habilite la capacidad jurídica del Ente para aceptar asistencias no reembolsables o contraer préstamos.

g) Nº de CUIT.

h) En caso de corresponder, documentación que permita evaluar la capacidad de repago de la asistencia financiera.

Información sobre el Proyecto a desarrollar

(Esta información se adecuará a la complejidad del Proyecto)

a) El problema o necesidad a resolver.

b) El diagnóstico de la situación socioambiental.

c) La justificación y breve descripción del proyecto que se presenta.

d) El encuadramiento del Proyecto en el Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo.

e) Las características de la zona donde se desarrollará el proyecto.

f) La ubicación del predio donde se llevarán a cabo las actividades. Si correspondiere, información sobre la situación dominial y posesión o tenencia.

g) La memoria técnica del Proyecto; parámetros de diseño; especificaciones técnicas; planos de las intervenciones; beneficiarios; mano de obra a emplear; insumos necesarios; y demás información pertinente, dependiendo de las características de la intervención propuesta.

h) El plan de capacitación del personal encargado de la ejecución del Proyecto, si es que lo hubiera.

i) Los resultados esperados al finalizar la ejecución del Proyecto.

j) La continuidad y autosustentabilidad del Proyecto una vez finalizada el financiamiento del "PROFORSA".

k) La planilla de cómputo y presupuesto, análisis de precios de insumos y mano de obra.

l) El presupuesto del Proyecto.

m) Las otras fuentes de financiación o de aportes, en caso de corresponder.

n) El cronograma de ejecución del proyecto. El cronograma de desembolsos previsto. Fecha tentativa de inicio de las actividades. Duración del Proyecto.

ñ) Las metodologías de adjudicación de compras y contrataciones a utilizarse, de acuerdo a la normativa local vigente (por ejemplo: Licitación, Concurso de precios, etc.).

o) Las consideraciones ambientales: precauciones a tomar y/o medidas de mitigación. Aclaraciones.

Proyectos ejecutados por Administración

Se deberá presentar un listado detallado de los insumos a utilizar en el Proyecto. No se financiará ningún insumo que no figure en dicho listado, por lo que el mismo deberá enviarse especificado con la máxima desagregación posible en relación con las tareas a ejecutar.

Proyectos ejecutados por contratación de terceros

a) Si la contratación contemplara mano de obra y materiales, se podrá materializar a través de Licitación, Concurso de Precios o Contratación Directa, conforme a la legislación local. Deberá acompañarse para ello y en forma previa, las planillas de cómputo y presupuesto.

b) En el caso de contratarse mano de obra y materiales en forma separada, se deberá presentar el cómputo y presupuesto sobre la base de las tareas a efectuar. En función de los análisis de precios presentados, se adjuntarán dos planillas desagregadas, una sobre insumos y otra que indique los porcentajes de incidencia de la mano de obra por cada tarea desarrollada en el cómputo y presupuesto, en relación con dicha tarea y en relación con el monto total de la mano de obra. No se podrá incluir mano de obra que corresponda a personal en relación de dependencia con el ente ejecutor, debiéndose contratar todo el personal a afectar a la obra. Se presentará un acta firmada por autoridad competente, detallando las personas a contratar indicando Apellido, Nº de documento, tarea contratada, remuneración y período de vigencia del contrato.

Información sobre adquisición de equipamiento

a) Memoria descriptiva indicando la necesidad de adquirir el equipamiento.

b) Especificaciones técnicas. Detalle de distintos proveedores.

c) Mecanismo previsto para la adquisición: licitación o concurso de precios, de acuerdo a la legislación local vigente.

d) Presupuesto de por lo menos TRES (3) oferentes, con sus respectivos antecedentes.

e) Plan de capacitación del personal encargado de la operación del equipamiento (en caso que corresponda).

ACAPITE III

Régimen de rendición de cuentas y justificación de los recursos transferidos al Ente Ejecutor

Las rendiciones de cuentas de los aportes no reintegrables otorgados a través del "PROFORSA" serán elevadas a la Coordinación General del PROFORSA, para su posterior remisión a la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ajustándose a las siguientes pautas y acompañando:

a) "Nota de remisión de la rendición de cuentas" suscripta por el representante legal de la entidad beneficiaria. En dicha nota se deberán señalar con claridad todos los datos necesarios para la individualización del expediente al que se refiere el descargo.

b) "Detalle de inversiones realizadas".

c) "Declaración Jurada" que deberá ser firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria y por contador público nacional o por el responsable administrativo-contable de la entidad en los siguientes términos:

• Que los fondos recibidos en concepto de asistencia no reintegrable fueron empleados para el objeto solicitado.

• Que la totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos de asistencia no reintegrable, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

• Que la documentación, una vez devuelta, se encontrará debidamente archivada en la institución u organismo y a disposición de la Coordinación General del PROFORSA y/o de la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno.

"NOTA DE REMISION"

(Modelo)

APORTE NO REINTEGRABLE

PROFORSA - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

(1)(2)

SEÑOR

DIRECTOR TECNICO ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

El (los) que suscribe(n) ....(3)...............................en mi (nuestro) carácter de ....(4)..de...........................(5) ....con domicilio real/legal (6) en la calle .... Nº ....de la localidad de ....manifestamos que hemos utilizados los fondos otorgados por el "PROFORSA" - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma Otorgada:...............................$

Inversión Documentada:..................$

Saldo a Invertir:...............................$

Firma del Responsable Legal o
Responsable del Proyecto Contador Certificante
Responsable Administrativo Contable

(1) Lugar de emisión; (2) Fecha de emisión; (3) Nombre y Apellido; (4) Cargo que ocupa; (5) Entidad u Organismo (6) Tachar lo que no corresponda.

"DETALLE DE INVERSIONES REALIZADAS"

(Modelo)

APORTE NO REINTEGRABLE PROFORSA - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expte. Nro. ..../..... Resolución Nro. ..../.....

FECHA

(1) TIPO

(2) NRO.

(3) PROVEEDOR

(4) CONCEPTO

(5) EXPTE. NRO.

(6) IMPORTE TOTAL

Total General

Firma del Responsable Legal o
Responsable del Proyecto Contador Certificante
Responsable Administrativo Contable

Los campos a completar de la planilla, tantos como sean necesarios, son:

(1) Fecha de emisión del comprobante.

(2) Factura, recibo o documento equivalente.

(3) Numeración correspondiente al tipo de comprobante

(4) Individualización de la persona física o jurídica que emite el comprobante.

(5) Descripción del bien o servicio objeto de la presente contratación.

(6) Referenciar el número de expediente local por el cual se tramitó la utilización de fondos (cuando corresponda).

(7) Suma total de la factura, recibo o documento equivalente objeto de la presente contratación.

"DECLARACION JURADA"

(Modelo)

APORTE NO REINTEGRABLE PROFORSA - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

• Los fondos recibidos en concepto de asistencia no reintegrable fueron empleados para el objeto solicitado.

• La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del aporte no reintegrable, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por las normas específicas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

• La documentación, una vez devuelta, se encontrará debidamente archivada en el Organismo y a disposición del Sector de Programación Financiera y Administración del "PROFORSA" y/o de la DIRECCION TECNICO ADMNISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE DE LA NACION, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno.

Firma del Responsable Legal o
Responsable del Proyecto Contador Certificante
Responsable Administrativo Contable

INSTRUCTIVO
(para conocimiento del beneficiario)

APORTES NO REINTEGRABLES

PROFORSA - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La rendición de cuentas deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

• Identificación del Expediente mediante su número, en todas las hojas.

• "Nota de remisión de la rendición de cuentas"

• "Detalle de inversiones realizadas", que debe incluir:

1) Suma otorgada, Inversión documentada y Saldo a Invertir.

2) Requisitos:

a) "Tipo de Comprobante", deberán ajustarse a las disposiciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS vigentes. Se aceptan solamente: Facturas "B", Facturas o Recibos "C" y/o Tickets. (Las ORDENES DE PAGO, RESOLUCIONES, DECRETOS y REMITOS no son documentación equivalente).

b) "Nº de comprobante", deberán completarse la totalidad de los dígitos (12 en total).

"Declaración Jurada". Debe ser suscrita por la máxima autoridad administrativa financiera del organismo receptor de los fondos (Contador Municipal, Director General de Administración o quien haga sus veces) y por el responsable institucional del Proyecto.

Cada hoja del "Detalle de Inversiones Realizadas" y de la "Declaración Jurada" deberán tener, indefectiblemente, las DOS firmas correspondientes (Responsable Legal o Responsable del Proyecto y Contador Certificante o Responsable Administrativo Contable).

Información y aclaraciones:

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

Reconquista 555

Coordinación General PROFORSA

(1004) Capital Federal

Tel. 4348-8200 (Internos: 7006/8744)

ACAPITE IV

Cursograma Interno del "PROFORSA" (Circuito administrativo para el otorgamiento de asistencias no reembolsables con rendición de cuentas)

A. Descripción:

1. La Entidad Ejecutora, según el artículo 9 del Reglamento, deberá presentar ante la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la documentación que se requiere en el Acápite II del presente Reglamento, adjuntando la nota del responsable de la Entidad Ejecutora.

2. La Coordinación General del "PROFORSA" confeccionará una carátula con el pedido de la Entidad Ejecutora.

3. El mismo sector verificará si el pedido se encuentra completo, técnica y/o administrativamente. Para ello remitirá el proyecto al o los componentes del Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo que correspondan para que se pronuncien acerca de la viabilidad técnica del proyecto.

4. Si el proyecto se encuentra completo, y es viable técnicamente, será remitido al Sector de Programación Financiera y Administración del "PROFORSA". En caso contrario, la COORDINACION GENERAL informará por nota al Solicitante los elementos faltantes o incompletos indicando que hasta tanto no se cumplimente lo solicitado, el pedido no continuará su trámite.

5. El Sector de Programación Financiera y Administración del "PROFORSA" remitirá el expediente al área de Apoyo Legal de la Coordinación General, la que informará o elaborará un predictamen sobre la procedencia de la asistencia no reembolsable, sobre la persona jurídica que lo solicita, y las garantías que ofrece, todo en consonancia con los reglamentos y normas aplicables. En caso de proceder, lo devolverá al Sector de Programación Financiera y Administración del "PROFORSA". En caso contrario, lo elevará a la COORDINACION GENERAL quien informará por nota al solicitante las falencias detectadas.

5. El Sector Legal, Administrativo y Financiero del "PROFORSA" remitirá a la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la Secretaría las actuaciones para que ésta proceda a la imputación preventiva de la transferencia. Esta área verificará que se cumplan los procedimientos administrativos y adjuntará la no objeción de rendición de cuentas y enviará el expediente al Servicio Jurídico de la SECRETARIA para la emisión del dictamen y el proyecto de Resolución.

6. El Servicio Jurídico remitirá el expediente con el Dictamen a la UNIDAD SECRETARIO.

7. La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE firmará la Resolución, si lo cree conveniente, y devolverá el expediente a la COORDINACION GENERAL para su conocimiento quien, a su vez, remitirá a la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA las actuaciones para que proceda a realizar la imputación del compromiso y devengar el adelanto acordado de la asistencia no reembolsable, de acuerdo a las cuotas que a tal fin asigne el Ministerio de Economía para cada trimestre.

Efectivizado el pago, el área de Rendición de Cuentas enviará las actuaciones al Sector de Programación Financiera y Administración del PROFORSA en el plazo establecido en la Resolución se realice el informe técnico y se adjunte la rendición de cuentas presentada por el beneficiario.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1518/2007

Aclárase el alcance de la aprobación del plan de incorporación de nuevas tecnologías, presentado por los licenciatarios de servicios de radiodifusión y complementarios de radiodifusión, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 527/2005.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 499-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del Decreto Nº 527/05 se suspendieron por el plazo de DIEZ (10) años los términos que estuvieren transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que el artículo 2º del prenotado decreto estableció que durante el plazo de DOS (2) años a partir de su entrada en vigencia —acaecida el 24 de mayo de 2005 (cfr. Artículo 4º del mismo cuerpo normativo)— cada licenciatario de servicios de radiodifusión alcanzado por la referida suspensión, deberá elevar a este COMITE FEDERAL para su aprobación un espacio de programación que contribuya a la defensa de la cultura nacional y a la educación de la población y un plan que prevea la incorporación de nueva tecnología, como la digital, que implique mejora e innovación en los servicios que presta.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 214-COMFER/07 este COMITE FEDERAL, como autoridad competente para aprobar los proyectos referidos en el considerando precedente, estableció las pautas para formalizar la presentación del espacio de programación y del plan de incorporación de nueva tecnología.

Que las áreas con competencia específica de este COMITE FEDERAL se han abocado a la evaluación de las propuestas presentadas, lo que importó el dictado de numerosos actos administrativos aprobando los espacios de programación y los planes de incorporación de nuevas tecnologías y disponiendo su implementación, de conformidad con lo declarado por los licenciatarios.

Que la implementación de los proyectos de incorporación de tecnología puede importar —según el caso— la innovación respecto de extremos cuya evaluación incumbe, y debe ser tratadas previamente y en forma concurrente por este COMITE FEDERAL y por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la luz de lo normado por los artículos 26 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; 17 de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 286/81 y sus modificatorias; las normas técnicas vigentes que rigen cada servicio de radiodifusión y complementario de radiodifusión y las condiciones de adjudicación de cada licencia.

Que consecuentemente, y a fin de evitar confusiones, resulta dable el dictado del acto administrativo que aclare el alcance de la aprobación de los planes de incorporación de nuevas tecnologías, que se disponga en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 527/05.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárese que el dictado del acto administrativo que aprueba el plan de incorporación de nuevas tecnologías, presentado por los licenciatarios de servicios de radiodifusión y complementarios de radiodifusión —en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 527/05— y ordena su implementación, no implica autorización para la modificación de los parámetros técnicos que corresponden a los respectivos servicios; no releva a los titulares de las licencias del cumplimiento de los procedimientos administrativos pertinentes para la introducción de modificaciones técnicas, a la luz de lo normado por los artículos 26 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; 17 de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 286/81 y sus modificatorias; las normas técnicas vigentes que rigen cada servicio de radiodifusión y complementario de radiodifusión; no autoriza la modificación de las condiciones de adjudicación de cada licencia ni implica expedirse respecto de requisitos cuya evaluación resulta de incumbencia específica de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ENFERMEDADES PROFESIONALES

Resolución 1601/2007

Modificación de la Resolución Nº 840/2005, mediante la cual se dispuso la creación del Registro de Enfermedades Profesionales.

Bs. As., 12/10/2007

VISTO, el Expediente Nº 7784/07 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL

TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996, las Resoluciones S.R.T. Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003 —modificada por la Resolución S.R.T. Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004— y Nº 840 de fecha 22 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de lograr una mejor identificación de las enfermedades profesionales se dictó la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 840 de fecha 22 de abril de 2005, mediante la cual se dispuso la creación del "Registro de Enfermedades Profesionales" en el ámbito de la S.R.T.

Que el artículo 5º de la Resolución S.R.T. Nº 840/05 faculta a la Subgerencia de Estudios, Formación y Desarrollo, dependiente de la Gerencia de Prevención y Control, a requerir datos e introducir cambios en el formato, medios y plazos de envío de información con el fin de administrar el Registro de Enfermedades Profesionales, como así también a modificar el procedimiento y el contenido de los formularios a utilizar para la denuncia de Enfermedades Profesionales, previa intervención de la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T.

Que en virtud de la complejidad de factores intervinientes en el desarrollo de las Enfermedades Profesionales y sus consecuencias, como así también de la necesidad de introducir cambios en los contenidos planteados en la Resolución S.R.T. Nº 840/05 y sus Anexos, el acto que se impulsa pretende una mejor identificación de dichas enfermedades a partir de la modificación en los mecanismos y contenido de los procedimientos de registro, detallando los campos que deben completar las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados en el momento de declarar una enfermedad profesional a esta S.R.T.

Que asimismo, para futuras modificaciones, resulta procedente facultar a la Gerencia de Prevención y Control de esta S.R.T. para modificar el procedimiento y el contenido de los formularios descriptos en los Anexos a que hacen referencia los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución.

Que en atención a los argumentos expuestos resulta conducente la derogación de los Artículos 5º y 6º de la Resolución S.R.T. Nº 840/05.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales se ha expedido en orden de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 36, apartado 1, incisos a) y d) de la Ley Nº 24.557 y en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución S.R.T. Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003 —modificada por la Resolución S.R.T. Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004—.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución de la SUPERINTFNDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 840 de fecha 22 de abril de 2005 por el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Sustitúyase el Anexo II de la Resolución S.R.T. Nº 840/05 por el Anexo II de la presente resolución.

Art. 3º — Sustitúyase el Anexo III de la Resolución S.R.T. Nº 840/05 por el Anexo III de la presente resolución, relativa a los datos de las enfermedades profesionales que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados deberán remitir a esta S.R.T.

Art. 4º — Las A.R.T. y los Empleadores Autoasegurados deberán efectuar envíos de información al menos una vez al mes con las novedades de las que hayan tomado conocimiento hasta ese momento. Si lo entienden procedente, las A.R.T. y los Empleadores Autoasegurados podrán efectuar presentaciones diarias o semanales.

Art. 5º — La Subgerencia de Estudios, Formación y Desarrollo será responsable de la administración del "Registro de Enfermedades Profesionales".

Art. 6º — Facúltese a la Gerencia de Prevención y Control para modificar el procedimiento y el contenido de los formularios descriptos en los Anexos a que hacen referencia los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente. Asimismo, dicha Gerencia podrá requerir datos e introducir cambios en el formato, medio y plazos de envío.

Art. 7º — El "Registro de Enfermedades Profesionales" se regirá por las normas establecidas en la presente resolución y en la Resolución S.R.T. Nº 840/05.

Art. 8º — Deróganse los Artículos 5º y 6º de la Resolución S.R.T. Nº 840/05.

Art. 9º — La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), a través de la Gerencia de Prevención y Control, establecerá la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Héctor O. Verón.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 2088/2007

Declárase de interés la Jornada Mundial de las Ciudades por la Vida - Ciudades contra la Pena de Muerte, organizada por la Comunidad de Sant'Egidio.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 46.643/2007 y atento la campaña internacional contra la pena de muerte promovida por la Comunidad de Sant'Egidio, y

CONSIDERANDO:

Que el próximo 30 de noviembre tendrá lugar la quinta edición de la Jornada Mundial de las Ciudades por la Vida - Ciudades contra la Pena de Muerte.

Que la última edición contó con la participación de 600 ciudades, de las cuales más de 30 eran capitales.

Que muchos ayuntamientos de Italia y de otros países ya han preparado iniciativas culturales y de sensibilización de la opinión pública con el apoyo y la organización conjunta de la Comunidad de Sant'Egidio y asociaciones vinculadas.

Que la Secretaría de Culto valora y apoya la realización de eventos como el ya señalado, considerando un honor que se haya incluido a la Ciudad de Buenos Aires para participar del mismo.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización de la Jornada Mundial de las Ciudades por la Vida - Ciudades contra la Pena de Muerte organizada por la Comunidad de Sant'Egidio, la que tendrá lugar el 30 de noviembre del corriente año.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.



Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 14/2007

Apruébase el Sistema de Mitigación de Riesgo para productos hospederos y para uva de vinificar producidos en Areas de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata y Libres de Anastrepha fraterculus en Areas Libres de Mosca de los Frutos.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el expediente CUDAP EXP- S01:0327599/2007 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 194 del 10 de febrero de 1999 y la Resolución Nº 515 del 16 de noviembre de 2001, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nº 1 del 18 de febrero de 2002, Nº 6 del 22 de agosto de 2003, Nº 4 del 2 de febrero de 2004, Nº 15 del 7 de septiembre de 2004, Nº 5 del 29 de marzo de 2005, Nº 17 del 4 de diciembre de 2006, Nº 18 del 4 de diciembre de 2006 y Nº 4 del 1 de marzo de 2007, todas de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 194 del 10 de febrero de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se declara Area Libre de Mosca de los Frutos a los Valles Andinos Patagónicos.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 515 del 16 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecen las categorías de áreas dentro del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos - PROCEM, de acuerdo al estado de situación de la plaga y el sistema de protección cuarentenaria implementado.

Que la Disposición Nº 1 del 18 de febrero de 2002 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, declaró Area de Escasa Prevalencia de Mosca del Mediterráneo a la Provincia de Mendoza.

Que mediante la Disposición Nº 6 del 22 de agosto de 2003 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, se declara Area Libre de Mosca de los Frutos a los Valles de Malargüe y El Sosneado, provincia de Mendoza.

Que la Disposición Nº 4 del 2 de febrero de 2004 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, declara Area Libre de Anastrepha fraterculus a la Región Patagónica.

Que por la Disposición Nº 15 del 7 de septiembre de 2004 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, se declara Area Libre de Mosca del Mediterráneo al Valle de Uco, provincia de Mendoza.

Que por la Disposición Nº 5 del 29 de marzo de 2005 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se declara Area Libre de Anastrepha fraterculus a la Provincia de Mendoza.

Que por la Disposición Nº 17 del 4 de diciembre de 2006 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se declara Area Libre de la Plaga Mosca de los Frutos a los Valles de los Departamentos de San Rafael y General Alvear (Oasis Sur), de la Provincia de Mendoza.

Que los Valles de la Región Patagónica (Alto Valle del Río Negro y Neuquén, Valle Medio del Río Negro, Valle Inferior del Río Negro, Valle del Río Colorado, Valle de Gral. Conesa, interior de la Meseta Patagónica y Valle Inferior del Río Chubut) fueron declarados como Area Libre de Mosca de los Frutos de importancia económica (Díptero, Tephritidae) por Disposición DNPV Nº 18/2006.

Que el análisis realizado por la MESA NACIONAL DEL PROCEM de fecha 20 y 21 de diciembre de 2006 concluyó en la necesidad de implementar medidas cuarentenarias a los productos originarios de las Areas de Escasa Prevalencia con destino a las Areas Libres de Moscas de los Frutos.

Que mediante la Disposición Nº 4 del 1 de marzo de 2007, de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se establece como medidas cuarentenarias, la aplicación de un Tratamiento Cuarentenario o un Sistema de Mitigación de Riesgo aprobado por SENASA.

Que en la mencionada norma se aprueba el Sistema de Mitigación de Riesgo (SYSTEM APPROACH) para frutas producidas en Areas de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata destinadas a industrialización en establecimientos ubicados en Areas Libres de Mosca de los Frutos (Ceratitis capitata y Anastrepha fraterculus).

Que los representantes provinciales y del sector privado de la Provincia de Mendoza, solicitaron rever la Disposición DNPV Nº 4 del 1 de marzo de 2007, a efectos de contemplar a todos los involucrados en la cadena de comercialización así como a aquellas medidas a cumplimentar.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el CONSEJO DE ADMINISTRACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8 inciso (d) de la Resolución SENASA Nº 515 del 16 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el Sistema de Mitigación de Riesgo (SMR) para productos hospederos (excepto uva con destino a procesamiento enológico) producidos en Areas de Escasa Prevalencia de

Ceratitis capitata y Libres de Anastrepha fraterculus destinados a industrialización en Areas Libres de Mosca de los Frutos, que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — Apruébase el Sistema de Mitigación de Riesgo (SMR) para uva de vinificar producida en Areas de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata y Libres de Anastrepha fraterculus con destino a procesamiento enológico (vino/mosto) en Areas Libres de Mosca de los Frutos, que como Anexo II forma parte del presente Acto.

Art. 3º — Apruébase los formularios, que como Anexo III y IV forman parte de la presente Disposición. Los datos consignados en los mismos tendrán carácter de Declaración Jurada.

Art. 4º — Los gastos de viáticos y movilidad del personal generados por requerimientos de implementación del sistema establecido en el artículo primero de la presente disposición, deberán ser solventados por los interesados.

Art. 5º — Deróguese la Disposición de la Dirección Nacional de Protección Vegetal Nº 4 del 1 de marzo de 2007.

Art. 6º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen.

ANEXO I

Sistema de Mitigación de Riesgo (SMR) para productos hospederos (excepto uva con destino a procesamiento enológico) producidos en Areas de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata y Libres de Anastrepha fraterculus destinados a industrialización en Areas Libres de Mosca de los Frutos.

AMBITO Y OBJETIVO

Este documento describe los procedimientos para la aplicación de medidas integradas, para fruta proveniente de Areas de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata y Libres de Anastrepha fraterculus con destino a industrialización, en plantas procesadoras ubicadas en Areas Libres de dichas plagas, a fin de mitigar el riesgo a un nivel aceptable para el área objetivo.

PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

Los participantes son los siguientes:

- SENASA
- PROCEM
- PRODUCTORES
- INDUSTRIAS
- ACOPIADORES
- FRIGORIFICOS

GLOSARIO

AEP: Area de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata conforme a lo establecido en la Resolución SENASA Nº 515/01.

ALMF: Area Libre de Mosca de los Frutos.

ACOPIO: Recinto ubicado en AEP que concentra frutos frescos cuyo destino sean a Industrias ubicadas en ALMF y que reúne las condiciones descriptas en el presente documento, a efectos de ser habilitado por SENASA para este SMR.

ENCARGADO: Es la persona designada por la industria para registrar e informar los ingresos de materia prima.

ESTABLECIMIENTO: Se refiere a la superficie comprendida por la chacra o finca con su correspondiente número de RENSPA.

FRIGORIFICOS: Empresa habilitada por SENASA ubicada en el AEP o ALMF dedicada a conservar frutos con destino a industrialización.

INDUSTRIA: Empresa ubicada en el ALMF donde se procesa la fruta para producir jugos, dulces, jaleas, mermeladas, pastas, pulpas, caldos, etc. y que reúne las condiciones descriptas en el presente documento, a efectos de ser habilitado por SENASA para este SMR.

INSPECTOR: Es la persona capacitada y habilitada perteneciente al PROCEM, que cumple funciones de controlar todo lo dispuesto en el presente SMR.

LOTE: Conjunto de unidades de una sola especie y originarias de un mismo establecimiento.

PARTIDA: Parte de un lote habilitado que se traslada para su comercialización.

PROCEM: Unidad Ejecutora del Programa de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos establecida por convenio con el SENASA.

RENSPA: Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios.

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

SMR: Sistema de Mitigación de Riesgo de Plagas.

PROCEDIMIENTOS

1. REGISTRO E INSCRIPCION

Todos los productores que envíen fruta a las Areas Libres de Mosca de los Frutos deberán inscribirse obligatoriamente en el SMR. Para tal fin, deberán acreditar inscripción en el RENSPA y completar el formulario Nº 1 que como Anexo III forma parte de la presente disposición.

El Nº RENSPA identificará a la fruta originaria del predio a lo largo de todo el desarrollo del SMR.

El PROCEM de origen determinará los lugares de inscripción y recepción de los formularios; de acuerdo a las fechas que se detallan a continuación:

Los establecimientos deberán inscribirse antes el 31 de agosto de cada año.

Las industrias situadas en el ALMF que procesen fruta fresca proveniente de las AEP, deberán presentar la documentación de inscripción anual debidamente conformada al PROCEM correspondiente, hasta 30 días antes de recepcionar la partida. Para ello, deberán completar el formulario Nº 2 que como Anexo III forma parte de la presente Disposición y cumplimentar con las condiciones estipuladas en el punto 7 de presente documento.

En el caso de industrias que procesen cualquier fruta con destino a desecado, sólo se podrán inscribir aquellas que realicen el proceso de secado en hornos.

Los acopios que concentren frutas con destino a industrialización en ALMF, de establecimientos habilitados para este presente SMR, deberán reunir las condiciones estipuladas en el punto 5 del presente documento y cumplimentar la documentación de inscripción anual debidamente conformada al PROCEM correspondiente, hasta 30 días antes del inicio de recepción de la materia prima. Para ello, deberán completar el formulario Nº 3, que como Anexo III forma parte de la presente Disposición.

Los frigoríficos ubicados en las ALMF o AEP que almacenen partidas del SMR con destino a industrialización en ALMF deberán cumplimentar la documentación de inscripción anual debidamente conformada al PROCEM correspondiente, hasta 15 días antes de recepcionar las partidas para el presente SMR. Para ello, se deberá completar el Formulario Nº 6 que como Anexo III forma parte de la presente Disposición. Además deberán presentar constancia de inscripción en el Registro de Frigoríficos de fruta fresca del SENASA.

La Coordinación del PROCEM de origen, será responsable de organizar las tareas de los inspectores y de recibir la información, procesarla y remitirla al SENASA y PROCEM de destino.

2. VERIFICACION E IDENTIFICACION

Los Inspectores del PROCEM, afectados al SMR procederán a la verificación de los datos de inscripción, haciendo las observaciones y/o correcciones que correspondieran.

3. MONITOREO

En los establecimiento inscriptos en el presente SMR se realizará el monitoreo (trampeo y muestreo) de la plaga en cuestión, conforme a los criterios técnicos establecidos por el PROCEM.

Metodología

El Trampeo para este SMR se realizará instalando trampas 35 días antes de la fecha estimada de cosecha, para disponer de un mínimo de 4 lecturas y permanecerán activas hasta finalizada la cosecha.

Se colocarán a una densidad de 2 (dos) trampas cada 10 hectáreas de hospederos inscriptos por establecimiento. Las trampas a utilizar serán una tipo Jackson cebada con Trimedlure y una Mc Phail cebada con proteína Torula, las que serán ubicadas siguiendo la fenología de los cultivos inscriptos.

Ante la detección de un solo ejemplar fértil de Mosca de los Frutos en las trampas del SMR se dará de baja al establecimiento inscripto de este sistema. Sobre esta situación, el PROCEM de origen informará en forma fehaciente en el término de 48 hs al productor, al SENASA y al PROCEM de destino.

El Muestreo se implementará desde el primer servicio de trampeo y hasta finalización de cosecha y se realizará en forma sistemática cada 7 días. Será dirigido hacia frutos con sintomatología de probable ataque de la plaga. Se deberá realizar con un mínimo de 20 frutos por cada 10 hectáreas de la especie inscripta.

Si se detectara estados inmaduros en cualquiera de las especies inscriptas, se procederá de igual forma que ante la detección de estados adultos.

Los materiales de la inspección (insertos, contenidos de las trampas líquidas y muestras) serán remitidos al Laboratorio de Identificación del PROCEM de origen, a los efectos de ser procesados dentro de las 24 horas de recibidos.

Control de Calidad del Monitoreo

Inspectores del PROCEM, verificarán periódicamente el estado de las trampas, su ubicación, persistencia del atrayente, etc., conforme al Manual de Monitoreo, quedando constancia de la supervisión en las Planillas correspondientes.

4. AUTORIZACION DE LA COSECHA

Para autorizar la cosecha de un establecimiento inscripto en el presente SMR se tendrá en cuenta el resultado del monitoreo.

Con 7 (siete) días de antelación a la fecha prevista de cosecha por el productor, se deberá solicitar en forma fehaciente al PROCEM de origen (nota, fax) la autorización de cosecha del establecimiento inscripto en el presente SMR, debiendo aclarar especie, variedad y volumen aproximado a cosechar, como así también el destino (industria o acopio inscripto en este SMR).

El Inspector del PROCEM, constatará los datos del sistema de detección (trampeo y muestreo), verificará los volúmenes de producción de la especie a cosechar y entregará las tarjetas troqueladas, cuyo modelo se adjunta en el Anexo III, Formulario Nº 4 en base a este volumen estimado, las que respaldarán la trazabilidad de la mercadería identificando los envases cosecheros (cajas/bins).

En caso de sobrar tarjetas las mismas se deberán devolver. Esto se corroborará con los datos obtenidos en las industrias o acopios, según corresponda.

En caso de detectarse estados inmaduros de la plaga en el muestreo, se dará de baja de este sistema al establecimiento inscripto.

El productor será responsable del envío de las partidas con la identificación y documentación pertinente (tarjetas y remitos) y del resguardo del transporte con lona o malla (malla de 80% de cobertura). Se deberá cubrir la totalidad de la carga a transportar.

5. ACOPIOS

5.1- Requisitos mínimos que deben cumplir los acopios que almacenen fruta originaria del SMR:

- Deberá disponer de un recinto cerrado con piso de cemento, que se destine exclusivamente para la recepción de frutos hospederos con destino a las ALMF.

- El acceso de los camiones a dicho recinto deberá contar con puerta enmallada la que deberá permanecer cerrada para garantizar el aislamiento. Cualquier abertura que no forme parte del acceso y que dé al interior del recinto habilitado, deberá estar cerrada con malla antiáfida o similar.

- Se deberá solicitar al PROCEM de origen en forma fehaciente y como mínimo 72 horas antes del inicio de la actividad de acopio, la presencia de un inspector el que deberá estar presente durante el proceso.

- Se deberá proveer una oficina equipada para uso del inspector del PROCEM de origen quien supervisará y emitirá la documentación que corresponda.

- Para la inscripción como acopio para este SMR se deberá elevar al PROCEM de origen, el croquis del mismo con los detalles de los materiales de construcción y aberturas. El PROCEM de origen verificará dichas instalaciones, elevará la mencionada documentación y las recomendaciones pertinentes al SENASA, quien evaluará la misma para la correspondiente habilitación.

El SENASA informará al interesado y al PROCEM de origen y de destino, la habilitación del acopio.

5.2. Procedimiento:

- Todo producto vegetal hospedero de Mosca de los Frutos deberá ingresar al acopio con la partida totalmente cubierta.

- A la llegada del transporte el inspector deberá verificar el remito, el correcto resguardo y la correspondencia de la carga con lo declarado en el remito. En caso de alguna anormalidad en estos controles, dicha carga no podrá ingresar al acopio.

- Si no hay ninguna anormalidad, el inspector procederá a realizar el muestreo no menor del 0.5% del lote y con un 20 % de corte. En caso de presencia de estados inmaduros se procederá a rechazar la carga y se suspenderá al establecimiento de origen por el resto de la temporada. En caso contrario se autorizará la descarga de los productos.

- Al inicio de la puesta en marcha del SMR, el recinto de acopio deberá estar completamente vacío. Diariamente al inicio de cualquier operación, el inspector deberá verificar la cantidad de hospederos que hayan quedado del día anterior en el recinto, de acuerdo a la planilla de resumen diario por producto.

- El inspector del PROCEM deberá llenar una planilla en donde consten todos los ingresos de los productos hospederos, con fecha, especie, cantidad de envases y kilos netos de cada envase.

- Para el despacho de los productos hospederos, el inspector procederá a verificar la preparación de las cargas que se enviarán a las ALMF.

- El acopiador emitirá remito de cada carga.

- El inspector confeccionará el "Certificado de Partida Libre de Mosca de los Frutos" cuyo modelo se adjunta en el Anexo III, Formulario Nº 5 luego de verificar la correspondencia con el remito y el correcto resguardo de la carga. El mismo se emitirá por triplicado (original para el Puesto de Control de ingreso al ALMF de destino, el duplicado para el PROCEM de origen y el triplicado para la industria). Posteriormente, precintará la carga y registrará el/los precinto/s en el Certificado.

- El inspector del PROCEM deberá llenar una planilla en donde consten todos los egresos de los productos hospederos, con fecha, especie, cantidad de envases, kilos netos de cada envase y destino.

1. Además, deberá llenar la planilla de resumen diario por producto, en donde consten los ingresos y egresos, con el saldo correspondiente. La misma se realizará por duplicado (el original se enviará al PROCEM de origen y el duplicado quedará en el acopio).

2. El acopio deberá archivar los remitos de ingreso y salida de las partidas, a efectos de garantizar la trazabilidad de la fruta.

3. Para el caso de las partidas cuyo destino previo a su industrialización sea un frigorífico, el inspector del PROCEM deberá aclararlo en el "Certificado de Partida Libre de Mosca de los Frutos."

6. INSPECCION DE LAS PARTIDAS EN LOS PUESTOS DE CONTROL DE INGRESO AL ALMF

En los puestos de control se verificará la documentación que acompaña a la partida habilitada, los datos del transporte y el correcto resguardo de la misma. En caso de presentarse anormalidades se procederá a rechazar la carga.

El "Certificado de Partida Libre de Mosca de los Frutos" emitido en acopio deberá ser presentado en los distintos puestos de control donde se visará, quedando el original en el puesto de control de destino. En caso de inspeccionarse la carga se precintará nuevamente, haciéndose constar el número del mismo en el Certificado.

Las partidas que provengan de establecimientos habilitados deberán ser inspeccionadas y muestreadas en los puestos de ingreso a las Areas Libres de Mosca de los Frutos, donde se confeccionará el "Certificado de Partida Libre de Mosca de los Frutos" y se precintará el transporte.

De encontrarse estados inmaduros de la plaga, se rechazará la partida. La misma deberá ser procesada de forma inmediata en una industria ubicada en el AEP, para ello el PROCEM de origen acompañará la partida y verificará el proceso de industrialización.

Asimismo, el puesto de control deberá informar al PROCEM de origen, el que dará de baja al establecimiento del SMR e informará a SENASA y al PROCEM de destino.

7. PROCEDIMIENTO EN EL FRIGORIFICO.

Los frigoríficos deberán solicitar al PROCEM la presencia de un inspector en forma fehaciente, quien corroborará la documentación y romperá el precinto al momento de llegada de la partida, y verificará el ingreso de la fruta a la cámara y su condición de aislamiento.

A la llegada de la partida al frigorífico, el inspector de PROCEM deberá controlar el "Certificado de Partida Libre de Mosca de los Frutos", y la correspondencia de los precintos en caso de provenir de centros de acopio o que todo envase de cosecha tenga las tarjetas de identificación en caso de provenir de un establecimiento habilitado. Estos ingresos deberán registrarse en una planilla, donde consten: establecimiento/acopiador de origen, especie, cantidad, fecha y hora de recepción, número de Certificado y de precinto. Esta información deberá ser enviada diariamente al PROCEM de origen.

En el frigorífico, las partidas provenientes del SMR deberán mantener condiciones de aislamiento. Para ello se deberá contar con recintos exclusivos para la fruta originaria del SMR la que deberá conservar la identidad a efectos de garantizar la trazabilidad de la misma. En caso de no poder implementarse esta condición, los envases cosecheros deberán ser enmallados en forma individual previo al ingreso al frigorífico.

Al momento de su traslado a la industria, el inspector del PROCEM verificara la consolidación de la carga con el resguardo correspondiente y colocará el o los precintos cuyos números deberán constar en el certificado. El triplicado del Certificado de Partida Libre de Mosca de los Frutos siempre debe de quedar en poder del responsable de la mercadería, quien lo entregara a la industria.

8. PROCEDIMIENTO EN INDUSTRIA

A la llegada de la partida a la industria, el Encargado deberá controlar "Certificado de Partida Libre de Mosca de los Frutos", la correspondencia de los precintos y que todo envase de cosecha tenga las tarjetas de identificación en caso de provenir de un establecimiento habilitado. Esta documentación, los remitos y los precintos deberán ser debidamente archivados y separados por establecimiento en la industria, a fin de encontrarse a disposición ante cualquier auditoria. Estos ingresos deberán registrarse en una planilla, donde consten: establecimiento/acopiador de origen, especie, cantidad, fecha y hora de recepción, número de Certificado y de precinto. Esta información deberá ser enviada diariamente al PROCEM de origen.

Inspectores del PROCEM verificarán en las industrias, la documentación mencionada en los párrafos anteriores y retirarán copia de las planillas de ingreso y los precintos. Los inspectores deberán efectuar estos controles con una frecuencia que no superen las 72 horas en cada industria.

La industria deberá contar con un área de recepción de materia prima para aquella fruta que no se industrialice en forma inmediata. Este recinto deberá ser cerrado (podrá ser de material o de malla con una trama no mayor de 1,5 mm) que permita resguardar el ALMF. Asimismo, los accesos de los camiones deberán contar con doble cortina plástica o puerta enmallada.

Para la inscripción como industria para este SMR se deberá elevar al PROCEM, el croquis del mismo con los detalles de los materiales de construcción y aberturas. El PROCEM de origen verificará dichas instalaciones, elevará la mencionada documentación y las recomendaciones pertinentes al SENASA, quien evaluará la misma para la correspondiente habilitación.

En caso de no poder contar con el mismo se deberán enmallar los bins/cajas en forma individual (malla con una trama no mayor de 1,5 mm) al momento de la recepción. Estas fundas deberán estar disponibles antes del inicio de las actividades, las que serán previamente verificadas por SENASA o PROCEM de destino.

En el caso de industrias que procesen pimiento y fruta con destino desecado, la misma deberá solicitar la presencia de un inspector del PROCEM de origen el que desintervendrá la partida y verificará el proceso industrial. La totalidad de esta carga deberá procesarse inmediatamente después de su arribo.

Todo el material que no se destine a la industrialización (descarte), se colocará en un contenedor a los efectos de proceder a su eliminación. Las industrias serán las responsables de efectuar el correspondiente tratamiento químico al descarte, y su posterior enterramiento. Estas tareas podrán ser supervisadas por personal del PROCEM.

9. DIFUSION

Se implementará un programa de difusión, dirigido a productores y acopios del AEP e industriales del ALMF.

10. SUPERVISION

El SENASA efectuará las supervisiones que considere conveniente. Fiscalizará los procedimientos descriptos, la documentación que avala la trazabilidad, como así también a todos los actores involucrados en este SMR.

Ante la detección de irregularidades se labrarán las actas correspondientes y se aplicarán las medidas sanitarias necesarias.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENASA podrá aplicar las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585/96.

11. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO

Los productores, acopiadores e industrias que se inscriban en el presente SMR, se comprometerán a cumplir en forma precisa todos y cada uno de los puntos determinados en la presente Disposición.

12. REVISION DEL SMR

Todas las operaciones y actividades descriptas en este documento podrán ser revisadas y evaluadas periódicamente, con el fin de asegurar que todos los aspectos de operaciones y actividades relacionadas se ejecuten de manera eficiente, de acuerdo con los procedimientos y regulaciones establecidas.

ANEXO II

Sistema de Mitigación de Riesgo (SMR) para uva de vinificar producida en Areas de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata y Libres de Anastrepha fraterculus con destino a procesamiento enológico (vino/mosto) en Areas Libres de Mosca de los Frutos.

AMBITO Y OBJETIVO

Este documento describe los procedimientos para la aplicación de medidas integradas para aquellas variedades de uva que tienen como único propósito el procesamiento enológico, provenientes de Areas de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata y Libres de Anastrepha fraterculus con destino a bodegas ubicadas en Areas Libres de dichas plagas a fin de mitigar el riesgo a un nivel aceptable.

PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

Los participantes son los siguientes:

- SENASA
- PROCEM
- PRODUCTORES
- BODEGAS

GLOSARIO

AEP: Area de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata conforme a lo establecido en la Resolución SENASA Nº 515/01.

ALMF: Area Libre de Mosca de los Frutos.

ENCARGADO: Es la persona designada por la industria para registrar e informar los ingresos de materia prima.

ESTABLECIMIENTO: Se refiere a la superficie comprendida por la chacra o finca con su correspondiente número de RENSPA.

BODEGAS: Industria ubicada en el ALMF donde se procesa uva para producir vino/mosto, INSPECTOR: Es la persona capacitada y habilitada perteneciente al PROCEM, que cumple funciones de controlar todo lo dispuesto en el presente SMR.

LOTE: Conjunto de unidades de una sola especie y originarias de un mismo establecimiento.

PARTIDA: Parte de un lote habilitado que se traslada para su comercialización.

PROCEM: Unidad ejecutora del Programa de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos, establecida por convenio con el SENASA.

RENSPA: Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios.

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

SMR: Sistema de Mitigación de Riesgo de Plagas.

PROCEDIMIENTOS

1. REGISTRO E INSCRIPCION

Todos los productores que envíen variedades de uva que tienen como único propósito el procesamiento enológico en las Areas Libres de Mosca de los Frutos deberán inscribirse obligatoriamente en el SMR.

Para tal fin, deberán acreditar inscripción en el RENSPA y completar el formulario Nº 1 que como Anexo IV forma parte de la presente disposición.

El Nº RENSPA identificará a la fruta originaria del predio a lo largo de todo el desarrollo del SMR.

El PROCEM de origen determinará los lugares de inscripción y recepción de los formularios; de acuerdo a las fechas que se detallan a continuación:

Los establecimientos deberán inscribirse antes del 15 de diciembre de cada año.

Las bodegas situadas en el ALMF, que procesen uva proveniente de las AEP, deberán presentar la documentación de inscripción anual debidamente conformada al PROCEM correspondiente hasta 30 días antes de recepcionar la partida. Para ello, deberán completar el formulario Nº 2 que como Anexo IV forma parte de la presente Disposición.

La Coordinación del PROCEM de origen, será responsable de organizar las tareas de los inspectores y de recibir la información, procesarla y remitirla al SENASA y PROCEM de destino.

2. MONITOREO

Se tomarán como referencia las trampas de la Red Oficial de Detección a fin de garantizar que el Area mantenga el estatus de Escasa Prevalencia. Las trampas a utilizar serán Jackson cebada con Trimedlure y Mc Phail cebada con proteína Torula, las que serán ubicadas siguiendo la fenología de los cultivos.

El monitoreo (trampeo y muestreo) se realizará conforme a los criterios técnicos establecidos por el PROCEM.

Inspectores del PROCEM, verificarán periódicamente el estado de las trampas, su ubicación, persistencia del atrayente, etc., así como la calidad de las muestras, conforme al Manual de Monitoreo, quedando constancia de la supervisión en las Planillas correspondientes.

3. CONTROL

Las acciones de control cultural, químico y TIE serán conforme a los lineamientos del PROCEM a fin de garantizar que el Area mantenga el estatus de Escasa Prevalencia.

Inspectores del PROCEM, verificarán periódicamente las acciones de control, quedando constancia de la supervisión en las Planillas correspondientes.

4. AUTORIZACION DE LA COSECHA

Para autorizar la cosecha de un establecimiento inscripto en el presente SMR se tendrá en cuenta el resultado del sistema de detección.

Con 7 (siete) días de antelación a la fecha prevista de cosecha por el productor, se deberá solicitar en forma fehaciente al PROCEM de origen (nota, fax) la autorización de cosecha del establecimiento inscripto en el presente SMR, debiendo aclarar especie, variedad y volumen aproximado a cosechar, como así también el destino (bodega del ALMF).

El PROCEM, constatará los datos del sistema de detección, notificará en forma fehaciente al productor y a los puestos de control, la autorización de ingreso a las ALMF.

El productor será responsable del envío de las partidas con la documentación pertinente (remitos) y del resguardo del transporte con lona o malla (malla de 80% de cobertura). Se deberá cubrir la totalidad de la carga a transportar.

5. INSPECCION DE LAS PARTIDAS EN LOS PUESTOS DE CONTROL DE INGRESO AL ALMF.

En los puestos de control se verificará que la uva provenga de un establecimiento habilitado de acuerdo a lo detallado en el punto anterior, verificando la documentación que acompaña a la partida habilitada, los datos del transporte y el correcto resguardo de la misma. En caso de presentarse anormalidades se procederá a rechazar la carga.

Las partidas serán inspeccionadas y muestreadas en los puestos de ingreso a las Areas Libres de Mosca de los Frutos, donde se confeccionará el “Certificado de Partida Libre de Mosca de los Frutos”, cuyo modelo se adjunta en Anexo IV, formulario Nº 3 y se precintará el transporte.

De encontrarse estados inmaduros de la plaga, se rechazará la partida. La misma deberá ser procesada de forma inmediata en una bodega ubicada en el AEP, para ello el PROCEM de origen acompañará la partida y verificará el proceso de industrialización. El puesto de control deberá informar al PROCEM de origen, el que dará de baja al establecimiento del SMR e informará a SENASA y al PROCEM de destino.

6. PROCEDIMIENTO EN BODEGA

A la llegada de la partida a la bodega, el encargado deberá solicitar el “Certificado de Partida Libre de Mosca de los Frutos” y verificará la correspondencia de los precintos. El Certificado, remitos y precintos deberán ser debidamente archivados y separados por establecimiento en la bodega, a fin de encontrarse a disposición ante cualquier auditoría. Estos ingresos deberán registrarse en una planilla, donde conste: establecimiento de origen, especie, variedad, cantidad, fecha y hora de recepción y número de Certificado.

Inspectores del PROCEM verificarán en las bodegas, la documentación mencionada en el párrafo anterior y retirarán copia de las planillas de ingreso y de los precintos. Los inspectores efectuarán estos controles de manera aleatoria.

La carga deberá mantener la cobertura de resguardo hasta el momento previo de ingreso a proceso, a fin de proteger el estatus de ALMF.

7. DIFUSION

Se implementará un programa de difusión, dirigido a productores del AEP y bodegas del ALMF.

8. SUPERVISION

El SENASA efectuará las supervisiones que considere conveniente. Fiscalizará los procedimientos descriptos, la documentación que avala la trazabilidad, como así también a todos los actores involucrados en este SMR.

Ante la detección de irregularidades se labrarán las actas correspondientes y se aplicarán las medidas sanitarias necesarias.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENASA podrá aplicar las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585/96.

9. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO

Los productores y bodegas que se inscriban en el presente SMR, se comprometerán a cumplir en forma precisa todos y cada uno de los puntos determinados en la presente Disposición.

10. REVISION DEL SMR

Todas las operaciones y actividades descriptas en este documento podrán ser revisadas y evaluadas periódicamente, con el fin de asegurar que todos los aspectos de operaciones y actividades relacionadas se ejecuten de manera eficiente, de acuerdo con los procedimientos y regulaciones establecidas.

FORMULARIO Nº 1 ANEXO III

INSCRIPCION PRODUCTOR Nº 0000-0000000

SISTEMA DE MITIGACION DE RIESGO (SMR) PARA PRODUCTOS HOSPEDEROS (EXCEPTO UVA CON DESTINO A PROCESAMIENTO ENOLOGICO) PRODUCIDOS EN AREAS DE ESCASA PREVALENCIA DE *Ceratitis capitata* Y LIBRES DE *Anastrepha fraterculus* DESTINADOS A INDUSTRIALIZACION EN AREAS LIBRES DE MOSCA DE LOS FRUTOS.

Declaración Jurada

PRODUCTOR/RAZON SOCIAL
Apellido y Nombre: ____
CUIT/D.N.I. Nº: ______________
Domicilio: ____
____
Teléfono: ________________________________ e-mail: _________________________

ESTABLECIMIENTO
RENSPA Nº: _______________
Dirección: ____
____
(Croquis de ubicación al dorso)

CULTIVOS FRUTICOLAS EXISTENTES EN EL ESTABLECIMIENTO:

ESPECIE	VARIEDAD	SUPERFICIE (has.)	PRODUCCION ESTIMADA (Kg.)	FECHA ESTIMADA DE COSECHA	MARCAR CON (X) LOS CON (X) LOS DESTINADOS AREAS LIBRES

Apellido y Nombre
del solicitante: __________________________ Firma: ________________________

Fecha de la solicitud: ——/——/—— Fecha de Recepción: ——/——/——

CROQUIS DE UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO

N

Referencias: ____
____
____
____
____

FORMULARIO Nº 2

INSCRIPCION INDUSTRIA Nº 0000-0000000

SISTEMA DE MITIGACION DE RIESGO (SMR) PARA PRODUCTOS HOSPEDEROS (EXCEPTO UVA CON DESTINO A PROCESAMIENTO ENOLOGICO) PRODUCIDOS EN AREAS DE ESCASA PREVALENCIA DE Ceratitis capitata Y LIBRES DE Anastrepha fraterculus DESTINADOS A INDUSTRIALIZACION EN AREAS LIBRES DE MOSCA DE LOS FRUTOS.

Declaración Jurada

PROPIETARIO / RAZON SOCIAL
Apellido y Nombre: ______________________________
D.N.I./ CUIT Nº: ____________
Domicilio: ______________________________
Teléfono: ________________ e-mail: ________

INDUSTRIA
Habilitación SENASA Nº: ______________________________
Dirección: ______________________________
____

ENCARGADO
Apellido y Nombre: ________________ D.N.I. Nº: ____________
Título: ________________Nº matrícula (si es profesional):______
Domicilio:_______________ Teléfono:________

Apellido y Nombre
del solicitante: ______________ Firma: ______________

Fecha de la solicitud: ——/——/—— Fecha de Recepción: ——/——/——

FORMULARIO Nº 3

INSCRIPCION ACOPIO Nº 000-0000

SISTEMA DE MITIGACION DE RIESGO (SMR) PARA PRODUCTOS HOSPEDEROS (EXCEPTO UVA CON DESTINO A PROCESAMIENTO ENOLOGICO) PRODUCIDOS EN AREAS DE ESCASA PREVALENCIA DE Ceratitis capitata Y LIBRES DE Anastrepha fraterculus DESTINADOS A INDUSTRIALIZACION EN AREAS LIBRES DE MOSCA DE LOS FRUTOS.

Declaración Jurada

PROPIETARIO / RAZON SOCIAL
Apellido y Nombre:__________ D.N.I./ CUIT Nº:________
Domicilio:______________________________
Teléfono: ________________ e-mail: ________

ACOPIO
Habilitación Establecimiento Nº:____________
Dirección:______________________________
____

Apellido y Nombre
del solicitante: ______________ Firma: ______________

Fecha de la solicitud: ——/——/—— Fecha de Recepción: ——/——/——

FORMULARIO Nº 4

TARJETAS DE COSECHA

SISTEMA DE MITIGACION DE RIESGO (SMR) PARA PRODUCTOS HOSPEDEROS (EXCEPTO UVA CON DESTINO A PROCESAMIENTO ENOLOGICO) PRODUCIDOS EN AREAS DE ESCASA PREVALENCIA DE Ceratitis capitata Y LIBRES DE Anastrepha fraterculus DESTINADOS A INDUSTRIALIZACION EN AREAS LIBRES DE MOSCA DE LOS FRUTOS.

Nº 0000000000	PRODUCTOR	REMITO
FECHA DE COSECHA: ..../....../...... PRODUCTOR: .... RENSPA Nº .... Nº DE INSCRIPCION .... ESPECIE Y VARIEDAD:	Nº 0 0 0 0 0 0	Nº 0 0 0 0 0 0
FRUTA CON DESTINO A INDUSTRIALIZACION EN ALMF PROHIBIDO MEZCLAR CON FRUTA DE OTRA PROCEDENCIA	PROCEM	PROCEM

FORMULARIO Nº 5

Nº 0000-0000000

CERTIFICADO DE PARTIDA LIBRE DE MOSCA DE LOS FRUTOS

SISTEMA DE MITIGACION DE RIESGO (SMR) PARA PRODUCTOS HOSPEDEROS (EXCEPTO UVA CON DESTINO A PROCESAMIENTO ENOLOGICO) PRODUCIDOS EN AREAS DE ESCASA PREVALENCIA DE Ceratitis capitata Y LIBRES DE Anastrepha fraterculus DESTINADOS A INDUSTRIALIZACION EN AREAS LIBRES DE MOSCA DE LOS FRUTOS.

PRODUCTOR / ACOPIO: (*)..........

Nº INSCRIPCION: ....

CALLE:..........

PROVINCIA:..........

DESTINO DE LAS PARTIDAS: ....

(*) Tachar lo que no corresponda

ESPECIE	VARIEDAD	TOTAL KILOS	Nº DE BULTOS	Nº PRECINTO/S

OBSERVACIONES
....

LA PARTIDA CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL SMR (ANEXO I) DE LA DISPOSICION SENASA-DNPV Nº ---/07

____
FIRMA INSPECTOR PROCEM ORIGEN

FORMULARIO Nº 6

INSCRIPCION DE FRIGORIFICO Nº 0000-0000000

SISTEMA DE MITIGACION DE RIESGO (SMR) PARA PRODUCTOS HOSPEDEROS (EXCEPTO UVA CON DESTINO A PROCESAMIENTO ENOLOGICO) PRODUCIDOS EN AREAS DE ESCASA PREVALENCIA DE Ceratitis capitata Y LIBRES DE Anastrepha fraterculus DESTINADOS A INDUSTRIALIZACION EN AREAS LIBRES DE MOSCA DE LOS FRUTOS.

Declaración Jurada

PROPIETARIO / RAZON SOCIAL

Apellido y Nombre:__________________ D.N.I./ CUIT Nº:_______________
Domicilio:____
Teléfono: _______________________________ e-mail: ________________

FRIGORIFICO

Habilitación Establecimiento Nº: _______________________
Dirección: ____
____

ENCARGADO (si corresponde):

Apellido y Nombre: _____________________ D.N.I. Nº: _______________
Título: ____________________ Nº matrícula (si es profesional):_________
Domicilio:_____________________________ Teléfono:________________

Apellido y Nombre
del solicitante: __________________________ Firma: ___________________________

Fecha de la solicitud: ——/——/—— Fecha de Recepción: ——/——/——

FORMULARIO Nº 1 ANEXO IV

INSCRIPCION PRODUCTOR Nº 0000-0000000

SISTEMA DE MITIGACION DE RIESGO (SMR) PARA UVA DE VINIFICAR PRODUCIDA EN AREAS DE ESCASA PREVALENCIA DE Ceratitis capitata Y LIBRES DE Anastrepha fraterculus CON DESTINO A PROCESAMIENTO ENOLOGICO (VINO/MOSTO) EN AREAS LIBRES DE MOSCA DE LOS FRUTOS.

Declaración Jurada

PRODUCTOR / RAZON SOCIAL
Apellido y Nombre: ____
CUIT/D.N.I. Nº: ______________
Domicilio: ____
____
Teléfono: _______________________________ e-mail: _____________

ESTABLECIMIENTO
RENSPA Nº:_______________
Dirección:____
____
(Croquis de ubicación al dorso)

UVAS DE VINIFICAR EXISTENTES EN EL ESTABLECIMIENTO:

ESPECIE	VARIEDAD	SUPERFICIE (has.)	PRODUCCION ESTIMADA (Kg.)	FECHA ESTIMADA DE COSECHA	MARCAR CON (X) LAS DESTINADAS AREAS LIBRES

Apellido y Nombre
del solicitante: __________________________ Firma: _________________________

Fecha de la solicitud: ——/——/—— Fecha de Recepción: ——/——/——

CROQUIS DE UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO

N

Referencias: ____
____
____
____
____

FORMULARIO Nº 2

INSCRIPCION BODEGA Nº 0000-0000000

SISTEMA DE MITIGACION DE RIESGO (SMR) PARA UVA DE VINIFICAR PRODUCIDA EN AREAS DE ESCASA PREVALENCIA DE Ceratitis capitata Y LIBRES DE Anastrepha fraterculus CON DESTINO A PROCESAMIENTO ENOLOGICO (VINO/MOSTO) EN AREAS LIBRES DE MOSCA DE LOS FRUTOS.

Declaración Jurada

PROPIETARIO / RAZON SOCIAL
Apellido y Nombre: ____
D.N.I./CUIT Nº:______________________
Domicilio: ____
Teléfono: ______________________________ e-mail: ________________

BODEGA
Dirección: ____
____
____

Apellido y Nombre
del solicitante: __________________________ Firma: ___________________________

Fecha de la solicitud: ——/——/—— Fecha de Recepción: ——/——/——

FORMULARIO Nº 3

Nº 0000-0000000

CERTIFICADO DE PARTIDA LIBRE DE MOSCA DE LOS FRUTOS

SISTEMA DE MITIGACION DE RIESGO (SMR) PARA UVA DE VINIFICAR PRODUCIDA EN AREAS DE ESCASA PREVALENCIA DE Ceratitis capitata Y LIBRES DE Anastrepha fraterculus CON DESTINO A PROCESAMIENTO ENOLOGICO (VINO /MOSTO) EN AREAS LIBRES DE MOSCA DE LOS FRUTOS.

PRODUCTOR: (*)..

Nº INSCRIPCION: ....

CALLE: ....

PROVINCIA: ....

DESTINO DE LAS PARTIDAS: ....

ESPECIE	VARIEDAD	TOTAL KILOS	Nº DE BULTOS	Nº PRECINTO/S

OBSERVACIONES ....

LA PARTIDA CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL SMR (ANEXO II) DE LA DISPOSICION SENASA-DNPV Nº --- /07

____
FIRMA INSPECTOR PROCEM ORIGEN

Comando de Regiones Aéreas

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 103/2007

Apruébase una propuesta de enmienda al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo propuesto por la Dirección Certificación Aeronáutica, lo informado por la Subdirección Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la sistemática evolución de las Normas y Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que la República Argentina como Estado miembro del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) se comprometió a armonizar, con los otros Estados miembros del Sistema en estrecha coordinación con la OACI, sus reglamentos y procedimientos en materia de seguridad operacional.

Que, en relación con este compromiso, se elaboró esta enmienda sobre la base de un análisis y se evaluaron cuidadosamente los Anexos de la OACI, los Reglamentos de Aviación Civil de los Estados miembros del SRVSOP, las regulaciones de la EASA de la Comunidad Europea y las FAR de los EE.UU.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Apruébase la siguiente propuesta de enmienda a la Parte 21, Sección 21.5 "Manual de Vuelo de la Aeronave" del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disp. Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99):

"Sección 21.5 Manual de Vuelo de la Aeronave

(a) El titular o licenciatario de un Certificado Tipo Argentino (incluyendo Certificado Tipo Suplementario) deberá entregar un Manual de Vuelo aprobado por la DNA al propietario de cada aeronave amparada por dicho certificado. El Manual de Vuelo de la aeronave debe contener la siguiente información:

(1) Las limitaciones de operación y demás informaciones requeridas para ser incluidas en el Manual de Vuelo de la aeronave y en las placas y/o marcaciones, de acuerdo con los requisitos de aeronavegabilidad bajo los cuales la aeronave ha sido certificada.

(2) Si las reglas bajo las cuales fue certificada la aeronave no fijan las temperaturas ambiente máximas para establecer las limitaciones de operación del enfriamiento del motor, entonces la máxima temperatura ambiente para la cual fue demostrado el enfriamiento del motor debe ser enunciada en la Sección Performances del Manual de Vuelo.

(b) Para aquella aeronave que por su antigüedad:

(1) Fue certificada en su país de origen sin Manual de Vuelo y cuyo fabricante emitió un documento similar (Pilot's Operating Handbook, Owner's Manual, Owner's Handbook, Operator's Manual, etc.), la DNA podrá aceptar dicho documento y considerar aplicable para la aeronave.

(2) Fue certificada sin Manual de Vuelo y su fabricante no emitió un documento similar, dicha aeronave deberá contar con una Cartilla de Limitaciones de Operación Aprobada por la DNA. Esta Cartilla de Limitaciones de Operación deberá contar, como mínimo, con las limitaciones de operación, placas y/o marcas, de acuerdo con los requisitos de aeronavegabilidad bajo los cuales la aeronave ha sido certificada."

2º) Apruébase la siguiente propuesta de enmienda a los párrafos (a) y (b) de la Parte 91, Sección 91.9 "Requerimientos de Marcas, Placas y Manual de Vuelo para Aeronaves Civiles" del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disp. Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99):

"(a) Ninguna persona puede operar una aeronave civil registrada en la República Argentina, a menos que se encuentre disponible a bordo de la misma un ejemplar actualizado del Manual de Vuelo o de la Cartilla de Limitaciones de Operación aprobados por la DNA, o documento similar aceptado por la DNA, en un todo de acuerdo con la Sección 21.5 de la DNAR Parte 21.

(b) Ninguna persona puede operar una aeronave civil sin cumplir con las limitaciones de operación especificadas en el Manual de Vuelo o en la Cartilla de Limitaciones de Operación aprobados por la DNA, o en otro documento similar que la DNA acepte."

3º) Se recibirán comentarios y observaciones hasta cuarenta y cinco (45) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, los que deberán dirigirse al Jefe de la División Normas, Junín 1060 5º Piso, C1113AAF, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel/Fax: (011) 4576-6405, e-mail: normas@dna.org.ar.

4º) La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

5º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo G. Di Risio.

Comando de Regiones Aéreas

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 104/2007

Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina. Modificación.

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo propuesto por la Dirección Certificación Aeronáutica, lo informado por la Subdirección Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la sistemática evolución de las Normas y Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que la División Normas ha procedido a revisar y proponer enmiendas a la Subparte E "Confección de Directivas de Aeronavegabilidad" de la DNAR Parte 11 "Procedimientos para la Confección de Normas".

Que la República Argentina como Estado miembro del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) se comprometió a armonizar con los otros Estados miembros del Sistema en estrecha coordinación con la OACI sus reglamentos y procedimientos en materia de seguridad operacional.

Que para la elaboración de esta propuesta se consultaron el Anexo 8 de la OACI, los Reglamentos de Aviación Civil de los Estados miembros del SRVSOP, las regulaciones de la EASA de la Comunidad Europea y las FAR de los EE.UU.

Que el objetivo de esta propuesta es actualizar el procedimiento para la emisión de las Directivas de Aeronavegabilidad sobre la base de la experiencia lograda en el área de las dificultades en servicio y la armonización con los procedimientos utilizados mundialmente.

Que la presente fue publicada como propuesta de enmienda en el Boletín Oficial Nº 31.183 del 26 de junio de 2007, para realizar comentarios y propuestas.

Que, vencido el plazo para realizar comentarios y observaciones, no se recibió ninguna objeción a dicha propuesta.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99) la Parte 11, Subparte E "Confección de Directivas de Aeronavegabilidad" por el siguiente texto:

"11.81 Aplicabilidad.

(a) Esta Subparte prescribe los procedimientos a seguir en la confección de las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas conforme a la DNAR Parte 39 y al otorgamiento o a la negación de exenciones a éstas. Este procedimiento no se aplica en el caso de una Directiva de Aeronavegabilidad emitida por una Autoridad de Aviación Civil extranjera.

(b) La autoridad responsable para la emisión de las Directivas de Aeronavegabilidad es el Director de Certificación Aeronáutica, por delegación del Director Nacional, de acuerdo con lo prescripto en la Sección 11.13 de esta Parte.

11.83 Solicitudes para la confección o exención de Directivas de Aeronavegabilidad.

Cuando el Director de Certificación Aeronáutica reciba una solicitud para la confección o exención de una Directiva de Aeronavegabilidad, la misma será tramitada de acuerdo con lo prescripto en la Sección 11.27 de esta Parte.

11.85 Emisión del anuncio de propuesta para la confección de Directivas de Aeronavegabilidad.

Cuando el Director de Certificación Aeronáutica considera que es necesario un anuncio para la confección de una Directiva de Aeronavegabilidad, la DNA emitirá dicho anuncio de acuerdo con la Sección 11.29 de esta Parte. Además, el Director de Certificación Aeronáutica puede otorgar o negar una solicitud para una extensión del plazo para realizar comentarios sobre el anuncio para la confección de una Directiva de Aeronavegabilidad presentada de acuerdo con lo establecido en la Sección 11.29(c) de esta Parte.

11.87 Procedimientos posteriores al anuncio de la propuesta para la confección de Directivas de Aeronavegabilidad.

(a) Cada persona que presenta un informe, una opinión o un argumento por escrito en respuesta al anuncio de la propuesta para la confección de Directivas de Aeronavegabilidad, dentro del plazo previsto o durante los procedimientos adicionales para la confección de la Directiva de Aeronavegabilidad, deberá presentarlos con el número de copias especificado en el anuncio. Todos los comentarios presentados en el plazo estipulado serán considerados antes de tomar la decisión final sobre la propuesta de Directiva de Aeronavegabilidad. Los comentarios presentados fuera del plazo previsto podrán ser considerados en la medida de lo posible y cuando no originen gastos o demoras adicionales.

(b) Cuando el Director de Certificación Aeronáutica juzgue que los procedimientos adicionales del tipo descripto en la Sección 11.33 de esta Parte son necesarios o deseables designará representantes para conducir estos procedimientos.

11.89 Emisión de directivas de aeronavegabilidad.

En todos los casos en que se haya efectuado un anuncio de propuesta de confección de Directivas de Aeronavegabilidad, el Director de Certificación Aeronáutica completará el análisis y la evaluación de todos los informes, opiniones y argumentos relacionados con el anuncio sometidos a su consideración y posteriormente, si corresponde, emitirá la Directiva de Aeronavegabilidad. No obstante, en casos especiales y cuando existan razones justificadas, el Director de Certificación Aeronáutica podrá iniciar un proceso de confección de Directivas de Aeronavegabilidad en forma inmediata y sin anuncio previo. Para ello, el Director de Certificación Aeronáutica preparará el texto correspondiente de la Directiva de Aeronavegabilidad y la emitirá sin consulta previa.

11.91 Otorgamiento o negación de exenciones.

(a) El Director de Certificación Aeronáutica puede otorgar o negar un pedido de exención a una Directiva de Aeronavegabilidad.

(b) Cuando se otorga o se niega un pedido de exención bajo esta Sección, el Director de Certificación Aeronáutica notificará por escrito al solicitante, informándolo sobre la acción tomada.

11.93 Solicitud para reconsideración de Directivas de Aeronavegabilidad.

(a) Cualquier persona interesada podrá solicitar al Director de Certificación Aeronáutica una reconsideración de cualquier Directiva de Aeronavegabilidad o de una parte de ella. Tal solicitud debe ser presentada por duplicado, dentro de los 30 días corridos a partir de la publicación de la Directiva de Aeronavegabilidad. Esta solicitud deberá contener una descripción sucinta del reclamo y una explicación de por qué la Directiva de Aeronavegabilidad es contraria al interés público o a la seguridad del vuelo.

(b) Si el solicitante requiere la consideración de hechos adicionales, deberá describir su naturaleza y finalidad y dar las razones por las cuales ellos no fueron presentados oportunamente, dentro del plazo concedido para la presentación de comentarios.

(c) El Director de Certificación Aeronáutica no considerará solicitudes ya presentadas o repetidas.

(d) A menos que el Director de Certificación Aeronáutica lo juzgue de otra manera, la presentación de una solicitud, de acuerdo con esta Sección, no suspende el cumplimiento de una Directiva de Aeronavegabilidad.".

2º) La presente disposición entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

3º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo G. Di Risio.

Dirección de Laboratorios y Control Técnico del Senasa

SANIDAD ANIMAL

Disposición 236/2007

Establécense las metodologías analíticas de referencia y los criterios microbiológicos para la detección de biotoxinas marinas y ciertos microorganismos en moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos.

Martínez, 10/9/2007

VISTO el Expediente S01:0339483/2007, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO,

Que es responsabilidad del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria velar por la inocuidad de los alimentos y en particular de aquellos que son producto de la captura de peces, crustáceos y moluscos.

Que para cumplir con dicha responsabilidad es necesario realizar controles analíticos y biológicos que aseguren la inocuidad de los alimentos a comercializar.

Que la presencia de biotoxinas marinas y de microorganismos, en determinadas concentraciones, en moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos afecta la inocuidad de estos productos como alimento.

Que resulta necesario establecer las metodologías analíticas de referencia para la detección de biotoxinas marinas en los animales vivos mencionados.

Que al establecer los criterios microbiológicos y las metodologías analíticas de referencia, para el control de ciertos microorganismos en moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos se deben seguir las pautas sugeridas por los organismos internacionales.

Que el REGLAMENTO DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL aprobado por DECRETO 4238/68, en su CAPITULO VII LABORATORIOS, inciso 7. 1. 1. establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) fijará a través de su laboratorio oficial, cuáles serán las técnicas analíticas que se utilizarán en las determinaciones sobre productos, subproductos y derivados de origen animal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 y lo dispuesto por el inciso 7. 1. 1. del DECRETO 4238 del 19 de julio de 1968.

Por ello,

LA DIRECCION
DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécense las metodologías analíticas de referencia para la detección de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos las que como ANEXO I forma parte de la presente disposición.

Art. 2º — Establécense los criterios microbiológicos y las metodologías analíticas de referencia para la detección de ciertos microorganismos en moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos que obra como ANEXO II de la presente disposición.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Verónica Torres Leedham.

ANEXO I

BIOTOXINAS MARINAS EN MOLUSCOS BIVALVOS, EQUINODERMOS, TUNICADOS Y GASTEROPODOS VIVOS

TIPO DE TOXINA	MATRIZ	METODO ANALITICO DE REFERENCIA	NIVEL MAXIMO PERMITIDO PARA CONSUMO HUMANO
Toxina Paralizante de los Moluscos (TPM)	Cuerpo entero del animal o cualquier parte comestible por separado	Bioensayo según Sommer*** (AOAC: Método 959.08)	80 ì g eq STX */ 100 g
Toxinas Lipofílicas de los Moluscos (antes llamadas Grupo TDM o diarreicas)	Cuerpo entero del animal o cualquier parte comestible por separado	Bioensayo según YASUMOTO*** (modificado)	NO DETECTADO (No debe arrojar reacción positiva)
Toxina Amnésica de los Moluscos (TAM)	Cuerpo entero del animal o cualquier parte comestible por separado	HPLC	20 ì g AD** / g

* STX: Saxitoxina

** AD: Acido Domoico

*** Se podrán utilizar otros métodos alternativos o complementarios a los análisis biológicos, siempre que hayan sido validados conforme a un protocolo acordado a nivel internacional.

ANEXO II

CRITERIOS MICROBIOLOGICOS PARA MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS, EQUINODERMOS, TUNICADOS Y GASTEROPODOS VIVOS

CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS, EQUINODERMOS , TUNICADOS Y GASTERÓPODOS VIVOS

ANALITO	MATRIZ	MÉTODO ANALÍTICO DE REFERENCIA*	PLAN DE MUESTREO *		NIVEL PERMITIDO PARA CONSUMO HUMANO		CLASIFICACIÓN DE ZONAS	
			n	c	m	M	NIVEL MÁXIMO ACEPTABLES	FRECUENCIA
Escherichia coli	Carne y líquido intervalvar (Muestra conjunta de un mínimo de 10 animales)	**Técnicas de NMP**: 5 tubos y 3 diluciones 1)ISO TS 16649-3 2)ISO 7251/05 3)BAM (FDA): Capítulo 4, apartado IV.	1	0	≤ 230 NMP / 100 g de carne y líquido intervalvar		**zona A:** ≤ 230 NMP / 100 g de carne y líquido intervalvar **zona B** :≤ 4600 NMP /100 g de carne y líquido intervalvar **zona C:** ≤ 46000 NMP /100 g de carne y líquido intervalvar	Quincenal
Salmonella spp	Carne y líquido intervalvar	1) ISO 6579 2) BAM (FDA) 3) FSIS (USDA)	5	0	Ausencia en 25 g			

*Se deberá utilizar la última versión del método

n: número de unidades que componen la muestra
c:número de unidades de muestreo con valores superiores a **m** o comprendidos entre **m** y **M**. Para los criterios aplicables a bivalvos vivos, equinodermos, tunicados y gasterópodos vivos, se entenderá que **m es igual a M**

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 238/2007

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO la actuación SIGEA AFIP Nº 11943 -78-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Mercedes propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los abogados Mauro GATTI (D.N.I. Nº 21.072.286 – Legajo Nº 37.689/66), Mirta Mabel MINGOTE (D.N.I. Nº 20.309.726 – Legajo Nº 38.135/11), Beatriz Mabel DE GIANO DE BUZZALINO (D.N.I. Nº 12.479.705 – Legajo Nº 24.952/45), Fernando León SEREBRINSKY (D.N.I. Nº 8.110.845 – Legajo Nº 90.853/62), María Laura CASEROTTO (D.N.I. Nº 23.724.320 – Legajo Nº 40.556/13), Angel Leandro FINAMORE (D.N.I Nº 27.743.411 – Legajo Nº 40.911/68), Mirta Inés NOIR (D.N.I. Nº 14.971.531 – Legajo Nº 35.386/74), María Laura SNIDER (D.N.I. Nº 25.487.280 – Legajo Nº 40.294/06), Diego Humberto RODRIGUEZ GARAY (D.N.I. Nº 25.692.097 – Legajo Nº 40.475/11), María Julieta MOLLO (D.N.I. Nº 22.845.962 – Legajo Nº 40.462/73), Juan Ignacio ALBARRACIN (D.N.I. Nº 22.435.940 – Legajo Nº 39.336/62), Cristina Mabel SUAREZ (D.N.I. Nº 14.699.433 – Legajo Nº 40.315/34), Marta Graciela STRADOLINI (D.N.I. Nº 10.080.247 – Legajo Nº 27.741/31), y Alejandro Miguel GARCIA, (D.N.I. Nº 24.652.665 – Legajo Nº 40.454/83), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse

por el Director Regional de la Dirección Regional Mercedes.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 379/2007

Designación de Administrador Interino de la Aduana de La Quiaca de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Bs. As., 3/10/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-251-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar al Administrador Tributario Angel Eduardo DIAZ en el carácter de Administrador Interino de la Aduana La Quiaca de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Que la designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Administrador Tributario Angel Eduardo DIAZ (Legajo Nº 26.150-5) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana La Quiaca de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 560.670

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 380/2007

Finalización de funciones de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 63 de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 3/10/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10523-923-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Abogado José Manuel LOPEZ VIÑAS solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Agente Judicial en Jurisdicción de la Agencia Nº 63 de la Dirección Regional Sur.

Que consecuente con ello resulta asimismo procedente dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agente Fiscal.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril del año en curso, corresponde asignar al Abogado José Manuel LOPEZ VIÑAS el Grupo 19, Función 2, Abogado de 3ra. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Sur, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Agente Judicial del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo Nº 15/91 que oportunamente le fueran asignadas al Abogado José Manuel LOPEZ VIÑAS (Legajo Nº 90.528/59) como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 63 de la Dirección Regional Sur.

Art. 2º — Asignar al Abogado José Manuel LOPEZ VIÑAS (Legajo Nº 90.528/59) el Grupo 19, Función 2, Abogado de 3ra. de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril del año en curso.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 560.669

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 383/2007

Designación de Agente Fiscal en la Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 3/10/2007

VISTO el Comunicado Nº 21 (SDGRH) del 7 de diciembre de 2006 mediante el cual se convocó a los Abogados que revistan en las Plantas Permanente o Temporaria del Convenio Colectivo de Trabajo de la ex DGI aprobado por Laudo Nº 15/91 a postularse para cubrir una (1) cartera de Agente Fiscal en la Agencia Sede Nº 2 de la Dirección Regional Mar del Plata de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección ad-hoc, elevó sus conclusiones.

Que asimismo, ha tomado la intervención que es de su competencia la Subdirección General mencionada en el Visto de la presente y la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas a cargo de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto corresponde designar al agente seleccionado, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en jurisdicción de la Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 de la Dirección Regional Mar del Plata, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que en virtud de lo establecido en el citado Comunicado, corresponde reubicar escalafonariamente al agente seleccionado dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Abogado Rodrigo MARTINEZ ALCORTA (Legajo Nº 38.065/40) para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en jurisdicción de la Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 de la Dirección Regional Mar del Plata, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dicho funcionario revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

Art. 2º — Reubicar, al agente mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 560.667

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 384/2007

Déjase sin efecto designación en carácter de Agente Fiscal del Distrito Villa Mercedes de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 3/10/2007

VISTO la actuación SIGEA Nº 11973-193-2007 y la Disposición Nº 230/07 (AFIP) de fecha 21 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto de la presente, el Abogado Aldo CORTI por razones personales y familiares, solicita se deje sin efecto su designación en el carácter de Agente Fiscal en el ámbito del Distrito Villa Mercedes dependiente de la Dirección Regional Mendoza, que fuera dispuesta mediante la Disposición Nº 230/07 (AFIP) del 21 de junio ppdo. y como consecuencia de haber sido seleccionado por el Comunicado Nº 17 (SDGRH) del 13 de noviembre de 2006.

Que se cuenta con la conformidad de la mencionada Dirección Regional y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas a cargo de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la designación del Abogado Aldo CORTI (Legajo Nº 40.451/52) en el carácter de Agente Fiscal en el ámbito del Distrito Villa Mercedes dependiente de la Dirección Regional Mendoza, que fuera dispuesta mediante la Disposición Nº 230/07 (AFIP) de fecha 21 de junio de 2007 y como consecuencia de haber sido seleccionado por el Comunicado Nº 17 (SDGRH) del 13 de noviembre de 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 560.666

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 385/2007

Designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Santa Rosa de la Dirección Regional Junín.

Bs. As., 3/10/2007

VISTO el Comunicado Nº 4/07 (SDGRH) del 14 de marzo de 2007 mediante el cual se convocó a los Abogados que revistan en las Plantas Permanente o Temporaria del Convenio Colectivo de Trabajo de la ex DGI aprobado por Laudo Nº 15/91 a postularse para cubrir una (1) cartera de Agente Fiscal en la Agencia Santa Rosa dependiente de la Dirección Regional Junín de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección ad hoc elevó sus conclusiones.

Que asimismo, ha tomado la intervención que es de su competencia la Subdirección General mencionada en el Visto de la presente y la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto corresponde designar al agente seleccionado, Abogado Hugo Mario SAN PEDRO, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en jurisdicción de la Agencia Santa Rosa de la Dirección Regional Junín en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que en virtud de lo establecido en el citado Comunicado, corresponde reubicar escalafonariamente al agente seleccionado dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio,

Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Abogado Hugo Mario SAN PEDRO (Legajo Nº 90.815/40) para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en jurisdicción de la Agencia Santa Rosa de la Dirección Regional Junín, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dicho funcionario revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

Art. 2º — Reubicar, al agente mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 560.664

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5949/2007

Suspéndese la comercialización, bajo cualquier modalidad, de la especialidad medicinal Lamivudina + Zidovudina Dosa/ Lamivudina, Zidovudina, forma farmacéutica comprimidos recubiertos, propiedad de la firma Laboratorio Dosa S.A.

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-9395-07-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SPR y RS Nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que por el expediente Nº 1-47-6586-04-0, la firma LABORATORIO DOSA S.A., se encuentra tramitando desde el mes de mayo de 2004, la solicitud de autorización de un estudio de bioequivalencia en el marco de lo que establece la Disposición ANMAT 3311/01, para su producto denominado LAMIVUDINA + ZIDOVUDINA DOSA/LAMIVUDINA, ZIDOVUDINA, forma farmacéutica comprimidos recubiertos, Certificado Nº 49.157.

Que el trámite fue iniciado por la firma LABORATORIO DOSA S.A. en carácter de titular del Certificado Nº 49.157 correspondiente a la especialidad medicinal denominada LAMIVUDINA ZIDOVUDINA DOSA/ LAMIVUDINA ZIDOVUDINA Comprimidos recubiertos, en fecha 14 de mayo de 2004, con el objeto de obtener la autorización para llevar a cabo el "Ensayo de Biodisponibilidad/Bioequivalencia entre Lamivudina-Zidovudina Dosa y 3TC Complex, a dosis única por vía oral en voluntarios sanos".

Que a fs. 196/99 consta el informe final de la Dirección de Evaluación de Medicamentos fechado el 4 de agosto de 2004, mediante el que aconseja autorizar la realización del estudio, previa aprobación por parte del Iname del Laboratorio Bioanálitico, la validación del método de cuantificación plasmática a utilizar y la consistencia de lotes.

Que el Iname toma la intervención de su competencia, y el 19 de agosto de 2004 realiza una serie de observaciones con relación a la documentación presentada por la recurrente.

Que a partir de esa primera intervención del Iname, el trámite fue objeto de distintas observaciones, llegando incluso a intimarse a la firma para que impulse los actuados bajo apercibimiento de caducidad según los términos del art. 1º, inciso e), Apartado 9º de la Ley 19.549.

Que la firma LABORATORIO DOSA S.A. presentó diversas solicitudes de prórroga para cumplimentar las observaciones del Iname (fs. 584, 586, 590).

Que finalmente a fs. 596 en fecha 25 de abril de 2007, el Iname gira los actuados a la DEM, informando que la firma recurrente no ha cumplimentado con las observaciones efectuadas, por lo que sugiere se adopten las medidas más oportunas por incumplimiento de la Disposición ANMAT 3311/01.

Que en ese estado se encontraba el trámite en la DEM, cuando la firma presenta nueva documentación por lo que las actuaciones se giran nuevamente al Iname.

Que el 28 de mayo de 2007, el Iname vuelve a requerir la presentación de documentación faltante, por lo que se cita al recurrente a fin de que la aporte.

Que el trámite de autorización para la realización del ensayo clínico, se encontraba a la espera de la presentación de la documentación por parte del recurrente, momento en el que fue girado a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su análisis en forma conjunta con el presente expediente.

Que a fs. 1161/75 obra una presentación de la firma LABORATORIO DOSA S.A. —efectuada ante la Dirección de Asuntos Jurídicos—, a fin de dar cumplimiento con lo solicitado por el Iname, por lo que requiere se giren los obrados a dicha Area Técnica.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos emite informe a fs. 5/6 del presente expediente, considerando que a la recurrente se le ha concedido suficiente plazo para adecuar la documentación del trámite precedentemente referenciado, a los requerimientos de esta Administración en virtud de las exigencias contenidas en las Disposiciones ANMAT Nº 3185/99 y 3311/01.

Que la referida Dirección sugiere, en consecuencia disponer la suspensión de comercialización del producto objeto del presente, hasta tanto dé cabal cumplimiento a la normativa vigente en la materia (Disposiciones ANMAT 3185/99 y 3311/01).

Que habiendo transcurrido en exceso los plazos establecidos por la normativa vigente para dar cumplimiento a los estudios de bioequivalencia de las especialidades medicinales que contengan principios activos antirretrovirales, se torna desaconsejable la permanencia en el mercado de este tipo de productos que no hayan cumplimentado los recaudos exigidos por la autoridad sanitaria, por lo que resulta necesario proceder a la suspensión de la comercialización de la especialidad medicinal involucrada en estos actuados, es decir, LAMIVUDINA + ZIDOVUDINA DOSA/ LAMIVUDINA, ZIDOVUDINA, forma farmacéutica comprimidos recubiertos, Certificado Nº 49.157.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta que la firma LABORATORIO DOSA S.A. no ha cumplimentado los recaudos exigidos por la Disposición ANMAT 3311/01 y por la Resolución SPR y RS Nº 46/03, corresponde dictar el acto administrativo por medio del cual se suspenda la comercialización de la especialidad medicinal LAMIVUDINA + ZIDOVUDINA DOSA/LAMIVUDINA, ZIDOVUDINA, forma farmacéutica comprimidos recubiertos, Certificado Nº 49.157.

Que el artículo 3º de la Resolución S.P.R. y R.S. Nº 46/03 establece que: "Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92, por el Decreto Nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias Nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese la comercialización, bajo cualquier modalidad, de la especialidad medicinal LAMIVUDINA + ZIDOVUDINA DOSA/LAMIVUDINA, ZIDOVUDINA, forma farmacéutica comprimidos recubiertos, Certificado Nº 49.157, propiedad de la firma LABORATORIO DOSA S.A., por los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Notifíquese a la firma LABORATORIO DOSA S.A., que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada, debidamente fundado, dentro de los diez (10) y quince (15) días hábiles de notificado, respectivamente, conforme lo que establece los arts. 84 y 94 y concordantes del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 3º — Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5950/2007

Suspéndese la comercialización, bajo cualquier modalidad, de la especialidad medicinal Protevoir/ Saquinavit (como Mesilato), forma farmacéutica cápsulas duras, propiedad de la firma Laboratorios Richmond S.A.C.I.F.

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-9396-07-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SPR y RS Nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que por el expediente Nº 1-47-15384-04-8 la recurrente ha presentado la solicitud de autorización para realizar el ensayo clínico de bioequivalencia denominado: Estudio de Bioequivalencia en voluntarios sanos de Saquinavir Mesilato en dosis única de dos formulaciones diferentes: PROTEOVIR Saquinavir Mesilato Richmond y FORTOVASE (Productos Roche S.A.Q. e I.), con el objeto de dar cumplimiento a las exigencias establecidas mediante Disposiciones ANMAT 3185/99 y 3311/01.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos emite informe a fs. 6/7, indicando que por Disposición ANMAT 6475/06 de fecha 24 de octubre de 2006, se autorizó la realización del estudio en cuestión.

Que posteriormente, y con carácter previo a la iniciación del estudio, en fecha 15 de enero de 2007 la recurrente presenta una enmienda al protocolo oportunamente autorizado, la que fue aceptada por esta Administración Nacional en marzo del corriente según el trámite previsto por Disposición ANMAT 3436/98, (informe final de la DEM de fs. 1016 del expediente 1-47-15384-04-8).

Que finalmente, destaca la mencionada Dirección que hasta la fecha la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. aún no ha presentado los resultados del estudio en cuestión, el que habría sido iniciado en mayo del corriente.

Que finalmente concluye la Dirección de Evaluación de Medicamentos en su informe, que a la recurrente se le ha concedido suficiente plazo para adecuarse a los requerimientos de esta Administración Nacional en virtud de las exigencias contenidas en las Disposiciones ANMAT Nº 3185/99 y 3311/01.

Que en consecuencia sugiere disponer la suspensión de comercialización del producto objeto del presente, hasta tanto dé cabal cumplimiento a la normativa vigente en la materia (Disposiciones ANMAT 3185/99 y 3311/01).

Que, en efecto, habiendo transcurrido en exceso los plazos establecidos por la normativa vigente para dar cumplimiento a los estudios de bioequivalencia de las especialidades medicinales que contengan principios activos antirretrovirales, se torna desaconsejable la permanencia en el mercado de este tipo de productos que no hayan cumplimentado los recaudos exigidos por la autoridad sanitaria, por lo que resulta necesario proceder a la suspensión de la comercialización de la especialidad medicinal involucrada en estos actuados, es decir, PROTEOVIR/SAQUINAVIR (como MESILATO), forma farmacéutica cápsulas duras, Certificado Nº 49.175.

Que por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. no ha cumplimentado los recaudos exigidos por la Disposición ANMAT 3311/01 y por la Resolución SPR y RS Nº 46/03, corresponde dictar el acto administrativo por medio del cual se suspenda la comercialización de la especialidad medicinal PROTEOVIR/SAQUINAVIR (como MESILATO), forma farmacéutica cápsulas duras, Certificado Nº 49.175.

Que el artículo 3º de la Resolución S.P.R. y R.S. Nº 46/03 establece que: "Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92, por el Decreto Nº 197/02 y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias Nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese la comercialización, bajo cualquier modalidad, de la especialidad me-

dicinal PROTEOVIR/SAQUINAVIR (como MESILATO), forma farmacéutica cápsulas duras, Certificado Nº 49.175, propiedad de la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., por los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Notifíquese a la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada, debidamente fundado, dentro de los diez (10) y quince (15) días hábiles de notificado, respectivamente, conforme lo que establece los arts. 84 y 94 y concordantes del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 3º — Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Agréguese copia Certificada de la presente en el Expediente 1-47-15384-04-8. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5951/2007

Prohíbese la comercialización y uso de determinado lote del producto Immunate 1000 U.I., del Laboratorio Baxter Immuno S.A.

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-595-07-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos (INANE) informa que el día 27 de septiembre del corriente fueron entregadas, voluntariamente por un paciente, a la Fiscalía de Distrito de los Barrios de Nueva Pompeya y Parque Patricios cinco unidades del producto "IMMUNATE 1000 U.I. de Laboratorio Bagter Immuno SA".

Que dichas unidades fueron verificadas por profesionales del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos del INAME, observando que dos de ellas presentan sobre su envase primario etiquetas de características similares a las de la unidad de IMMUNATE 1000 U.I. Lote 09D0205C, Vto. 02/2010" cuya comercialización en todo el territorio nacional fuera prohibida mediante Disposición —ANMAT— Nº 5738/07, no presentando las 3 unidades restantes indicio de irregularidad alguna.

Que asimismo el citado Instituto agrega que, verificados los estuches secundarios de las dos unidades dubitadas pudo constatarse que los mismos no coinciden con las 3 unidades sin irregularidades por lo que los envases secundarios de ambas unidades cuestionadas serían apócrifos.

Que al mismo tiempo, si bien una de las unidades falsificadas poseía en su envase secundario el mismo número de lote que fuera prohibido por esta Administración la restante poseía en su etiqueta el lote "09D0205C" y vto. 02/2010 mientras que en su envase secundario presenta el lote "09D0705C y vto. 02/2010".

Que por último, el día 28 de septiembre del corriente año las muestras señalas fueron exhibidas para su reconocimiento a las responsables técnicas del laboratorio titular quienes constataron diferencias, en los envases secundarios, de cartonería, tipográficas y de color de impresión.

Que por tratarse de un producto indicado para el tratamiento de la hemofilia el INAME considera que existe un riesgo sanitario elevado y que se trataría de unidades adulteradas, por lo que sugiere, en forma preventiva la prohibición de su uso y comercialización en forma preventiva en todo el territorio nacional del producto rotulado como "IMMUNATE 1000 U.I., Lote 09D0205C en envase primario y Lote 09D0705C en envase secundario Lab. Baxter Immuno SA".

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 3º inc. a) y los artículos 6º y 8º inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de especialidades medicinales, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley de Medicamentos 16.463.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra sustento en el inc. a) del artículo 19º de la mencionada Ley que reza: "Queda prohibido: inc. a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación distribución y entrega de productos impuros o ilegítimos".

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "IMMUNATE 1000 U.I., Lote 09D0205C en envase primario y Lote 09D0705C en envase secundario Lab. Baxter Immuno SA", por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, COFA y a CAPROFAC. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 6001/2007

Rectificación de la Disposición Nº 5719/2007.

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-466-07-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto denominado comercialmente INFUKOLL GEL 4% Lote 1616 Vto. 06/07 y 12/08 x 500ml del LABORATORIO GOBBI NOVAG SA.

Que a fs. 20 luce la constancia de publicación de la Disposición —ANMAT— Nº 5719/07 por la que se puso en conocimiento de la población la aludida medida prohibitiva.

Que se deslizó un error al consignar la fecha de vencimiento del producto en cuestión en el artículo 1º de la Disposición —ANMAT— Nº 5719/07.

Que asimismo se advierte que se ha producido una involuntaria omisión en el sexto párrafo del considerando al no consignarse una de las fechas de vencimiento del aludido producto.

Que tales discrepancias se consideran subsanables en los términos del artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Rectifícase el 6º párrafo del considerando el que quedará redactado de la siguiente manera: "Que corresponde disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto INFUKOLL GEL 4% Lote 1616 Vto. 06/07 y 12/08 x 500ml del LABORATORIO GOBBI NOVAG SA, ordenar el recupero del mismo y la instrucción de un sumario sanitario a la firma Gobbi Novag SA y a su director técnico por presunta infracción de la Disposición —ANMAT— Nº 2819/04 ítems 18.111, 2.1 a) y 8.1".

Art. 2º — Rectifícase el artículo 1º de la Disposición —ANMAT— Nº 5719/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto INFUKOLL GEL 4% / Gelatina Polisuccinato. Solución en envase de bolsa de propiflex Lote 1616 Vto. 06/07 y 12/08 x 500ml de LABORATORIO GOBBI NOVAG SA, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición".

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Gírese copia de las presentes actuaciones a la Secretaría de Defensa del Consumidor y Secretaría de Lealtad Comercial a sus efectos. Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 55.209/2007

Determínase que el certificado de residencia precaria establecido por el artículo 69 de la Ley Nº 25.871 se otorgará a los extranjeros en situación migratoria irregular a los que la autoridad judicial hubiere prohibido la salida del país o hubiere manifestado interés en su permanencia en la República.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el EXPDNM-S02:0009700/2007 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior, lo establecido en la Ley Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 69 de la citada ley, se prevé la extensión de una autorización de residencia precaria a aquellos extranjeros a quienes se impidiere hacer abandono del país por disposición de autoridad judicial.

Que se hace necesario establecer los alcances, plazos y efectos de la residencia precaria a otorgar, no sólo para garantizar la permanencia del extranjero conforme la manda judicial, sino también para dar seguridad jurídica a su permanencia, toda vez que deberá trabajar y alojarse en condiciones legales a fin de obtener los recursos propios necesarios para su sostenimiento mientras dure su estada obligada en el país.

Que consecuentemente, este certificado sólo está destinado a posibilitarle al extranjero un marco legal para trabajar y alojarse mientras resida en el Territorio Nacional en tanto su permanencia sea de utilidad para el juez de la causa bajo cuya jurisdicción se encuentra.

Que asimismo se hace necesario prever el procedimiento a seguir por la autoridad migratoria de frontera, en el caso de presentarse ante su control un extranjero que exhibe el certificado previsto en el artículo 69 de la Ley pero carece de prohibición expresa de salida.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Nº 25.871 y Decreto Nº 1410/96.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — El certificado de residencia precaria establecido por el artículo 69 de la Ley Nº 25.871 se otorgará a los extranjeros en situación migratoria irregular a los que la autoridad judicial hubiere prohibido la salida del país, o bien a aquéllos respecto de quienes la autoridad judicial hubiere manifestado interés en su permanencia en la República.

Art. 2º — Apruébase el modelo de certificado que se expedirá en función de lo establecido en el artículo anterior y que conforma el ANEXO UNICO de la presente.

Art. 3º — El certificado de residencia precaria que se otorgue por aplicación del artículo 69 de la Ley Nº 25.871, tendrá una vigencia de NOVENTA (90) DIAS corridos prorrogables por iguales lapsos en tanto se mantenga la prohibición de egreso o el interés del Tribunal bajo cuya jurisdicción se encuentre el extranjero, y sólo autoriza a su titular para trabajar y alojarse en el Territorio Nacional durante ese período.

Art. 4º — Las autoridades de control migratorio de frontera, en caso de presentarse un extranjero que no tuviere prohibición expresa de salida, portador del certificado al que alude esta disposición, retendrá dicho certificado en el caso en que hubiera expirado su vigencia y lo remitirá a esta Dirección Nacional en devolución haciendo saber las circunstancias del egreso del extranjero. Se habilitará la salida del país abonando la tasa respectiva, si correspondiere, si el certificado se encontrare vigente, se limitará a asentarle el sello de salida, sin perjuicio de sellar el pasaporte con el cual se identificara.

Art. 5º — En el caso en que se presente ante el control migratorio de frontera un extranjero pretendiendo entrar al país con Certificado de Residencia Precaria vigente, expedido en el marco del artículo 69 de la Ley Nº 25.871, sólo se permitirá su reingreso en la medida en que la documentación identificatoria que exhibiere le posibilitare legalmente su ingreso conforme la legislación migratoria común.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

ANEXO I DISPOSICION DNM N° 055.209

CERTIFICADO
(Art. 69° de la Ley N° 25.871)

Ref. Expte. N°

La autoridad que suscribe, en nombre de la Dirección Nacional de Migraciones y en virtud de lo actuado en el Expediente del rubro, CERTIFICA que el/la señor/a de nacionalidad nacido/a el , hijo/a de y de , identificado con Pasaporte N° con domicilio real en , localidad Pcia. de tiene autorización de RESIDENCIA PRECARIA en el territorio nacional, y en tal carácter está autorizado/a a alojarse y a desarrollar tareas lucrativas, por cuenta propia o ajena, por un plazo de NOVENTA (90) DIAS corridos a contar de la fecha, conforme lo autoriza el Artículo 52° de la Ley 25.871.

El presente certificado, si correspondiere, deberá renovarse a su vencimiento ante la autoridad migratoria con jurisdicción en el lugar del domicilio de su titular. No identifica a su portador/a y en todos los casos que se exhiba deberá ser acompañado del documento de identidad arriba mencionado.

Dado en , a los ( ) días de del año dos mil .



BANCO CIUDAD
www.bancociudad.com.ar

AFIP
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
División Rezagos y Comercialización
www.afip.gov.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CUEROS VACUNOS tipo WET BLUE – PASTILLAS DE FRENO –– PRODUCTOS QUIMICOS - CUBIERTAS P/CAMION – CONSOLAS DE VIDEO - BATERIAS 12 V. - RELOJES DESPERTADORES – REPRODUCTORES DE DVD – POCHOCLERAS DE PLASTICO – AUTOESTEREOS - SECADORES DE CABELLO – POMOS DE ALUMINIO CON TAPA - MATERIALES VARIOS.

SUBASTA: el **23 de octubre de 2007**, a las **10:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 16 al 22 de octubre de 2007 en: Depósito **TERMINAL 1-2-3** Av. Castillo y Comodoro Py, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4319 9500- **MURCHISON S.A.**. Av. Ramón Castillo 3100 Puerto Nuevo, Tel. 4807 0204 – **CARESTIBA S.A.** Ipiranga 500, Boulogne, Prov. de Buenos Aires, Tel. 4710 3288 – **TRANSTERMINAL**, Gral. Heredia 2300, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, Tel 4204 9535 – **TEFASA I,** Av. Elvira Dellepiane (Brasil) y Benjamín Lavaisse, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4119 9080/81 – **MERCOCARGA** Sargento Ponce 740, Dock Sud, Tel. 4222 7638 – MEGATOM Av. Pte. Sarmiento 1230, Avellaneda, Tel. 4205 6899 – **DHL** Oliden 2410, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4630 1103 – **TEFASA II**, Benjamín Lavaisse 1056, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4361 8579 – **HEWLETT PACKARD ARGENTINA**, Colectora Oeste Km. 32, Prov. de Buenos Aires, Tel. 4513 2330/38 – **TASA PACHECO** Av. de los Constituyentes 4000, Benavides, Prov. de Buenos Aires Tel 03327445693 – **TASA ESCOBAR** Descartes 3520, Tortuguitas, Part. Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires, Tel. 03327442101.

Coordinar visitas telefónicamente, pudiendo consultar en la página de Internet www.bancociudad.com.ar el detalle de los lotes y su ubicación.

INFORMES: AFIP - DGA, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Ciudad de Buenos Aires. Tel. 4338-6451/6486 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios: Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, días hábiles de 10:00 a 15:00 hs. www.afip.gov.ar - www.bancociudad.com.ar

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, C.A.B.A., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 15:00 hs.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

REMATE SUJETO A LA APROBACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Precio de este catalogo $ 2,00 (IVA incluido)

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 16/10 Nº 560.344 v. 16/10/2007



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 97/2007

Bs. As., 1/10/2007

VISTO los trámites de solicitudes de Renovaciones de Autorización Específica referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE ha verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de las Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR – 23/07 correspondientes a su Reunión Nº 219 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de septiembre de 2007 (Acta Nº 14).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Solicitudes de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 219, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 97/07

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 219)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Bioq. Sergio BAIGORRIA Expte. Nº 18.288.704 Actuación Nº RAE-01/AE-01	CICLOTRON PET	12/09/09	Responsable de Procesos Radioquímicos y de Celdas (4203)
Sr. Carlos MODOLO Expte. Nº 12.162.215 Actuación Nº RAE-03/AE-01	CICLOTRON PET	12/09/09	Operador del Ciclotrón (4204)
Sr. Jorge LEDESMA Expte. Nº 21.840.919 Actuación Nº RAE-03/AE-01	CICLOTRON PET	12/09/09	Operador de Celda (4205)
Lic. Sergio MOSCONI Expte. Nº 18.083.683 Actuación Nº RAE-03/AE-01	CICLOTRON PET	12/09/09	Oficial de Radioprotección (4206)

CICLOTRON: Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos para PET (FUESMEN).

e. 16/10 Nº 560.317 v. 16/10/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Registro Nº 98/2007

Bs. As., 1/10/2007

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su Reunión Nº 749 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de septiembre de 2007 (Acta Nº 14).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 749 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 98/07

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 749	ACT.
05368-IN	COSTELLO EDMUNDO DANIEL	MANT. Y REPARACION DE EQUIPOS IND.	01
05094-IN	ESCANDE MARÍA ALEJANDRA	TECNICO DE FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05445-IN	GARCIA CARLOS ALBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	01
00006-IN	GAVIOLA HORACIO MARCOS MANUEL	IMP. EXPORTACION Y VENTA PARA GAMMAGRAFIA	02
05444-IN	GIORDANO RICARDO EDUARDO	MEDICION INDUSTRIAL	01
05407-IN	KINDER JESúS DANIEL	TECNICO DE FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
04959-IN	LEMOINE GASTON	USO MED. DE ACELERADORES LINEALES	02
05142-IN	PEREZ VERDERA PALMIRA VICTORIA	TELEGAMMATERAPIA	01
05142-IN	PEREZ VERDERA PALMIRA VICTORIA	BRAQUITERAPIA	01
05435-IN	ROMANI JULIETA ANDREA	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
02966-IN	SPINEDI EDUARDO JULIO	INVESTIGACION Y DOCENCIA	01
05301-IN	WEIHMULLER JUAN SEBASTIAN	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05301-IN	WEIHMULLER JUAN SEBASTIAN	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	01
EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 749	
03464-IN	ALAK MARIA DEL CARMEN	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
03464-IN	ALAK MARIA DEL CARMEN	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	01
03464-IN	ALAK MARIA DEL CARMEN	TRAT. PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	01
00615-IN	CACHERO JORGE ALBERTO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
03475-IN	CHALER EDUARDO ADRIAN	USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS IN VITRO	01
04342-IN	CZORNOBAJ CRISTIAN ALBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
00871-IN	DE ANGELIS CLAUDIA MABEL	TELEGAMMATERAPIA	02
02819-IN	IOSCO OMAR ALBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	01
04593-IN	JUSID ROSALIA CELINA	IMP. Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	02
02758-IN	KEROPIAN MIGUEL ANGEL	BRAQUITERAPIA	02
02758-IN	KEROPIAN MIGUEL ANGEL	USO MED. DE ACELERADORES LINEALES	02
05037-IN	LABANDEIRA IRUSTA MARCELO HERNAN	IMP. Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	02
01353-IN	MARTIN MANUEL EDUARDO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
03111-IN	MOLL ONOFRE RICARDO	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
04784-IN	RODRIGUEZ EDUARDO ANDRÉS	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
02022-IN	SALUM ANDRES ALEJANDRO	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	01
02186-IN	SARICH JUAN ELIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
03476-IN	TOMBESI MARIA MARCELA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
03261-IN	VENTURA GRACIELA VIVIANA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	01
03261-IN	VENTURA GRACIELA VIVIANA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01

e. 16/10 Nº 560.318 v. 16/10/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 99/2007

Bs. As., 1/10/2007

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" - Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR la modificación del Permiso Individual para la LICENCIADA Margarita Cristina SARAVI para el uso de material radiactivo en Calibración de Equipos.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada en el Presupuesto General de la Nación.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS ha informado que la CNEA no ha cancelado a la fecha el importe de la tasa regulatoria anual correspondiente.

Que el Directorio de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, en su reunión del 25 de julio de 2006 (Acta Nº 10) ha autorizado que transitoriamente prosigan los trámites de obtención de permisos individuales correspondientes al personal de la CNEA, aunque la misma registre deudas por pago de tasas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III considera aceptable los fundamentos realizados por la CNEA para considerar dichas excepciones "por razones de interés público" y recomienda dar curso favorable a las mismas.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 Incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello en su reunión del 28 de septiembre de 2007 (Acta Nº 14).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar la modificación del Permiso Individual, con carácter de excepción, correspondiente al personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) que integra el Acta CAAR Nº 749, según detalle:

EXPTE. Nº	RENOVACION DE PERMISOS INDIV.	PROPOSITOS	ACTUACION
03709-IN	SARAVI, Margarita Cristina	Calibración de Equipos	04

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 16/10 Nº 560.319 v. 16/10/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 100/2007

Bs. As., 1/10/2007

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su Reunión Nº 750 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de septiembre de 2007 (Acta Nº 14).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 750 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECRTORIO N° 100/07

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 750	ACT.
05427-IN	ARHANCET DIEGO HERNAN	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
00285-IN	ARRIBAS LEDA CLARA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05438-IN	BARAñAO MIGUEL ALBERTO	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05418-IN	CASTRO OLGA ALEJANDRA	INVESTIGACION	01
05321-IN	CONTARDI ALFREDO EMILIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
04885-IN	FIGLIOLI HUGO ALBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05454-IN	FRANKE CRISTINA MARGARITA	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05442-IN	GUTIERREZ MATIAS ISRAEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05437-IN	MILLAN HUMBERTO A.	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05432-IN	NARDELLI JORGE JAVIER	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05431-IN	PAIARECCI ALEJANDRO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05429-IN	RAPOSO MARCELO ALEJANDRO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
02973-IN	ROJIDO RENE GLADIS	TELEGAMMATERAPIA	02
05471-IN	SINELLI MAURICIO ALEJANDRO	MEDICION INDUSTRIAL	01
05472-IN	UñATES GUSTAVO ADOLFO	MEDICION INDUSTRIAL	01
EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 750	
04580-IN	AMERI DANIEL OSCAR	MEDICION INDUSTRIAL	02
00456-IN	BOUREL VICTOR JOSE	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
00513-IN	BRISOLI ARRIETA JORGE LUIS	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
00513-IN	BRISOLI ARRIETA JORGE LUIS	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	01
04471-IN	CABADA MARCELO OSCAR	INVESTIGACION	01
04064-IN	CONFORTO WALTER DANIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
03491-IN	CURZI JORGE ALFREDO	MEDICION INDUSTRIAL	01
00861-IN	DAGHE QUENARDELLE TERESA BEATRIZ	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
04104-IN	FLORES ESCUDERO GUILLERMO ENRIQUE	BRAQUITERAPIA	01
04104-IN	FLORES ESCUDERO GUILLERMO ENRIQUE	TELEGAMMATERAPIA	01
04104-IN	FLORES ESCUDERO GUILLERMO ENRIQUE	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	01
01434-IN	GUTIERREZ EMILIO FRANCISCO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
01434-IN	GUTIERREZ EMILIO FRANCISCO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	02
02874-IN	HERNANDEZ MORAN JUAN CARLOS LEOPOLDO	BRAQUITERAPIA	01
02874-IN	HERNANDEZ MORAN JUAN CARLOS LEOPOLDO	TELEGAMMATERAPIA	01
02874-IN	HERNANDEZ MORAN JUAN CARLOS LEOPOLDO	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	01
0306-IN	LATOUR RICARDO ALBERTO	BRAQUITERAPIA	01
01331-IN	MARTIRE MARTHA BEATRIZ	INVESTIGACION	01
00119-IN	MIGUEZ VICTORIA	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
00428-IN	PEÑA FERNANDO JOSE	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
00428-IN	PEÑA FERNANDO JOSE	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	01
03546-IN	RIVAROLA ALBERTO SECUNDINO	MEDICION INDUSTRIAL	01
03047-IN	ROA EGUILUZ JOSE LUIS	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
02975-IN	ROMERO ACUÑA JUAN MIGUEL	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	02
02877-IN	ROTH BERTA MARIA CRISTINA	TELEGAMMATERAPIA	02

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 750	
02877-IN	ROTH BERTA MARIA CRISTINA	USO DE MEDICO DE RADIOCOLOIDES	02
02877-IN	ROTH BERTA MARIA CRISTINA	USO DE MEDICO DE RADIOCOLOIDES	02
02877-IN	ROTH BERTA MARIA CRISTINA	BRAQUITERAPIA	02
02877-IN	ROTH BERTA MARIA CRISTINA	TRAT. DE HEMOPATIAS Y METASTASIS OSEAS	02
02877-IN	ROTH BERTA MARIA CRISTINA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	02
02641-IN	RUGGERI NATALIO ARMANDO	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	01
02641-IN	RUGGERI NATALIO ARMANDO	TELEGAMMATERAPIA	01
02641-IN	RUGGERI NATALIO ARMANDO	USO MEDICO DE APLICADORES SUPERFICIALES	01
02641-IN	RUGGERI NATALIO ARMANDO	BRAQUITERAPIA	01
02641-IN	RUGGERI NATALIO ARMANDO	TRAT. DE HEMOPATIAS Y METASTASIS OSEAS	01
03544-IN	SERRA JORGE ANIBAL	MEDICION INDUSTRIAL	02
03071-IN	SILVESTRI BIBOW RAUL EDUARDO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
03071-IN	SILVESTRI BIBOW RAUL EDUARDO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	01
03473-IN	TANONI JORGE RAUL	MEDICION INDUSTRIAL	01
03593-IN	VOGT RUBEN OSCAR	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02

e. 16/10 Nº 560.320 v. 16/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1502/2007

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Nº 1271-COMFER/04, y las Resoluciones números 1039-COMFER/05, 0833-COMFER/06 y 0036-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 5º de la Resolución Nº 1039-COMFER/05, de fecha 24 de agosto de 2005, se emplazó a los titulares de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión, cuya prestación se realice por vínculo físico, que no contasen con la habilitación definitiva prevista en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, para que en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la publicación del citado acto resolutivo, remitieran el certificado de inspección técnica de los servicios adjudicados, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la resolución de adjudicación de la licencia, con arreglo a lo normado por el artículo 21 de le Ley Nº 19.549.

Que posteriormente, mediante las Resoluciones números 0833-COMFER/06 y 0036-COMFER/07, se prorrogó sucesivamente el plazo concedido por el artículo 5º de la Resolución Nº 1039-COMFER/05.

Que se han recepcionado tanto en la sede de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, como en sus delegaciones del interior del país, numerosas solicitudes de información acerca de los alcances de las disposiciones ut-supra citadas, acompañadas en su mayoría por la petición de una nueva prórroga del plazo en cuestión, tendientes al acabado cumplimiento de aquellas.

Que en consecuencia deviene oportuno dictar el acto administrativo por el cual se disponga una nueva prórroga del plazo para la remisión del certificado de inspección técnica por parte de los licenciatarios de servicios complementarios de radiodifusión cuya prestación se realice por vínculo físico, que no contasen con la habilitación definitiva prevista en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha intervenido en lo que hace a su competencia.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del vencimiento previsto en la Resolución Nº 0036-COMFER/07, el plazo para que los licenciatarios de servicios complementarios de radiodifusión cuya prestación se realice por vínculo físico, que no contasen con la habilitación definitiva prevista en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, remitan el certificado de inspección técnica de los servicios adjudicados.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/10 Nº 560.315 v. 16/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1506/2007

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 637-COMFER/07 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el pedido formulado por el señor SABINO ACOSTA, —titular del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM AZ de la localidad de JOSE C. PAZ, provincia de BUENOS AIRES inscripta en el Registro Decreto 1357/89 bajo el Nº 863 y reinscripta conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 1690 — tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del referido servicio a favor del señor Antonio Juan SANCHEZ.

Que atento que la presentación que dio origen a estos obrados era incompleta, se intimó mediante notas 1223 COMFER(DNPD/CLT)/06 y 299 COMFER(DNPD/CLT)/07, esta última bajo apercibimiento de declarar de oficio la caducidad de los procedimientos conforme lo establecido por el artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549 para que remitiera la documentación necesaria a los efectos de proseguir con el trámite incoado.

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado a la interesada y ante la falta de remisión de la documentación, se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la última notificación, operada el 28 de marzo de 2007.

Que no obstante que el artículo 1º inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada al peticionante, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 1º del Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, en los que tramita el pedido formulado por el señor SABINO ACOSTA, —titular del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM AZ de la localidad de JOSE C. PAZ, provincia de BUENOS AIRES inscripta en el Registro Decreto 1357/89 bajo el Nº 863 y reinscripta conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 1690 — tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del referido servicio a favor del señor Antonio Juan SANCHEZ, atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el responsable ante el Comité Federal de Radiodifusión del referido permiso es el señor Sabino ACOSTA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/10 Nº 560.316 v. 16/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 32.448 DEL: 9/OCT/2007

EXPEDIENTE Nº 49.646 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “68” en el “Registro de Actuarios” a la Dra. MARIA CAROLINA KONDRATIUK, D.N.I. 25.598.635.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 16/10 Nº 560.345 v. 16/10/2007

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Disposición Nº 1736/2007

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-9.903-05-6 y agregados Nº 8007-06-5, Nº 15221-06-4, Nº 4600-07-1 y sin agregar Nº 6312-07-3, 7669-07-2; 1-2002-13125-07-6 del Registro de este Ministerio y el Expediente Nº 1-0047-8768-06-8 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), la Ley Nº 17.132, la Resolución Nº 2385/80 de la ex SECRETARIA DE SALUD, y la Disposición de la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS Nº 1325/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Disposición mencionada en el VISTO se procedió a rechazar la solicitud de habilitación en la categoría de Instituto de la empresa REGINA MATER S.A.

Que, en el Artículo 2º del citado acto administrativo, se dispuso la clausura preventiva del establecimiento “...hasta tanto la firma REGINA MATER S.A. cumplimente los requisitos legales establecidos para su habilitación de acuerdo a la categorización que corresponda conforme a la Res. SS Nº 2385/80”.

Que la clausura preventiva dispuesta se encuentra motivada por el incumplimiento de los “...requerimientos previstos en la Resolución SS Nº 2385/80 a efectos de su habilitación como Instituto por cuanto la terapéutica que desarrolla no está reconocida por las Autoridades Sanitarias”.

Que según surge del Acta de Inspección de fecha 20 de agosto de 2007, inspectores del Ministerio de Salud, procedieron en forma conjunta con personal del INCUCAI, a efectuar la mencionada clausura, notificando a las autoridades del establecimiento de la misma y requiriéndole el listado pormenorizado de los pacientes en tratamiento.

Que, la citada razón social a fin de dar cumplimiento a lo notificado, procedió a presentar con fecha 23 de agosto de 2007, en el marco del Expediente Nº 1-2002-9903/05-6 un listado conteniendo apellido y nombre de cuarenta y cuatro (44) pacientes bajo tratamiento.

Que dado el número de pacientes mencionado, atento que el Establecimiento carece de habilitación sanitaria y, considerando: “...que la utilización de estos procedimientos, no deben ni pueden ser considerados como prácticas de uso corriente, por el contrario, se trata de prácticas de naturaleza EXPERIMENTAL y que los mismos, conforme surge de la Resolución Secretarial Nº 65/07, no demuestran probada evidencia científica de seguridad y eficacia para su utilización en la práctica clínica con fines terapéuticos, no corresponde posibilitar la continuidad de los tratamientos a los pacientes bajo atención en el lugar y con la mencionada terapéutica, en concordancia con lo establecido en el Artículo 20 incisos 8 y 9 de la Ley Nº 17.132.

Que, por otro lado, resulta necesario poner en conocimiento a los pacientes del contenido de la Resolución Secretarial Nº 65/07, la falta de autorización para la utilización de tales métodos y la inexis-

tencia de habilitación sanitaria del establecimiento, propiedad de la empresa "REGINA MATER S.A." sito en la calle Paraguay Nº 2452/54/56 de esta ciudad, y el contenido de la Disposición Nº 1325/07, así como también que este Ministerio ha efectuado la denuncia penal correspondiente, y ha ordenado el inicio los sumarios sanitarios pertinentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido en la Ley Nº 17.132, su Decreto Reglamentario Nº 6216/67.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE REGISTRO, FISCALIZACION
Y SANIDAD DE FRONTERAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Amplíase la Clausura Preventiva dispuesta por la Disposición Nº 1325/07 del Establecimiento sito en la Planta Baja y Primer Piso de la calle Paraguay Nº 2452/54/56, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad de la Empresa "REGINA MATER S.A.", a la totalidad de las áreas sanitarias del establecimiento. Asimismo, amplíase los fundamentos de la citada medida por incumplimiento del Artículo 20º, Incisos 8 y 9 de la Ley Nº 17.132 y su Decreto Reglamentario, en cuanto a la práctica de tratamientos personales utilizando terapéuticas no autorizadas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y el anuncio de especializaciones no reconocidas por el mismo.

ARTICULO 2º — Recházase la solicitud de habilitación en cualquiera de las categorías establecidas por la Resolución de la EX SECRETARIA DE SALUD Nº 2385/80, sus modificatorias y complementarias, a la firma "REGINA MATER S.A." para el establecimiento citado en el Artículo 1º de la presente, para la realización de prácticas de naturaleza experimental no autorizadas por la Autoridad Sanitaria y/o bajo denominaciones de especialidades no reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Indícase a los Propietarios y/o Responsables de la citada razón social, que deberán notificar en forma fehaciente a los pacientes tratados con anterioridad, y a los que se encuentren bajo tratamiento actual: del contenido de la presente Disposición, así como de lo dispuesto por la Disposición Nº 1325/07, del Dictamen de la Comisión de Investigaciones Clínicas Aplicadas en Seres Humanos, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS Nº 65/07, y los demás aspectos mencionados en el Considerando Séptimo de la presente, bajo pena de aplicarse las sanciones emergentes de la Ley Nº 17.132 y su Decreto Reglamentario y la pertinente publicación por donde corresponda.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la empresa REGINA MATER S.A., que para la realización de cualquier práctica y/o procedimiento que involucre cualquier tipo de células de origen humano, deberá tramitar y obtener en forma previa, la pertinente autorización ante las autoridades del INCUCAI, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 610/07, cuya copia autenticada se agrega a la presente medida.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

ANEXO I

Resolución N° 610/2007

Bs. As., 28/5/2007

VISTO el expediente N° 2002-7666-07-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las disposiciones de la Ley N° 24.193, según texto de la Ley N° 26.066, y su reglamentación aprobada por Decreto N° 512/95, modificada por Decreto N° 1949/06, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el visto regulan la ablación de órganos y tejidos para el implante de los mismos de cadáveres humanos a seres humanos y entre seres humanos en el ámbito nacional.

Que el desarrollo científico y tecnológico estimula proyectos de investigación tendientes a explorar el uso de células con fines terapéuticos en diversas patologías.

Que la investigación y la futura eventual utilización terapéutica de los tipos de células de origen humano, con fines de implante, constituyen unitaria, morfológica y funcionalmente parte de los tejidos sólidos o líquidos del organismo y por ende, su regulación debe estar comprendida en el marco de la Ley N° 24.193.

Que en tal sentido, deviene necesario formular las pertinentes aclaraciones que permitan dejar expresamente definidos los alcances de las facultades atribuidas por la ley al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), en lo que a sus incumbencias se refiere, mediante el dictado del pertinente acto de autoridad ministerial.

Que una adecuada interpretación de la norma dirigida a mantener la coherencia del sistema y apoyada en el "principio de especialidad" en materia de competencia de los órganos y entes administrativos, indica que todo órgano cuenta con las facultades expresas atribuidas por la ley y también con aquellas que resultan necesarias para cumplir satisfactoriamente sus objetivos.

Que como consecuencia de lo expuesto la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS propicia el dictado de la norma aclaratoria pertinente, aportando los informes de la DIRECCION CIENTIFICO TECNICA y del DEPARTAMENTO JURIDICO del INCUCAI.

Que conforme lo establece la normativa citada corresponde al Ministerio de Salud dictar las normas complementarias y aclaratorias que requiera su aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias establecidas en el artículo 3° del Decreto N° 1949/06 modificatorio de la reglamentación de la Ley N° 24.193, aprobada por el Decreto N° 512/95.

Por ello,

El MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Entiéndanse comprendidas dentro del ámbito de competencia del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, a los fines de la aplicación de la Ley N° 24.193 (t.o. Ley N° 26.066), las actividades vinculadas con la utilización de células de origen humano para su posterior implante en seres humanos.

ARTICULO 2° — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 16/10 Nº 560.340 v. 16/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada que más abajo se menciona del auto de corrida de vista dispuesto, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, ello en los términos del art. 1101 del C.A., y bajo apercibimiento de REBELDIA. Asimismo, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A. y 1013 inc. g). Se le hace saber que el pago voluntario de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 C.A.). - FDO.: Dra. MARIA S. SALADINO, Jefe (Int.) Sec. Act. Nº 3.- DPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
601.664/02	KRAVE S.A.	Art. 954 a)	$ 4.806,15	$ 4.806,15

e. 16/10 Nº 560.659 v. 16/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada que más abajo se menciona del auto Rebeldía dispuesto, conforme lo normado por el art. 1105 del C.A., ello atento la no presentación de la misma. - FDO.: Dra. MARIA S. SALADINO, Jefe Sec. Act. Nº 3. DPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
600.108/04	EXIMCAR S.R.L.	art. 954 a) y c)	$ 20.159,27	$ 17.570,05

e. 16/10 Nº 560.658 v. 16/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación de números de registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a la cooperativa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta	Nº de registro	Resolución CNC
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN FERNANDO LTDA.	TARJETA PIN	0056/2007	4041/07

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/10 Nº 560.389 v. 16/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Gustavo GIANELLA (D.N.I. 14.684.193), la Resolución SC Nº 33/07, dictada en el Expte. Nº 5222-CNC/06, en cuya parte resolutiva declara la caducidad de la autorización radioeléctrica oportunamente otorgada mediante el expediente 3.040-CNT/1994, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/10 Nº 560.399 v. 18/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación de números de registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta	Nº de registro	Resolución CNC
CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A.	BOLIVIA TEL	0053/2007	4040/07
CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A.	TAPE PORA	0054/2007	4040/07
CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A.	CIMEXTEL	0055/2007	4040/07

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/10 Nº 560.396 v. 16/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30613333211	BOSCH, DIEGO Y RENE SH	21/04/2003	23/01/2004
20172852468	BOSCH, DIEGO	21/04/2003	23/01/2004
20165287577	BOSCH, RENE	21/04/2003	23/01/2004
27062960030	ZIZZI, MARIA CRISTINA	21/04/2003	23/01/2004
20076768049	DIEDRICH, JORGE CARLOS	21/04/2003	23/01/2004
30660771472	DIEDRICH, JORGE CARLOS Y ZIZZI, MARIA CRISTINA SH	21/04/2003	23/01/2004
20063307921	ASAN, ISMAEL	21/04/2003	23/01/2004
20142238129	LAHITTE, ALEJANDRO	21/04/2003	23/01/2004
20063539679	MEDVE, ROBERTO	21/04/2003	23/01/2004
20063194175	TOBIAS, SALOMON	21/04/2003	23/01/2004
20062804654	MANASSERO HECTOR LUIS	21/04/2003	23/01/2004
20062794896	FISCHER MOISES HIRSCH	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 16/10 Nº 560.463 v. 16/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: CORDOBA N.C.M = 0406.90.20.190U Un. Venta = KG.

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 3/10/2007

Destinacion	Fecha de Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado u$s	B.I Declarada u$s	B.I Ajustada u$s	Ajuste %	Der Exp %	Diferencia U$S	Observac.
02017EC01008404F	07/11/02	MOLFINO HNOS SA	AMADO EMILIO	MEXICO	1,1	QUESO DAMBO	36300,00	34571,39	53952,33	56,06	5	969,05	ART.748 inc a)
02017EC01008404F	07/11/02	MOLFINO HNOS SA	AMADO EMILIO	MEXICO	1,2	QUESO DAMBO	181500,00	172856,97	269761,63	56,06	5	4845,23	ART.748 inc.a)
TOTAL												5814,28	

(a) - Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación e el B.O. Res. 620/99.

Fdo.: Ing. JORGE FERNANDEZ, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Ing. ROBERTO MANIAS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

e. 16/10 Nº 560.299 v. 16/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: CORDOBA

MERCADERIA MANI BLANCHEADO

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION Fecha: 02/10/2007

DESTINO: **BELGICA**

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Item	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Un.Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
02017EC01004216C	12-07-02	PRO-DE-MAN SA	MASTRANGELO	1	50.045,00	47.661,86	66.726,60	40,00	TN	2008.11.00.100X	5	953,24	Art. 748 c) CA
02017EC01006572J	11-09-02	PRO-DE-MAN SA	MASTRANGELO	1	50.140,00	47.752,33	66.853,26	40,00	TN	2008.11.00.100X	5	955,04	Art. 748 c) CA
02017EC01006796R	18-09-02	PRO-DE-MAN SA	MASTRANGELO	1	50.195,00	47.804,71	66.926,60	40,00	TN	2008.11.00.100X	5	956,09	Art. 748 c) CA
02017EC01007881N	22-10-02	PRO-DE-MAN SA	MASTRANGELO	1	50.245,00	47.852,33	66.993,26	40,00	TN	2008.11.00.100X	5	957,04	Art. 748 c) CA
02017EC01008513G	12-11-02	PRO-DE-MAN SA	MASTRANGELO	1	50.125,00	47.738,05	66.833,26	40,00	TN	2008.11.00.100X	5	954,76	Art. 748 c) CA
											TOTAL	4.776,17	

DESTINO: **BRASIL**

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Item	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Un.Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
02017EC01007004A	24-08-02	PRO-DE-MAN SA	MASTRANGELO	1	15.666,00	14.914,27	17.742,84	18,97	TN	2008.11.00.100X	5	141,43	Art. 748 c) CA
											TOTAL	141,43	

DESTINO: **CHILE**

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Item	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Un.Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
02017EC01001751F	13-05-02	PRO-DE-MAN SA	MASTRANGELO	1	8.260,00	7.866,66	9.333,32	18,64	TN	2008.11.00.100X	5	73,33	Art. 748 c) CA
02017EC01005254F	25-07-02	PRO-DE-MAN SA	MASTRANGELO	1	16.120,00	15.352,37	17.333,31	12,90	TN	2008.11.00.100X	5	99,04	Art. 748 c) CA
02017EC01005254F	25-07-02	PRO-DE-MAN SA	MASTRANGELO	2	1.200,00	1.142,86	1.333,33	16,67	TN	2008.11.00.100X	5	9,52	Art. 748 c) CA
											TOTAL	181,89	

DESTINO: **COLOMBIA**

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Item	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Un.Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
02017EC01004387L	21-06-02	PRO-DE-MAN SA	MASTRANGELO	1	5.397,00	5.139,99	12.044,72	134,33	TN	2008.11.00.100X	5	345,23	Art 748 a) CA
02017EC01004387L	21-06-02	PRO-DE-MAN SA	MASTRANGELO	2	5.304,00	5.051,42	11.837,17	134,33	TN	2008.11.00.100X	5	377,04	Art 748 a) CA
											TOTAL	722,27	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Item	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Un.Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
02017EC01001025W	21-03-02	PRO-DE-MAN SA	MASTRANGELO	3	32.643,00	31.088,54	35.632,25	14,62	TN	2008.11.00.100X	5	227,18	Art 748 a) CA
02017EC01001274F	04-04-02	PRO-DE-MAN SA	MASTRANGELO	3	16.341,00	15.562,84	17.837,41	14,62	TN	2008.11.00.100X	5	113,73	Art 748 a) CA
											TOTAL	340,91	

Intervinientes: YORIO, MARCELA, Valorador Mayor. — Ing. FERNANDEZ, JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación.— Ing. ROBERTO MANIAS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

Art. 748 A) CA - Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar.

Art. 748 C) CA - Corresponde al valor obtenido de proesar y promediar en períodos ciertos y determinados, precios usuales de mercadería idéntica o similar competitiva, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la Publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP). — Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 16/10 Nº 560.296 v. 16/10/2007

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

SE LLAMA A CONCURSO ABIERTO PARA CUBRIR EL PUESTO DE:

Técnico de Laboratorio - Area de Procesamiento Industrial
Instituto Tecnología de Alimentos - Centro de Investigación de Agroindustria - INTA.

Apertura de Inscripciones: 16 de octubre 2007 al 16 de noviembre 2007 (14 horas).

Grupo Técnico, Nivel 3, Grado Salarial 12

Mayor información www.inta.gov.ar/rrhh

MONICA S. JUAREZ, Jefe División Programación y Gestión Compras y Patrimonio.

e. 10/10 N° 560.255 v. 17/10/2007